



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

### ACTA Nº 02/12 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

#### **ASISTENTES:**

**Alcalde-Presidente:** **Gr.Mpal.**  
D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera. (PP)

**Concejales asistentes:**

D. Ángel Luis Santana Suárez	(PP)
D <sup>a</sup> . Beatriz Marta Santana Sosa	(PP)
D. Martín Alexis Sosa Domínguez	(PP)
D <sup>a</sup> . Oneida del Pilar Socorro Cerpa	(PP)
D <sup>a</sup> . Rita M <sup>a</sup> González Hernández	(PP)
D. Gregorio Ferrera Cabrera	(PP)
D <sup>a</sup> . Rosa María Ramírez Peñate	(PP)
D. Salvador Socorro Santana	(PP)
D <sup>a</sup> . Gloria Déniz Déniz	(PP)
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . Guadalupe Cruz del Río Alonso	(CxS)
D. Javier Santana Baez	(CxS)
D <sup>a</sup> . María Pilar Santana Déniz	(CxS)
D. Lucas Tejera Rivero	(Mixto)
D <sup>a</sup> . Aurora Parrilla Arroyo	(Mixto)
D. José Luis Álamo Suárez	(Mixto)
D <sup>a</sup> . Amalia E. Bosch Benítez	(Mixto)

**Secretaria General:**  
Dña. Katiuska Hernández Alemán.

**Interventora Municipal:**  
D<sup>a</sup> Ana Belén Vecino Villa

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veintitrés de febrero de dos mil doce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria General, Dña. Katiuska Hernández Alemán que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

### **PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:**

- Sesión ordinaria, de fecha 20 de diciembre de 2011.
- Sesión extraordinaria, de fecha 24 de enero de 2012.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra Dña. Guadalupe del Río de CxS, exponiendo que el voto de su grupo va a ser favorable, aunque había solicitado vía registro municipal que constaran en Acta las intervenciones del Sr. Alcalde en el último pleno ordinario, tales como "Vd. no dice una verdad ni a palos" "da vergüenza la política que hace" refiriéndose a mi; "hay cosas que me extrañan de la gestión de la perrera, y lo dejo ahí" por el veterinario municipal despedido.

La Secretaria me había aclarado anteriormente que no estaba obligada a poner en el Acta, todo lo que le pidiéramos que constase en ella.

Por el Sr. Alcalde se le responde que se ha emitido Informe de Secretaría al respecto del que se le dará traslado del mismo. Siendo del siguiente tenor literal:

### **"INFORME DE SECRETARIA**

Vista la instancia presentada por la concejala Doña Guadalupe del Río presentada con fecha 17.01.2012 solicitando "se transcriba en el acta del pleno municipal, lo enunciado,(locuciones de Don Lucas Bravo de Laguna Cabrera), así como lo acontecido en la Comisión Informativa de Urbanismo con referencia a la pregunta formulada por Don Javier Santana Báez y contestación de la concejala Doña Oneida y Don Ángel, se emite informe por Secretaría en atención a la providencia remitida por la Alcaldía, lo que sigue:

**Primero.-** Conforme determina el artículo 109 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales :

*"1. De cada sesión el secretario extenderá acta en la que habrá de constar:*

- a. Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.*
- b. Día, mes y año.*
- c. Hora en que comienza.*
- d. Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.*
- e. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.*
- f. Asistencia del secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la intervención, cuando concurra.*
- g. Asuntos que examinen, **opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.***
- h. Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.*
- i. Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.*
- j. Hora en que el Presidente levante la sesión.*

*2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia."*

Conforme se ha establecido por la doctrina y jurisprudencia , se establece que *el acta es un documento público, solemne y auténtico redactado por el Secretario de la Corporación, en virtud de su competencia de dación de fe.*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

*“La fidelidad en la narración es la más importante de las condiciones que ha de reunir el acta. Es fundamental que lo que se diga en el acta responda exacta y fielmente a los términos generales de la deliberación y a la veracidad inexcusable de los acuerdos adoptados. Un escrito al que haya de darse lectura, una proposición incidental, unas intervenciones puestas de relieve a lo largo de la deliberación y, en definitiva, las propuestas que constituyen la médula de los acuerdos, son extremos que han de recogerse por fuerza en el acta por el Secretario relator, que ha de hacer honor a su condición de fedatario, huyendo de toda desviación deliberada y de toda omisión importante que pueda desvirtuar o mermar el contenido de lo acordado. Por otra parte, cualquier medio de transcripción y reproducción de la sesión puede ser un valioso auxiliar del Secretario en la redacción del acta siempre y cuando no le resten su propia iniciativa y su propio concepto de la redacción.*

*Es evidente que cualquiera de los miembros de la Corporación puede, en el curso de una de sus intervenciones orales, **solicitar del Secretario que se hagan constar especialmente sus palabras en el acta, a lo que éste no puede hacer objeción alguna, pero no hay que olvidar que la misión del Secretario es configurar un extracto de lo sucedido, evitando que unas legítimas pretensiones se lleguen a convertir en una práctica viciosa para el lucimiento o satisfacción propia de los corporativos.***

*En este sentido, son habituales las consultas que plantean los Ayuntamientos a nuestra redacción( referencia el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Comentarios al Rof) respecto a la pertinencia de las transcripciones literales de las distintas intervenciones. Estas transcripciones literales no pueden exigirse, desde un punto de vista estrictamente legal, para todas las intervenciones, por diversas razones que ahora sistematizamos:*

- *Históricamente, porque los Escribanos del Concejo sólo transcriben la parte dispositiva de los acuerdos, y no las intervenciones, si bien es posible que la inexistencia de máquinas de escribir y de aparatos de grabación privaran de fuerza moral a los Regidores y Concejales para conseguir su propósito de transcribir las actas literalmente.*
- *Legalmente, porque se prevé una descripción sucinta de lo acaecido en la sesión, sin exigirse en lugar alguno aquella liberalidad.*
- *Gramaticalmente, porque las actas como documentos públicos que son, deben respetar un mínimo y deber ser de redacción concisa y clara, lo que, evidentemente, no ocurre si se opta por una transcripción literal de la expresión hablada, que en muchas ocasiones sería malsonante por las normales subidas de tono de los debates y el uso continuo de muletillas y frases hechas.*
- *Y, por último, porque la función de fedatario público del Secretario invita a reflejar la realidad acaecida, lo que en muchas ocasiones no se produce si se recurre a la transcripción literal, que incluso puede desvirtuarla.*

*En definitiva, no puede exigirse al Secretario la transcripción pura y simple de lo acontecido en cada sesión, si bien parece viable dicha transcripción en determinadas ocasiones, como en algún ruego o pregunta, una moción, o en la parte esencial de alguna intervención, pero siempre que ello no se convierta en práctica habitual para todas las intervenciones, pues en dicho caso estaría creando un Diario de Sesiones, en vez de un libro de Actas.*

*La capacidad de síntesis es una consecuencia obligada de cuanto venimos sosteniendo. La obligación del Secretario, para cumplir su función de la manera más ajustada a la Ley, será tanto de fidelidad como de síntesis. Esta capacidad, esta especial facilidad para compendiar en unos folios el desarrollo de una o varias horas de sesión, requiere fundamentalmente dos condiciones: un dominio absoluto de la materia y una facilidad metodológica para reducir a sumario lo complejo.*

*Por lo que respecta a la claridad de conceptos que se viertan en el acta, nos basta con considerar que el empleo de términos poco exactos o inapropiados puede, no sólo inducir a confusión, sino llevar a*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

conclusiones equivocadas tanto a los propios miembros de la Administración como a los administrados, que son, al fin y al cabo, los destinatarios de los acuerdos.

Así, las recomendaciones que hemos dado con mayor frecuencia en orden a la mejor redacción del acta se resumen en las siguientes reglas:

1. Emplear, siempre que sea posible, el léxico de los propios textos o disposiciones legales que se vayan a invocar o recoger.
2. Concordar y enriquecer en lo posible el vocabulario usual con el deducido de las fuentes jurisprudenciales.
3. Asimilar el tecnicismo y la exactitud de conceptos contenidos en la doctrina de los autores consagrados.
4. Cuidar al máximo la congruencia entre la solicitud o la pretensión y la parte dispositiva o resolución.

La adecuación del estilo es otra de las condiciones no exentas de interés en la confección del acta. Al movernos en el ámbito de la Administración, lo natural, propio y beneficioso desde cualquier punto de vista es que se huya de expresiones más o menos literarias o líricas, que nada tienen que hacer en la redacción de unos acuerdos cuyo contenido es esencialmente jurídico y, sobre todo, que se eliminen explicaciones y <<verborrea>> que siempre sobran u otras frases hechas o muletillas de dudoso gusto en la expresión escrita, aunque se justifiquen en el lenguaje coloquial. **Por tanto, el estilo propio de la Administración ha de ser una mezcla de seriedad, concisión y solemnidad, pero siempre dentro de la mayor sencillez y claridad de expresión.**

**Segundo.-** Establece asimismo el artículo 50 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes que “De cada sesión se extenderá acta por el Secretario de la Corporación o, en su caso, del órgano correspondiente, haciendo constar, como mínimo, la fecha y hora de su comienzo y fin; los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. En las sesiones plenarias deberán recogerse sucintamente las opiniones emitidas.

El artículo 109.1 desarrolla el precepto anterior en diez apartados que cabe agrupar en tres partes diferenciadas:

- a) Una parte inicial, relativa a las circunstancias del lugar, tiempo, asistentes y carácter de la sesión: apartados a) a f), ambos inclusive.
- b) Una segunda parte referente al examen, deliberación y resolución de los asuntos correspondientes que integran el cuerpo del acta. Apartados g), h) e i).
- c) y una parte final, en la que debe constar la hora en que el Presidente de la Corporación levante la sesión: apartado j).

Por lo tanto el artículo 109 , en concordancia con el art. 50 TRRL, ordena al Secretario extender acta de cada sesión con cumplimiento de determinados requisitos, y a tal extremo llega esta obligación que, en el supuesto de que la sesión no llegara a celebrarse, el Secretario deberá suplir el acta con una diligencia explicativa.

Ahora bien, en ningún precepto legal se formula un modelo de acta ni se dictan normas sobre la manera de redactarla. El Secretario dispondrá a este respecto de un amplio margen de discrecionalidad, tanto en el aspecto formal como en la mayor o menor extensión con que ha de recoger los acuerdos, en cuya disposición habrá de atenerse, eso sí, a la precedencia con que figuren incluidos en el orden del día.

Los requisitos de las actas están recogidos en el citado art. 50 TRRL, precepto de carácter básico, que dispone:

<<De cada sesión se extenderá acta por el Secretario de la Corporación o, en su caso, del órgano correspondiente, haciendo constar, como mínimo, la fecha y hora de su comienzo y fin; los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. En las sesiones plenarias deberán recogerse sucintamente las opiniones emitidas>>



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

*Por tanto el artículo 109.1 g) del ROF es claro y sólo obliga a reflejar “las opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación”, y no las intervenciones literales. El Secretario sólo está obligado a reflejar en resumen las intervenciones. Por otra parte, así se hace, en las sesiones plenarias, ya que una cosa es el Diario de Sesiones y otra el Libro de Actas.*

**Tercero.- Conforme determina el artículo 27.2,** de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que si bien no es de directa aplicación conforme se establece en la Disposición Adicional I de la Ley pero puede servir de referente, se señala que:

*“En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.”*

*“A este respecto, el artículo 96.1 del Reglamento del Congreso de Diputados dice que en el Diario de Sesiones se reproducirán íntegramente todas las intervenciones y acuerdos adoptados en sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones que no tengan el carácter secreto, por lo que no debe confundirse con el contenido del acta (breve y sumaria exposición). La confección del acta es obligatoria, no así la del Diario de Sesiones, que podrá preverse en el Reglamento Orgánico de la Corporación, medida no aconsejable en las pequeñas Corporaciones.*

*Por otra parte, el artículo 27 LRJAP permite que cualquier miembro solicite **transcripción íntegra de su intervención siempre que aporte el texto**, pero debe tenerse en cuenta que esta norma no es aplicable al Pleno o Comisión de Gobierno en virtud de la Disposición Adicional Primera de la misma Ley.*

*Por lo que atendiendo a lo expuesto por esta Secretaría no ha existido inconveniente en la transcripción de intervenciones de los miembros corporativos siempre se haga entrega de su intervención y ésta se haya producido durante el debate de un asunto pero lo que no se atenderá es la pretensión solicitada de constancia de comentarios ajenos, chascarrillos etc que no constituye el objeto del acta sino reflejar los acuerdos adoptados. Se propone desestimación de lo solicitado que deberá acordarse en Pleno por ser el órgano competente.”*

A continuación, toma la palabra el Sr. Lucas Tejera del Grupo Mixto, que expresa que en el Acta del día 20 de diciembre de 2011, en relación a las Ordenanzas Fiscales, en su intervención solicitó que se realizase un baremo para las familias con escasos recursos económicos, y la posibilidad de fraccionamiento del pago. Lo que resulta estimado.

Cerrado el turno de intervenciones.

**El Sr. Álamo Suárez se ausenta en este momento.**

Sometidas las Actas a votación, resultaron aprobadas, con su corrección en la del día 20.12.11, por unanimidad de los miembros presentes.

**SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DIETAS POR ASISTENCIA A PLENOS Y COMISIONES INFORMATIVAS, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2011.**

**Se incorpora el Sr. Álamo Suárez en este momento.**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de fecha 16 de febrero de 2012, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 1 de febrero de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Vista las certificaciones emitidas por la Secretaria General, de la relación de los Concejales asistentes a las sesiones y reuniones de los Plenos y Comisiones Informativas, celebradas desde en los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre, resulta que:

Comisión Informativo de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 13 de diciembre de 2011:

- Dña. Pilar Santana Déniz.
- Dña. Amalia E. Bosch Benítez.

Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 13 de diciembre de 2011:

- Doña Guadalupe Cruz del Río Alonso
- D. Jose Luis Álamo Suárez.

A) Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 13 de diciembre de 2011:

- D. Javier Santana Baez.
- D. Lucas Tejera Rivero.

Pleno ordinario, de fecha 20 de diciembre de 2011:

- Doña Guadalupe Cruz del Río Alonso.
- Don Javier Santana Baez.
- Doña María Pilar Santana Déniz.
- Don Lucas Tejera Rivero.
- Doña Aurora Parrilla Arroyo.
- Doña Amalia E. Bosch Benítez.
- Don José Luis Álamo Suárez.

C.I. Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 20 de octubre de 2011:

- Dña. Plar Santana Déniz.

Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 20 de octubre de 2011:

- Doña Guadalupe Cruz del Río Alonso
- D. Jose Luis Álamo Suárez.

Pleno ordinario, de fecha 24 de octubre de 2011:

- Doña Guadalupe Cruz del Río Alonso.
- Don Javier Santana Baez.
- Doña María Pilar Santana Déniz.
- Don Lucas Tejera Rivero.
- Doña Aurora Parrilla Arroyo.
- Don José Luis Álamo Suárez.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### Pleno ordinario, de fecha 27 de octubre de 2011:

- Doña Guadalupe Cruz del Río Alonso.
- Don Javier Santana Baez.
- Doña María Pilar Santana Déniz.
- Don Lucas Tejera Rivero.
- Doña Aurora Parrilla Arroyo.
- Doña Amalia E. Bosch Benítez.
- Don José Luis Álamo Suárez.

### Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 13 de septiembre de 2011:

- Doña Guadalupe Cruz del Río Alonso
- D. Jose Luis Álamo Suárez.

### Pleno ordinario, de fecha 16 de septiembre de 2011:

- Doña Guadalupe Cruz del Río Alonso.
- Don Javier Santana Baez.
- Doña María Pilar Santana Déniz.
- Don Lucas Tejera Rivero.
- Doña Aurora Parrilla Arroyo.
- Doña Amalia E. Bosch Benítez.
- Don José Luis Álamo Suárez.

### Pleno ordinario, de fecha 22 de septiembre de 2011:

- Doña Guadalupe Cruz del Río Alonso.
- Don Javier Santana Baez.
- Doña María Pilar Santana Déniz.
- Don Lucas Tejera Rivero.
- Doña Aurora Parrilla Arroyo.
- Doña Amalia E. Bosch Benítez.
- Don José Luis Álamo Suárez.

### Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 8 de agosto de 2011:

- Doña Guadalupe Cruz del Río Alonso

### C.I. Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 8 de agosto de 2011:

- Dña. Plar Santana Déniz.

### Pleno ordinario, de fecha 16 de agosto de 2011:

- Doña Guadalupe Cruz del Río Alonso.
- Don Javier Santana Baez.
- Doña María Pilar Santana Déniz.
- Don Lucas Tejera Rivero.
- Doña Aurora Parrilla Arroyo.
- Don José Luis Álamo Suárez.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A los efectos previsto en la Base 36.2 de la ejecución del Presupuesto 2012, "Los miembros de la corporación percibirán por su asistencia a los órganos colegiados de la misma las cuantías que se señalan. Esta asistencia se acreditará mediante el correspondiente certificado expedido por la Secretaría General. A) Pleno: 60 euros. B) Comisiones Informativas: 30 euros.

Visto el informe de disconformidad de la interventora municipal de fecha 1 de febrero de 2012.

Es por lo que se propone:

**PRIMERO.-** Aprobar las siguientes cuantías, por asistencia a Comisiones Informativas y Plenos, celebradas en los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre:

Doña Guadalupe Cruz del Río Alonso, un importe de cuatrocientos ochenta euros (480 €).  
Don Javier Santana Baez, un importe de trescientos noventa euros (390 €).  
Doña María Pilar Santana Déniz, un importe de cuatrocientos cincuenta euros (450 €).  
Don Lucas Tejera Rivero, un importe de trescientos noventa euros (390 €).  
Doña Aurora Parrilla Arroyo, un importe de trescientos sesenta euros (360 €).  
Doña Amalia E. Bosch Benítez, un importe de doscientos cuarenta euros (270 €).  
Don José Luis Álamo Suárez, un importe de cuatrocientos cincuenta euros (450 €).

**SEGUNDO.-** Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal.

**TERCERO.-** Dar traslado a los departamento de Intervención y Tesorería."

Y visto el Informe que emite la Sra. Interventora Municipal, de fecha 1 de febrero de 2012, del siguiente tenor literal:

"La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe de acuerdo al expediente remitido que consta de la certificación expedida por la Secretaria Municipal.

**PRIMERO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

1. Artículo 92.3.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Artículo 163 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
4. Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
5. Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
6. Base nº 19 de las Bases de las Ejecución del Presupuesto.

**SEGUNDO.** Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

En virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

**TERCERO.** El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente, que no existía dotación presupuestaria .

**CUARTO.** De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente acuerdo de habilitación por el Pleno de la Corporación. con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

**QUINTO.** Además, teniendo en cuenta que se acredita con certificación emitida por la secretaria general, sólo podrá ampararse en la propia responsabilidad del Ayuntamiento y encontrar su fundamento en el principio de buena fe y la doctrina jurisprudencial de prohibición del enriquecimiento injusto. De acuerdo con ello, en este caso el Ayuntamiento estaría adquiriendo una ventaja patrimonial con un correlativo empobrecimiento de los asistentes, por lo que el prestador tiene derecho a cobrar las dietas correspondientes.

**SEXTO.** El art 75.3 de la LBRL dispone que, sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

**SÉPTIMO.** En virtud de la base nº 36 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor los miembros de la Corporación percibirán por su asistencia al órgano plenario y comisiones informativas, las cuantías de 60 y 30 euros respectivamente, requiriéndose que dicha asistencia se justifique mediante el correspondiente certificado expedido por la Secretaria General, extremo acreditado.

**OCTAVO.** De acuerdo con el art. 17.2b de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo las cantidades que se abonen, por razón de su cargo, a los Concejales de Ayuntamiento, con exclusión, en todo caso, de la parte de las mismas que dichas instituciones asignen para gastos de viaje y desplazamiento, cuya retención cuenta con el mismo régimen que las percepciones fijas por el desempeño del mismo, con dedicación exclusiva.

**NOVENO.** Existe consignación suficiente en la partida 01.912.230.00, del vigente presupuesto para el reconocimiento de las dietas objeto de informe, por la cuantía de 2.790 euros, quedando acreditada la plena disponibilidad de la aportación que permiten financiar el contrato.

**DÉCIMO.** Que el crédito presupuestario es adecuado a la obligación de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar el gasto al Alcalde, o por delegación de éste a la Junta de Gobierno Local.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Por todo lo expuesto, se formula DISCONFORMIDAD por esta Intervención a la propuesta de aprobación del gasto de dietas a los Concejales por asistencia a Plenos y Comisiones celebradas en los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre del año 2011. Es cuanto tengo el honor de informar.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por seis (6) votos a favor del Grupo Municipal PP y CxS; y una abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez del G.M. Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, por la Portavoz de CxS, expresa que van a abstenerse porque, aunque la Sra. Interventora emite informe de disconformidad, los Concejales de la oposición somos ajenos a que no se haya contemplado en el pasado ejercicio presupuestario, la consignación de la partida necesaria para afrontar dicho gasto.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Mixto, y manifiesta que, “en base al informe emitido por la interventora, hay otras fórmulas para la aprobación de las dietas de la oposición, como la Junta de Gobierno Local o que usted, Sr. Alcalde así lo dictamine, sin embargo nos trae al Pleno nuestras dietas con un informe de disconformidad de la interventora para que todos seamos corresponsables de esta decisión. Votaremos en contra a pesar de que ese dinero es lo que nos ayuda a funcionar, pero le diré algo, a nosotros estar en política nos cuesta dinero, preferimos seguir pagando de nuestro bolsillo los gastos de nuestra agrupación local a aprobar este mal procedimiento. Nosotros no vamos a ser copartícipes, ni siquiera cuando nos beneficie directamente. Además, es una falta de respeto porque ustedes, Alcalde y Concejales, están aquí para que esto no pase, ese es su trabajo, sin embargo vamos a hipotecar esa partida presupuestaria para finales de este año. Es lamentable además, que esto no estuviera previsto. Lo que me está diciendo es que ustedes no tuvieron en cuenta medio año de celebraciones de plenos y comisiones. Como bien dijo el PSOE en la anterior legislatura, en la medida de lo posible no votaremos a favor cuando haya un informe desfavorable”.

Doña Amalia Bosch interviene para exponer que como es que se ha utilizado ese dinero para otros fines cuando estaba destinado a la oposición por nuestro trabajo encomendado por Ley, pasando a otro ejercicio presupuestario lo que correspondía al anterior. Concluye debería tenerse un criterio que sea transparente y no producirse esta situación extraordinaria.

Por la Presidencia se concluye no ha sido voluntad de la Alcaldía ese retraso y sorprende ustedes no apoyen esa solución, porque la realidad es que se terminó esa partida por utilización por vinculación y agotada la misma, pues existen retrasos en los cobros sólo cabe la aprobación por el Pleno.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por: once (11) votos a favor del Grupo Municipal PP y Dña. Amalia Bosch Benítez del G.M. Mixto; dos (2) votos en contra del Grupo Municipal Mixto; y cuatro (4) abstenciones del G.M. CxS y el Sr. Álamo Suárez del G.M. Mixto.

### **TERCERO.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LA ALEGACIÓN FORMULADA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL VELATORIO MUNICIPAL.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de fecha 16 de febrero de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formulada por la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 7 de febrero de 2012, con el siguiente tenor literal:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

“En fecha 20 de diciembre de 2011, fue aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización del Velatorio Municipal.

Vista la siguiente alegación presentada en relación con el expediente de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización del Velatorio Municipal, durante el periodo de exposición pública:

1.- Reclamación presentada por Doña Guadalupe del Río Alonso, en representación de Cambio por Sataute, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 758 de 27 de enero de 2012.

Visto el Informe de la Intervención Municipal.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Tasas y Precios Públicos, se propone a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y especial de cuentas:

**PRIMERO.** Desestimar la alegación presentada por Doña Guadalupe del Río Alonso, en representación de Cambio por Sataute.

**SEGUNDO.** Aprobar con carácter definitivo el establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización del Velatorio Municipal.

**TERCERO.** Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización del Velatorio Municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

**CUARTO.** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Y visto el Informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 7 de febrero de 2012, del siguiente tenor literal:

“Doña Ana Belén Vecino Villa, Interventora del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, tiene a bien emitir el siguiente informe con relación al asunto de referencia:

### **Antecedentes**

El Pleno Corporativo, en su sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2011 procedió a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización del Velatorio Municipal.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, durante cuyo plazo se ha presentado las siguientes reclamaciones:

1.- Reclamación presentada por Doña Guadalupe del Río Alonso, en representación de Cambio por Satute, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 758 de 27 de enero de 2012, solicitando:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

“ corregir el artículo 8º.- Cuota Tributaria; que dice: La cuota tributaria a liquidar por esta tasa será de 125 euros por cada uso. A estos efectos, se entiende por “uso” la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio. La duración de cada uso será de 24 horas. Por el mismo párrafo donde se suprima la última frase: la duración de cada uso será de 24 horas”

### **Fundamentos de derecho**

Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, pudiendo proceder a la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por: Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local (art. 20.4p del TRLRHL).

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

### **Análisis de las Reclamaciones Presentadas**

PRIMERO. Examinado el expediente se considera que el mismo ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **CONCLUSION**

A la vista de lo expuesto, y dado que no se aprecia infracción del ordenamiento, se entiende que la reclamación presentada carece de fundamento legal a los efectos de su tramitación, por lo que deberá ser desestimada por el Pleno, sin perjuicio de las cuestiones de oportunidad política a apreciar por dicho órgano”.

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por cinco (5) votos a favor del Grupo Municipal PP; uno (1) en contra del G.M. CxS; y una abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez del G.M. Mixto.”

Abierto turno de intervenciones, por la portavoz del Grupo Municipal CxS, expresa que “van a votar desfavorablemente, no porque nos parezca mal que se establezca la Tasa, sino porque no contempla a las familias mas desfavorecidas. En la comisión informativa de Hacienda, su Presidenta, Rita Mª González Hernández adujo, que en los barrios las personas humildes no dejan de pagar el seguro de decesos aunque tengan que suprimir gastos de otros conceptos, yo le recuerdo a Dña. Rita Mª, que muchas familias en estos momentos carecen absolutamente de recursos económicos, por estar desempleados ambos progenitores, y entre pagar el seguro de decesos o dar de comer a sus hijos, no creo que ninguno opte por lo segundo; con esto no quiero decir que no sea importante para ellos pagar el seguro, que coincido en que es importante, y que en cuanto regularicen su situación económica probablemente vuelvan a pagarlo. En la misma Comisión



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Informativa de Hacienda se dijo, que a las familias con escasos recursos económicos se las ayudaría a través de los SS.SS.

A nuestro grupo, nos parece que es ahora, a través de la ordenanza, cuando se nos presenta la posibilidad de regular las diferentes situaciones que se puedan plantear en nuestro municipio. También nos parece abusivo el que no se contemple el pago de la tasa por uso; como indicábamos en las alegaciones, solamente suprimiendo la última frase del párrafo que dice la duración de cada uso será de 24 horas, evitaríamos que una familia que por haber fallecido su familiar después de las cinco de la tarde, tuviese que pagar 250,00 €, en lugar de 125,00 € por cada uso, puesto que el Cementerio finaliza su servicio a las 17,00 horas, y hasta su traslado al Cementerio habrá sobrepasado las 24 horas.

Por lo tanto esta ordenanza penaliza a las familias que su familiar haya fallecido después de las 17,00 horas.”

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Mixto, manifiesta que, “en el anterior Pleno votamos favorablemente a esta tasa porque no iba a producir perjuicio alguno a los ciudadanos, sin embargo, con el ánimo de aportar mejoras solicitamos la inclusión de algunas excepciones como el caso de familias con escasos recursos económicos y sin seguro de defunción. Sabemos que el Ayuntamiento se hace cargo, pero tendría que contemplarse en la Ordenanza para que conste y no quede a criterio del Gobierno de turno y sea extendido como derecho. A lo cual el Portavoz del Partido Popular nos contestó que se contemplaría.

En definitiva, queremos hacer constar que estamos de acuerdo con la alegación que pide que la ciudadanía no pague en caso de que su salario sea menor que el salario mínimo interprofesional y que no tengan seguro de deceso.

En coherencia, ya que en la ordenanza no está incluido ningún párrafo al respecto, tendremos que abstenernos.”

Por el portavoz del PP, se afirma que lo que se dijo fue que la Tasa se repercute a las empresas funerarias, y para aquellas familias que carezcan de recursos económicos, como ha ocurrido en ciertas ocasiones, los gastos los asumía el Ayuntamiento, concluyendo que el resto es demagogia.

Por el Sr. Alcalde se concluye, que no se puede plantear por la oposición Planes de Ajuste que no se pueden asumir por la Corporación en la prestación de servicios, sin perjuicio que aquellos expedientes tramitados desde el área de Servicios Sociales justificados no se repercutirá la Tasa sobre ellos.

Hubo un segundo turno de intervenciones otorgado por la Presidencia reincidiendo los Grupos Municipales en sus posturas iniciales.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por: trece (13) votos a favor de los Grupos Municipales PP y Mixto; y cuatro (4) votos en contra del G.M. CxS y el Sr. Álamo Suárez del G.M. Mixto.

Tras la votación el Sr. Álamo Suárez solicita turno de explicación de voto, lo que resulta denegado por la Presidencia por haber concluido el turno de las intervenciones.

### **CUARTO.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa, de fecha 16 de febrero de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 7 de febrero de 2012, del siguiente tenor literal:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

“En fecha 20 de diciembre de 2011, fue aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y otros Residuos Sólidos Urbanos.

Vistas las siguientes alegaciones presentadas en relación con el expediente de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y otros Residuos Sólidos Urbanos, durante el periodo de exposición pública:

1.- Reclamación presentada por D. ###, en calidad de interesado, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 99 de 5 de enero de 2012.

2.- Reclamación presentada por D. ###, en calidad de interesado, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 111 de 5 de enero de 2012.

3.- Reclamación presentada por D. José Luís Álamo Suárez, en calidad de Concejal por Nueva Canarias en el Ayuntamiento de Santa Brígida, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº 132 de 9 de enero de 2012.

4.- Reclamación presentada por Doña Guadalupe del Río Alonso, en representación de Cambio por Sataute, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 757 de 27 de enero de 2012.

Visto el Informe de la Intervención Municipal.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Tasas y Precios Públicos, se propone a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y especial de cuentas:

**PRIMERO.** Desestimar la alegación presentada por D. ###.

**SEGUNDO.** Desestimar la alegación presentada por D. ###.

**TERCERO.** Desestimar la alegación presentada por D. José Luís Álamo Suárez, en calidad de Concejal por Nueva Canarias en el Ayuntamiento de Santa Brígida.

**CUARTO.** Desestimar la alegación presentada por Doña Guadalupe del Río Alonso, en representación de Cambio por Sataute.

**QUINTO.** Aprobar con carácter definitivo el establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y otros Residuos Sólidos Urbanos.

**SEXTO.** Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y otros Residuos Sólidos Urbanos, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

**SÉPTIMO.** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Y visto el Informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 7 de febrero de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Doña Ana Belén Vecino Villa, Interventora del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, tiene a bien emitir el siguiente informe con relación al asunto de referencia:

### **Antecedentes**

El Pleno Corporativo, en su sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2011 procedió a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Recogida de Basuras y otros Residuos Sólidos Urbanos.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, durante cuyo plazo se han presentado las siguientes reclamaciones:

1.- Reclamación presentada por D. Juan Sanjuan Santana, en calidad de interesado, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 99 de 5 de enero de 2012, solicitando:

*“Quiten tajantemente el edicto expuesto por Junta, Comisión o Pleno Municipal de este ayuntamiento, creemos que es demasiado abusivo dicho impuesto e incluso el del IBI. Nuestras pensiones solo nos da para malcomer, eso sí productos de tercera categoría y somos tres personas en casa.”*

2.- Reclamación presentada por D. Javier Sanjuan Suarez, en calidad de interesado, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 111 de 5 de enero de 2012, solicitando:

*“Que el presunto cobro de la basura se suspenda pues ya es abusar del abuso en los impuestos municipales de este Ayuntamiento. No mas cargas tributarias al pueblo que los boto con la ilusión de que esto mejorara. Esto es una tremenda desilusión y nos sentimos engañados por esta corporación”.*

3.- Reclamación presentada por D. José Luís Álamo Suárez, en calidad de Concejal por Nueva Canarias en el Ayuntamiento de Santa Brígida, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº 132 de 9 de enero de 2012, solicitando:

*“Se retire esta ordenanza y juntos, Gobierno y Oposición, consensuadamente busquemos cómo aumentar los ingresos y cómo distribuir mejor los que vamos a tener, para hacer frente a la presente situación de crisis que padecemos. En estos momentos tan especiales por los que vamos a pasar próximamente, mejor es que estemos unidos todos en la búsqueda de soluciones.”*

4.- Reclamación presentada por Doña Guadalupe del Río Alonso, en representación de Cambio por Sataute, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 757 de 27 de enero de 2012, solicitando:

*“Por lo que a nuestro grupo político CxS Cambio Por Sataute, nos parece que el cobro de la tasa por la recogida de la basura es una duplicidad, y que para proceder a dicha aprobación debería previamente, descontarse del Impuesto sobre Bienes Inmuebles...y que el el caso de que no se tenga en consideración lo anteriormente expuesto, se proceda a añadir un nuevo punto al art. 7º- Bonificaciones, que diga: Se reconoce una bonificación del 100% a aquellas personas que se encuentre en una situación de desempleo con una antigüedad mayor de seis meses y que no cuenten con ayuda o subsidio proveniente de los servicios públicos de empleo”*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

### **Fundamentos de Derecho**

Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, pudiendo proceder a la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por: Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos (art. 20.4s del TRLRHL).

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

### **Análisis de las Reclamaciones Presentadas**

PRIMERO. Examinado el expediente se considera que el mismo ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **CONCLUSION**

A la vista de lo expuesto, y dado que no se aprecia infracción del ordenamiento, se entiende que las reclamaciones presentadas carecen de fundamento legal a los efectos de su tramitación, por lo que deberán ser desestimadas por el Pleno, sin perjuicio de las cuestiones de oportunidad política a apreciar por dicho órgano.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por cinco (5) votos a favor del Grupo Municipal PP; uno (1) en contra del G.M. CxS; y una abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez del G.M. Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la portavoz del CxS, “que van a votar desfavorablemente porque, como ya manifestamos en las alegaciones a la ordenanza, nos parece que es una duplicidad, puesto que en su momento, como así nos manifestaron D. Martín Guerra Suárez. Concejales de Hacienda, y Dña. M<sup>a</sup> Teresa Vega Núñez, Concejales de Recursos Humanos, en el periodo que ejercieron su mandato ante la imposibilidad del cobro de la basura domiciliaria, se acordó la subida del IBI.

Dado que no han contemplado esta duplicidad, y han optado por aprobar la ordenanza fiscal, nos parece totalmente injusto, que dada la situación de crisis actual, no se contemple las bonificaciones expresadas en las alegaciones, cuando para muchas familias de nuestro municipio tributar esos 70,00 € se les hace de difícil cumplimiento por encontrarse uno o varios miembros de la unidad familiar en situación de desempleo, en muchos casos con una antigüedad mayor de seis meses y sin contar con ayuda o subsidio proveniente de los servicios públicos de empleo.”

Por el Portavoz del Grupo Mixto se expresa que, “en la misma línea que el punto anterior, también votamos a favor de esta tasa. Sin embargo, creemos que las alegaciones presentadas de dos ciudadanos son más que elocuentes y creemos necesario, como así hablamos en el pleno anterior, se tengan en cuenta





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

algunos casos especiales como parados, jubilados o familias con ingresos escasos. Los concejales del partido socialista confiaron en el sentido común del Grupo de Gobierno, pero dada la ausencia de respuesta y la no existencia de un nuevo párrafo al respecto en la ordenanza, también votaremos abstención.”

Toma la palabra doña Amalia, afirmando que ya la Unión Europea exige la recogida selectiva con la afirmación, de quien contamina paga, debiendo haberse previsto no la misma Tasa para la misma cantidad de basura.

Se otorga turno de palabra al Sr. Álamo Suárez, que da lectura lo siguiente:

“Nada contribuye a la dignidad de la política crear nuevos impuestos inmediatamente después de haber pregonado en campaña electoral que los impuestos no subirían, tal como dijo el PP de Santa Brígida y en cualquier otra parte del Estado.

Pero el argumento principal en contra de esta Ordenanza Fiscal se centra en la afectación que la misma produce en los sectores poblacionales que cuentan con más escasos recursos.

Quiero poner por delante el art. 31 de la C.E: “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá carácter confiscatorio.”

En primer lugar “de acuerdo con su capacidad económica”. Nuestro Municipio se caracteriza por tener a su población algo polarizada en un sector importante de muchos recursos económicos y en otro, más amplio, que cuenta con escasos recursos económicos ¿Por qué no se diferencian estos dos sectores estableciendo un pago de 30 euros, par los de menos recursos y en un pago de 80 euros para los de más recursos? A nosotros nos parece que así debiera ser en cumplimiento de este principio constitucional. (No estamos hablando de los casos excepcionales que esta ordenanza reconoce y algún otro que hemos querido introducir con esfuerzo inútil ante la ya crónica cerrazón del Grupo de Gobierno). Pero, además, en este mismo artículo se habla de progresividad, lo que significa que, los que más recursos tienen más han de pagar. Por no respetar la diferente capacidad económica por no establecer esta progresividad, la ordenanza debe ser retirada, hasta tanto no se corrijan estos defectos.

El art. 31 de la CE, también establece el principio de la igualdad.¿Cómo es que pagan igual los que viven en viviendas de menos de cien metros cuadrados y los que viven en viviendas de más de doscientos metros cuadrados con parcelas ajardinadas de 200 ó 300 metros cuadrados? Tratar a todos bajo este principio de la igualdad exige que cada uno pague según las características de su vivienda. Esto lógicamente no se puede hacer con total exactitud, pero sí estableciendo, como mínimo dos tipos de residencia: las normales del centro urbano y de los barrios y las que son tipo ciudad jardín. Por poner un ejemplo, las casas tipo ciudad jardín vierten a los contenedores cantidades significativas de residuos de jardinería. Si algún municipio debe establecer esta discriminación es el nuestro, en cuanto que es, en el ámbito de Gran Canaria, y en términos relativos, quien más zonas tipo ciudad jardín tiene.

Sin embargo, para pagar las basura, sí se establecen varias tipologías en el caso de los establecimientos y empresas. ¿Qué criterio rige esta diferencia? No se me ocurre otro que el de que paguen en razón de la basura presumiblemente producida por cada uno. Con lo cual se está aplicando este principio de igualdad. Me resulta extraño, sin embargo. Los empresarios están en nuestro municipio, con su actividad sirven a nuestra comunidad, están pasando apuros notables que tienen mucho que ver con la política municipal; pero el Alcalde no se ruboriza por aplicarles pagos diferenciales. La mayoría de la población residente en zonas tipo ciudad jardín trabajan fuera, gasta fuera y una buena parte de ellos sólo están con nosotros cuando vienen a dormir y el Alcalde no quiere tocarles y les concede pagar lo mismo que los más pobres. Hay en todo esto un poco espíritu constitucional y sí mucho tufo político clientelar.

Según el art. 31 de la CE, que llama todos a contribuir a los gastos según su capacidad económica e inspirados en los principios de igualdad y progresividad dotándonos de un sistema tributario justo, esta ordenanza fiscal debe ser retirada, corregida bajo la consideración del presente artículo constitucional y devuelta al Pleno para que tenga al apoyo que se debe merecer.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Pero, en este momento, es necesario un recordatorio. Desde hace cierto tiempo se nos viene hablando de lo que nos puede llegar a costar un verdadero centro tecnológico de tratamiento de basuras. Es una tardanza poco comprensible, no sólo por la necesidad del mismo sino también porque, si no intervienen los intereses especulativos espúreos, puede resultar un centro productivo importante. Dicen que un vertedero puede poner millonario a cualquiera. Pues estemos atentos para contribuir a que se organice de tal manera que, en vez de pagar, recibamos dinero por ello.”

Por la portavoz de CxS se hace constar que, “lo que ha manifestado es cierto y de concejales que ya he nombrado.

Interviene el Sr. Alcalde para exponer que desde el momento que el Cabildo aplique los planes de exigencia para la recogida de basura, la Tasa habrá de incrementarse. Según el estudio económico de la Tasa el coste por vivienda son de 180 euros, luego se ha establecido bastante por debajo del mismo, no obstante se prevé bonificación para personas con escasos recursos económicos. Y en relación con lo expuesto por doña Amalia, es complicada la gestión en ese sentido aunque fuera lo más justo. Desde luego, concluye lo que no se puede hacer y es ilegal, es camuflar en el IBI la Tasa de basura, siendo una Ordenanza modelo con una cuota razonable, concluye..

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por: doce (12) votos a favor de los Grupos Municipales PP y Mixto (Psoe); y cinco (5) votos en contra del G.M. CxS y el resto del Grupo Mixto.

### **QUINTO.- PROPUESTA PARA LA DESAFECTACIÓN DE LAS DOS VIVIENDAS ANEXAS A LA UNITARIA DE PINO SANTO BAJO.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de fecha 16 de febrero de 2012, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de de Desarrollo Local, Promoción de Empleo y Formación, Personal, Régimen General, Educación y Turismo, de fecha 2 de febrero de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Vista la Propuesta de la Concejala Delegada de Educación, de fecha 22 de abril de 2009, por la que propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del acuerdo de solicitar a la Dirección general de Centros e Infraestructura Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, la desafectación de las dos viviendas anexas a las aulas de unitarias de Pino Santo Bajo.

Visto el Informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 26 de marzo de 2009, respecto al estado de las viviendas anexas a las aulas de unitarias de Pino Santo Bajo.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 27 de mayo de 2009.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal acerca de la Propuesta de solicitud a la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de la desafectación de dos viviendas anexas a las aulas de unitarias de Pino Santo Bajo.

Visto que por el Pleno Municipal, celebrado en sesión ordinaria el día 25 de junio de 2009 se adoptó el acuerdo de solicitar las citadas desafectaciones al Gobierno de Canarias.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Vista la resolución de desafectación del Ilmo. Sr. Director Territorial de Educación de Las Palmas, por delegación, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Brígida a la desafectación de dos viviendas anexas a las aulas del CEIP Pino Santo Bajo, vistos los preceptivos informes técnicos emitidos por el Servicio de Inspección de Educación, Unidad Técnica de construcciones de Las Palmas y la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, en los que se constata que los inmuebles referenciados han dejado de ser necesarios para el desarrollo del servicio público de educación.

Es por lo que la Concejalía de Educación, propone al Pleno Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar inicialmente la alteración de la calificación jurídica de las dos viviendas anexas a las aulas del CEIP Pino Santo Bajo, desafectándolas del dominio público, quedando calificadas como bien patrimonial.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la provincia, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

**TERCERO.-** De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, el acuerdo provisional deviene definitivo debiendo así recogerse la alteración de la calificación jurídica del bien en el correspondiente Inventario de Bienes.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por seis (6) votos a favor del Grupo Municipal PP y CxS; y una abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez del G.M. Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, por la portavoz del Grupo Municipal CxS, manifiesta que “debido a la carencia de infraestructura que carecen los barrios de nuestro Municipio, va a ser positivo contar con estos locales para actividades tanto lúdicas, como culturales de los vecinos de Pino Santo Bajo.”

Interviene el Portavoz del Grupo Mixto, “estamos de acuerdo en que tener más patrimonio municipal nos beneficia, y nuestro voto será favorable, pero sí nos gustaría saber cuál es el uso que se le va a dar a estas infraestructuras, pues en el Pleno de junio de 2009 la Concejala de Educación dijo que aún no se sabía. Tres años después, suponemos, habrá alguna propuesta. En caso contrario, el Partido Socialista puede aportar algunas, como por ejemplo un albergue municipal.”

Por el Sr. Alcalde se concluye que es importante disponer de Patrimonio Municipal y saber el uso que se le va a dar que podría ser el de Albergue Municipal.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de los miembros corporativos.

### **SEXTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Nº 1-01/2012.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de fecha 16 de febrero de 2012, del siguiente tenor literal:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 6 de febrero de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Ante la presentación por parte de las Concejaldas de facturas del ejercicio 2011 y en cumplimiento de la base nº 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, de facturas pertenecientes a ejercicios anteriores en estas Concejalías, y en virtud del art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas.

Habiendo sido elaborada por la Intervención de Fondos para su examen y aprobación, la relación de facturas nº.1-01/2012, que consta de 25 páginas debidamente selladas, rubricadas y foliadas, la cual se inicia con el número de entrada 2011/42, a favor de Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, por importe de **seis mil seiscientos treinta y cinco euros y setenta y dos céntimos (6.635,72 €)** y finaliza con la número 2011/1802, a favor de ###, por importe de **cuatrocientos veintidós euros y diez céntimos (422,10 €)**, para su inclusión en el próximo Pleno ordinario de fecha 23 de febrero de 2012.

Visto el informe de Intervención de fecha 06 de febrero de 2012, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, formulando REPARO por el motivo expuesto.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial nº 1-01/2012, de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores, cuyo importe asciende a la cantidad de **ciento sesenta y dos mil setecientos treinta euros y sesenta y nueve céntimos (162.730,69€)**, de la relación número 1-01/2012, la cual se inicia con el número de entrada 2011/42, a favor de Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, por importe de **seis mil seiscientos treinta y cinco euros y setenta y dos céntimos (6.635,72 €)** y finaliza con la número 2011/1802, a favor de ###, por importe de **cuatrocientos veintidós euros y diez céntimos (422,10 €)**, para su inclusión en el próximo Pleno ordinario de fecha 23 de febrero de 2012.

**SEGUNDO.-** Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2012, el correspondiente crédito, por importe de **ciento sesenta y dos mil setecientos treinta euros y sesenta y nueve céntimos (162.730,69€)**.

**TERCERO.-** Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal.”

Y visto el Informe emitido por la Sra. Interventora Municipal, de fecha 6 de febrero de 2012, del siguiente tenor literal:

“La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe con relación al siguiente:

**PRIMERO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Artículo 92.3.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

- Artículo 163 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Base nº 19 de las Bases de las Ejecución del Presupuesto.

**SEGUNDO.** Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

En virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

**TERCERO.** El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente, que no existía dotación presupuestaria .

**CUARTO.** De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente acuerdo de habilitación por el Pleno de la Corporación. con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

**QUINTO.** Además, teniendo en cuenta que la prestación ya se ha ejecutado, el abono de los trabajos realizados, una vez acreditada su correcta ejecución por los técnicos municipales, sólo podrá ampararse en la propia responsabilidad del Ayuntamiento y encontrar su fundamento en el principio de buena fe y la doctrina jurisprudencial de prohibición del enriquecimiento injusto. De acuerdo con ello, en este caso el Ayuntamiento estaría adquiriendo una ventaja patrimonial con un correlativo empobrecimiento de la empresa que ha realizado el trabajo, sin que haya una causa justificativa, por lo que el prestador del servicio tiene derecho a cobrar por el trabajo realizado.

**SEXTO.** Se formula reparo para la factura número 1108500 de ###, por importe de seis mil cincuenta y ocho euros y ochenta céntimos (6.058,80 €), por incumplimiento de la Base 42 de las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Santa Brígida, por haber omitido la aprobación previa por el alcalde u órgano o Concejal delegado en quien delegue, sin haber acreditado:

- Presupuesto detallado de la prestación.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Acreditación por empleado que el precio del contrato atiende al precio general del mercado, y es adecuado para el efectivo cumplimiento del mismo.
- Acreditación de la capacidad de obrar, mediante la presentación de escrituras públicas y, en su caso, de poderes notariales y de contar con habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, mediante la presentación del alta en el IAE.
- Propuesta de gasto formulada por la Concejalía correspondiente.

**SÉPTIMO.** Se formula reparo a la realización del gasto que a continuación se relaciona no se ajusta a lo establecido en el art. 189,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en correspondencia con el art. 73,4 de ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria y en la Base nº 36 de las Bases de ejecución del Presupuesto General, ya que estas facturas no se encuentran rubricadas por técnico municipal o empleado que acredite la entrega del suministro:

Nº de Entrada	Fec. Doctº.	Nº Factura	Importe Total	Tercero
2011/1761	01/12/11	85953	249,23	###
2011/1762	01/12/11	85954	249,23	###

**OCTAVO.** Se emite reparo en relación al reconocimiento de las facturas nº 000287 y nº 000290 presentada por ###, ### de 30 de noviembre de 2011 y 28 de diciembre de 2011 respectivamente, relativa a la prestación del servicio de ayuda a domicilio prestados del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 7 de diciembre, y presentadas ambas en Registro de Entrada del Ayuntamiento el 28 de diciembre de 2011, por incumplimiento del art. 74.2 del Texto Refundido e la Ley de contratos (actual art. 86 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), en el que se dispone la prohibición de fraccionar un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir con ello el cumplimiento de los requisitos procedimentales o la forma de adjudicación, debido a que el importe de las facturas asciende a cinco mil setecientos siete euros y ocho céntimos (5.707,08 €) y junto con las facturas nº 000215, 000217 y 000261, con igual gasto y destino, asciende a un total a veintiún mil setecientos noventa y dos euros y veintisiete céntimos (21.792,27 €), constituyendo, en definitiva, un contrato de suministros.

**NOVENO.-** Se emite reparo en relación con la factura 376162787 presentada por ###, de 5 de agosto de 2011, relativa al seguro de responsabilidad civil en general, y presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento el 9 de agosto de 2011.

Se informa que de acuerdo con el art. 22 de la LCSP solo se podrán celebrarse los contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

Examinado el objeto de la factura, el gasto realizado responde a la satisfacción del seguro de responsabilidad civil de las fiestas de los barrios. Dichas fiestas son organizadas por las Asociaciones y otras organizaciones propias de los barrios y no se enmarcan en las fiestas del patrón Municipal. Es por ello que se considera que dicho gasto no responde a la satisfacción de los fines institucionales. A mayor abundamiento, se informa que a lo largo del ejercicio 2011, en el marco del fomento del desarrollo de la cultura popular, se han concedido subvenciones directas a las Asociaciones de vecinos con destino a sufragar los gastos corrientes de dichas fiestas, siendo el gasto del seguro de responsabilidad civil un gasto susceptible de justificación, por ello la contratación de estos seguros pugna con la obligatoriedad de realizar toda contratación del sector público bajo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, mediante una eficiente utilización de los fondos.

**DÉCIMO.-** Se emite reparo en relación a la factura número 11/061, presentada por ###, con N.I.F. ###, de fecha 10 de noviembre de 2011, relativa a los honorarios para la Dirección de Obra del proyecto de Sesión ordinaria del Pleno Municipal 23-febrero-12



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

instalaciones de baja tensión, así como de las medidas de conraincendios, fontanería, saneamientos, y ventilación del Edificio de equipamiento deportivo anexo al terreno de juego del Campo de Fútbol Los Olivos: vestuario y gradas, y presentada en el registro de Entrada del Ayuntamiento el 11 de noviembre de 2011.

Se informa que el 18 de febrero de 2010 se formalizó contrato para la prestación del servicio de redacción de proyecto de instalaciones de baja tensión, contra incendios, fontanería, saneamientos, ventilación y cálculos de estructura de equipamiento deportivo anexo al terreno de juego del campo de fútbol-los olivos . vestuario y gradas, al Ingeniero Industrial Don Javier Hernández García, por importe de 5.523 euros. Dicho expediente no se sometió a fiscalización previa por no superar la cantidad de 6.000 euros ( Base nº 63 de las Bases de Ejecución del Presupuesto).

Examinado el objeto de la factura, consistente en la dirección de los trabajos redactados por el mismo Ingeniero, se aprecia el fraccionamiento del objeto del contrato.

A mayor abundamiento, mientras que la contratación del servicio de redacción consta informe de necesidad de dicho servicio, no se acompaña por la Dirección facultativa de la obra principal informe alguno sobre la necesidad y acreditación de falta de medios en relación con el servicio de dirección de dichos trabajos, si bien se encuentra acredita la realización de los mismos mediante rubrica en la factura por la Dirección facultativa.

Así mismo, esta Intervención ,el 22 de noviembre de 2011, formulo REPARO en relación esta factura por carecer de crédito presupuestario e infringir las normas reguladoras de la gestión del gasto.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se emite reparo en relación a la factura número 2376, presentada por ####, con C.I.F. ####, de fecha 11 de noviembre de 2011, relativa a dos menús por importe de 15 euros por persona, y presentada en el registro de Entrada del Ayuntamiento el 11 de noviembre de 2011.

Examinado el informe relativo a la necesidad del gasto emitido por la Concejalía, se considera que dicho gasto no responde a la satisfacción de los fines institucionales, dado que no corresponde a una indemnización por razón de servicio reguladas en el RD 462/02, de 24 de mayo. A mayor abundamiento el trabajo extra realizado por el personal adscrito a cementerios es compensado con días libres.

Así mismo, esta Intervención el 4 de noviembre de 2011, formulo **REPARO** en relación esta factura por carecer de crédito presupuestario e infringir las normas reguladoras de la gestión del gasto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Examinada las facturas de la relación y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se formula REPARO por esta Intervención en relación con la aprobación de las facturas señaladas dado que se han realizado gastos por encima del saldo disponible en sus partidas correspondientes.

**DÉCIMO TERCERO.** Existe consignación presupuestaria suficiente en el vigente presupuesto para la autorización y reconocimiento del gasto cuyo importe asciende a la cantidad de ciento sesenta y dos mil setecientos treinta euros y sesenta y nueve céntimos (162.730,69€), tal como se refleja en la relación contable anexa debidamente diligenciada por esta funcionaria.

**DÉCIMO CUARTO.** Con esta fecha, se efectúa retención de crédito con cargo a dicha partida por importe de ciento sesenta y dos mil setecientos treinta euros y sesenta y nueve céntimos (162.730,69€), para atender los compromisos que se deriven del reconocimiento de créditos extrajudiciales.

**DÉCIMO QUINTO.** El crédito presupuestario es adecuado a las obligaciones de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar el gasto al Pleno de la Corporación ,de conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### CONCLUSIÓN

En conclusión, y a la vista de lo expuesto se formula **REPARO** para la aprobación y posterior abono de las facturas contenidas en la relación número 1-02/2011, por los motivos expuesto en el informe y por carecer de crédito presupuestario en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

Es cuanto tengo el honor de informar.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por cinco (5) votos a favor del Grupo Municipal PP y dos (2) abstenciones de los G.M CxS y Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, por la portavoz de CxS, “van a votar desfavorablemente no sólo porque no exista la partida presupuestaria correspondiente en el ejercicio en el que se efectuó el gasto, sino porque además en el informe de fiscalización la Sra. Interventora pone reparo a unas facturas, por carecer de la rúbrica del técnico municipal o empleado que acredite la entrega del suministro, y a otras por fraccionamiento del pago. Es el caso de la factura de un Ingeniero Técnico Industrial, relativa a los honorarios para la Dirección de Obra del proyecto de instalaciones de baja tensión, así como de las medidas de contra incendios, fontanería, saneamientos, y ventilación del Edificio de equipamiento deportivo anexo al terreno de juego del Campo de Fútbol de Los Olivos: vestuario y gradas. Presentada en el registro de Entrada del ayuntamiento el 11 de Noviembre de 2011

La Sra. Interventora informa que con fecha 18 de febrero de 2010, se formalizó contrato para la prestación del servicio de redacción del proyecto de instalaciones de baja tensión, contra incendios, fontanería, saneamiento, ventilación y cálculos de estructura de equipamiento deportivo anexo al terreno de juego del Campo de Fútbol de Los Olivos, vestuario y gradas, al Ingeniero Técnico Industrial por importe de 5.523 €. Dicho expediente no se sometió a fiscalización previa por no superar la cantidad de 6.000 €.

Examinadas las facturas, nos encontramos con la factura nº 11/061, por: honorarios para la Dirección de Obra del proyecto de instalaciones de baja tensión, así como de las medidas de contra incendios, fontanería, saneamientos, ventilación del edificio de equipamiento deportivo anexo al terreno de juego del Campo de Fútbol de Los Olivos: vestuarios y gradas, a nombre de ----- Ingeniero Técnico Industrial, de fecha 10 de noviembre de 2011, presentada en el Registro General del Ayuntamiento el día 11 de noviembre de 2011, por un importe de 3.060 €.”

Por el Portavoz del Grupo Mixto, “se expresa que ya era hora de que se pagara a los proveedores que llevan muchos meses esperando estos pagos, y nos parece muy mal que no se haya hecho a tiempo. 162.700 euros en facturas a cargo del presupuesto del 2012 supone mucho dinero. Lo que está claro es que se deberían haber pagado con cargo al presupuesto anterior, ya que su inmensa mayoría son facturas de gastos corrientes. No entendemos esta manera de jugar con los presupuestos. La clave está en por qué no se pagaron a tiempo, y a dónde fue destinado el dinero del pasado año que estaba presupuestado para pagar a estos proveedores. Porque no estamos hablando de que nos faltó algo de dinero, estamos hablando de 162.700 euros que bien merecen una partida establecida en dicho presupuesto de 2011.

Además, nos encontramos informes de intervención que ponen reparo a las facturas, y ya desde la legislatura pasada el PSOE pedía que no se trajeran al pleno facturas con reparo. Teniendo en cuenta que el Partido Popular lleva gobernando más de una década en este Ayuntamiento, no entendemos se sigan sucediendo este tipo de cosas con tal cuantía. Por tanto, nuestro voto, entendiendo la necesidad de cobro de los proveedores, va a ser abstención”.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Por doña Amalia se señala que ya se señala en el informe de la Sra. Interventora que se ha pagado el seguro de responsabilidad civil de una asociación de vecinos y eso es privado pidiendo a la presidencia no vuelva a suceder.

Por el Sr. Alcalde se responde que el reparo se debió a la instalación de la máquina de los tickets que ningún empleado municipal se quería hacer cargo, pero la realidad es que existen unos servicios que hay que pagar. Estos expedientes son habituales en todas las Administraciones no siendo significativo su importe concluye.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por: diez (10) votos a favor del Grupo Municipal PP; tres (3) votos en contra del G.M. CxS; y cuatro abstenciones del G.M. Mixto.

### **SÉPTIMO.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LAS RECLAMACIONES FORMULADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO SESIONAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de fecha 16 de febrero de 2012, del siguiente tenor literal:

Vista la Propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de febrero de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Vista la aprobación inicial del Reglamento Sesional del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, por el Pleno Municipal en sesión ordinaria, el día 20 de diciembre de 2011.

Visto en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 165, de fecha 23 de diciembre de 2011, la publicación del anuncio relativo a la aprobación inicial, sometido a información pública por plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente, y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Vistas las siguientes alegaciones presentadas en relación con el expediente del Reglamento Sesional del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida:

1.- Reclamación presentada por D. José Luis Álamo Suárez, en calidad de Concejal del Grupo Municipal Mixto, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 126 de 7 de enero de 2012.

2.- Reclamación presentada por Dña. Guadalupe del Río Alonso, en calidad de Concejala del Grupo Municipal Cambio por Sataute, mediante escrito presentado en el Registro General, con nº de Entrada 756 de 27 de enero de 2012.

Considerando el Informe que emite la Secretaria General, de fecha 10 de febrero de 2012, del siguiente tenor literal:

### **“INFORME DE SECRETARÍA**

#### **ANTECEDENTES**

- Informe de Secretaría General, de fecha 18 de noviembre de 2011.
- Propuesta a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 2 de diciembre de 2011.
- Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 13 de diciembre de 2011.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Enmiendas Parciales y a la Totalidad, de fecha 17 de diciembre de 2011.
- Acuerdo plenario de resolución de Enmiendas y aprobación inicial del Reglamento, de fecha 20 de diciembre de 2011.
- Anuncio del acuerdo de aprobación inicial en BOP núm.165, de 23 de diciembre de 2011.
- Alegaciones recibidas en el trámite de información pública, en número de 2.
- Certificación del trámite de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Sesional del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

### LEGISLACIÓN APLICABLE, FUNDAMENTALMENTE

- a) Art. 23, CE
- b) Art. 3.1, CC
- c) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2004, de 16 de diciembre, Medidas de Modernización del Gobierno Local. (LRBRL)
- d) RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- e) Ley 14/1990, de 26 de julio, de Reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (LRJAPC).
- f) Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL. 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL)
- g) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. (LRJ y PAC).

Vista las reclamaciones presentadas durante el trámite de información pública por Don José Luis Álamo, miembro del Grupo Mixto ( fecha registro 7.01.2012) al Reglamento sesional aprobado inicialmente con fecha 20.12.2011 por el Pleno de la Corporación. Se informa en base a las siguientes consideraciones jurídicas:

**Prelación de fuentes.**- La STC de 21 de diciembre de 1989 en el Fundamento Jurídico 6.º, párrafo 3, de la Sentencia afirma << en lo concerniente a la organización municipal, el orden constitucional de distribución de competencias se funda en el reconocimiento de tres ámbitos normativos correspondientes a la legislación básica del Estado (art. 149.1.18 de la Constitución), la legislación de desarrollo de las Comunidades Autónomas según los respectivos Estatutos y la potestad reglamentaria de los Municipios, inherente esta última a la autonomía que la Constitución garantiza en su art. 140>>.

En este sentido, la STC acepta implícitamente la prioridad absoluta de la LRBRL, pero matizando que en la medida en que coincida con lo dispuesto en el bloque de la constitucionalidad, es decir, que sus preceptos se refieran a materias de competencia estatal. De la misma forma las Comunidades Autónomas podrán regular la organización y funcionamiento municipales, ateniéndose a sus Estatutos y dentro de su ámbito competencial. Por último, los Municipios, al redactar sus Reglamentos Orgánicos deberán respetar la legislación básica del Estado y la de desarrollo de las Comunidades Autónomas, dictadas de acuerdo con las normas competenciales de carácter constitucional.

La sesión se rige por la normativa estatal sobre la materia, por las normas que puedan dictar las Comunidades Autónomas y por el Reglamento Orgánico de la Corporación, en su caso. El orden de prelación de esta normativa plural se deduce de lo expuesto en la STC a que anteriormente hemos hecho referencia.

Normativa estatal.

La actividad de las Corporaciones locales se manifiesta a través de órganos que pueden ser unipersonales (Alcalde, Presidente de la Diputación etc. ) o colegiados (Pleno, Asamblea vecinal, Junta de Gobierno, Junta Vecinal, etc.). Lo que la LRBRL como el ROF denominan funcionamiento de las Corporaciones locales



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

constituye el conjunto de normas encaminadas a la formación y manifestación de la voluntad de sus órganos, fundamentalmente los colegiados. Las prevenciones legales han de mirar fundamentalmente a asegurar la constancia de la existencia del acto y a que adecue al Ordenamiento jurídico materias que constituyen el objeto de las normas de procedimiento.

La formación de la voluntad de los órganos colegiados requiere un procedimiento estricto, que es lo que suele denominarse régimen de sesiones. En la Administración Local los miembros electivos de las Corporaciones son representativos de distintas ideologías o intereses, por lo que las garantías sobre el funcionamiento corporativo establecidas, en los preceptos legales, revierten, en definitiva, en favor de los administrados a los que aquellos miembros representan.

Las garantías afectan fundamentalmente al régimen de convocatoria, publicidad y modo de celebración de las sesiones, y a los requisitos para la válida adopción de la mayoría de acuerdos, señalando para los de mayor importancia una especial exigencia de mayorías.

La regulación normativa estatal del funcionamiento de las Corporaciones locales está contenida en los siguientes preceptos: arts. 46 a 54 y 122 a 128 (en cuanto a las grandes poblaciones) LRBRL, arts. 46 a 60 TRRL y arts. 77 a 118 ROF. Los artículos de la LRBRL y los del TRRL se refieren genéricamente a cualesquiera Entes locales. Pero el ROF, en sus normas sobre funcionamiento, distingue entre los diversos órganos y aun entre los Entes locales territoriales y las demás Entidades locales. La regulación más detallada es la referente al funcionamiento del Pleno y en la de los demás órganos o entidades se remite genéricamente a aquélla para todo lo que no sean las especialidades específicamente recogidas respecto a estos últimos.

### Normativa de las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con la STC de 21 de diciembre de 1989, hay que reconocer la existencia de un ámbito normativo correspondiente a la legislación de desarrollo de las Comunidades Autónomas, conforme a sus respectivos Estatutos. Es decir, podrán dictar todas aquellas normas que consideren oportunas, ateniéndose a sus Estatutos y dentro de su ámbito competencial emanado del bloque normativo constitucional, en materia de organización municipal complementaria.

### Reglamento Orgánico de la Corporación.

Las Corporaciones locales pueden aprobar un Reglamento Orgánico interno que regule todos los aspectos de su funcionamiento que estimen por conveniente, con respecto a los dispuesto en las normas estatales y autonómicas dictadas de acuerdo con el orden constitucional de distribución de competencias.

La STC de 21 de diciembre de 1989 afirma en su FJ 6.º, párrafo quinto:

<<En consecuencia, depurado el precepto de los dos incisos a que se ha hecho referencia, permite que éste se ajuste al orden constitucional de distribución de competencias, pues en el mismo se definen los órganos básicos municipales, se reconoce la potestad legislativa de desarrollo de las Comunidades Autónomas y se admite, al propio tiempo, la existencia de un ámbito reservado a la autonomía organizativa municipal, ámbito éste que no podrá ser desconocido o invadido por las normas que, en materia de organización municipal complementaria, dicten las Comunidades Autónomas>>.

Por ello, como afirma Sarmiento Acosta, tras esta STC <<se produce una disminución de la operatividad de los referidos Reglamentos a los cuales se les confiere un papel cuasi residual y complementario de los complementario>>. En la realidad, como afirma CASTELAO, lo que se ha producido no es la subordinación del ROM a la legislación autonómica, sino una literal subordinación de la potestad de autoorganización local en lo más característicamente propio de su <<respectivo interés>>.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

La LRBRL (arts. 20.2 y 32.2) alude separadamente al ROM en que se puede establecer una organización complementaria y al funcionamiento en el que se incluye el régimen básico de sesiones y acuerdos. Tiene en consecuencia la posibilidad de regular el régimen de sesiones (art. 46 TRRL). Ahora bien. Ello no quiere decir que tenga como único límite los escasos preceptos que se contienen sobre el particular en la LRBRL en cuanto a su contenido.

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional (STC20 de mayo de 1983) el núcleo esencial que constituye lo básico << puede ser complementado mediante normas reglamentarias en aquellos supuestos en que el desarrollo normativo con eficacia en toda la nación venga exigido por la vigencia efectiva de las bases establecidas en la Ley. De ahí que el TRRL haya declarado básicos (DF 7.ª) determinados preceptos de sesiones, acuerdos y actas debiendo entenderse que también tendrán este carácter básico los artículos del ROF que reglamenten esta materia >> (J. CASTELAO).

La situación anterior a la STC suponía: 1.º la existencia de un modelo organizativo común y uniforme para todas las Entidades que eran los órganos necesarios; 2.º que a partir de ahí las Entidades locales establecían y regulaban una organización complementaria a través de su Reglamento Orgánico; y 3.º que la legislación autonómica era complementaria del Reglamento Orgánico.

La STC 214/89 afirma que la legislación autonómica puede: a) desarrollar la legislación básica del Estado en cuanto a la organización necesaria; b) que además puede regular una organización complementaria. La consecuencia es que el Reglamento Orgánico y la potestad de autoorganización municipal queda degradada y por debajo de la legislación autonómica.

Ello determina a efecto práctico que: 1.º los órganos necesarios comunes a todas las Entidades locales son regulados por la legislación básica del Estado que puede ser desarrollada por la legislación de las CC.AA.; 2.º que los órganos complementarios comunes a todas las Entidades locales (Concejales Delegados, Comisiones informativas, Consejos sectoriales y órganos desconcentrados y descentralizados) son regulados por las CC.AA., cuya legislación puede ser desarrollada por los Reglamentos Orgánicos; y 3.º que los órganos específicos de los Municipios (Juntas de Distrito y Alcalde de Barrio) pueden ser regulados por el Reglamento Orgánico. En definitiva, el ámbito propio de éstos sólo lo son los órganos complementarios comunes respetando la legislación autonómica y los órganos específicos exclusivamente. En todo caso, la legislación local se remite al Reglamento Orgánico en cuanto a la posibilidad de crear la Junta de Gobierno y las Comisiones informativas en Municipios de población inferior a 5.000hb.

### **LA JERARQUÍA NORMATIVA Y LA POSICIÓN ORDINAMENTAL EN EL ROF.**

La organización y funcionamiento de los entes locales se rigen por tres tipos de normas: 1.º la LRBRL y TRRL de éste tienen carácter básico entre otros los arts. 48 a 50 y el 52 que afectan al régimen de sesiones (DF 7.ª 1 A); 2.º las Leyes de las Comunidades Autónomas; y 3.º el Reglamento Orgánico. El TRRL y el ROF, en cuanto se refieren al régimen de funcionamiento de las Corporaciones locales, y hecha excepción de los preceptos básicos del primero y en cuanto al ROF de aquellos de sus preceptos de esta naturaleza, tienen la condición de derecho estatal supletorio y de vigencia transitoria conforme a los establecido en la DT 1.ª LRBRL.

La promulgación del ROF creó una cierta inseguridad e incertidumbre sobre la posición ordinamental del ROF, instándose numerosas consultas a la Dirección General de Administración Local de las que resultó la Resolución de 27 de enero de 1978. El papel del ROM, la expresión más genuina de la potestad de autoorganización de las Entidades locales que la Ley básica estatal (LRBRL) colocó sobre las Leyes de las CC.AA en materia de organización complementaria dio como resultado la STC 214/89, que declaró que dichos preceptos eliminaban la posibilidad de todo espacio normativo para la legislación autonómica en materia de organización municipal.

Por lo que respecta la carácter de las normas del ROF, su posición ordinamental podría ser la siguiente:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

1.º Los Títulos II (Organización necesaria de los Entes locales) y III (Funcionamiento de los órganos necesarios de los Entes locales territoriales), dado el carácter de muchos de los preceptos del ROF integrantes de estos títulos los Reglamentos orgánicos, no podrían contradecirlos. El ROM estaría sometido a la normativa estatal de carácter básico y a la normativa que sobre la materia dicten las Leyes autonómicas.

2.º El Título IV (Organización complementaria de los Entes locales territoriales) es aplicable en todo aquello que el ROM no disponga lo contrario. Éste es el ámbito y campo propio del ROM. Sus preceptos se aplicarán siempre que no vulneren las normas básicas estatales y las que dictaren en su desarrollo las CC.AA.

La LRBRL, tras la reforma por la Ley 11/99, consecuencia del llamado Pacto local, en su art. 20, establece las reglas a las que debe responder la organización municipal básica y necesaria en todos los Municipios y precisa que el resto de los órganos complementarios se regula por los propios Municipios a través de su ROM (art. 20.1.d), si bien las Leyes de Régimen Local de las CC.AA podrán establecer una organización municipal complementaria a la prevista en el art. 20.2. Finalmente los Municipios en sus Reglamentos orgánicos podrán establecer y regular otros órganos complementarios de conformidad con lo establecido en la LRBRL y en las Leyes de las CC.AA. (art. 20.3 LRBRL).

3.º El Título VII (Estatuto de los vecinos) no parece ofrecer duda alguna sobre su aplicación directa en cuanto a su Capítulo I. Por lo que afecta a su Capítulo II (Información y participación ciudadana), salvo las normas que reproducen preceptos básicos, es aplicable sólo en ausencia de reglamentación específica contenida en el ROM o en normas sobre información y participación ciudadana.

4.º Finalmente, el Título V (Organización y funcionamiento de otras Entidades locales (arts. 140 a 145)) es de aplicación supletoria respecto a la regulación contenida en los Estatutos de las Mancomunidades, respecto de las Comunidades de Villa y Tierra y de las Entidades locales menores.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

**Primero.-** La reclamación presentada ha sido ya resuelta por el Pleno con carácter desestimatorio toda vez que la propuesta de reglamento sesional fue objeto de enmienda de totalidad y parcial con lo en este punto conviene puntualizar que el trámite de información pública prevista en la legislación vigente para la aprobación de un reglamento u ordenanza está destinado a los ciudadanos en general pues los miembros corporativos tienen un acceso al expediente exclusivo y con carácter previo a la adopción del acuerdo de aprobación. En conclusión no es procedimentalmente correcto presentar como reclamación lo que fue objeto de enmiendas que han sido objeto de votación y pronunciamiento por el pleno en un trámite de información pública previsto para la ciudadanía. Si bien por esta Secretaría se puede haber entendido el uso de este trámite porque los concejales no hayan podido examinar detenidamente el expediente, pero no ha sido el supuesto.

**Segundo.-** A la afirmación del reclamante que el reglamento elimina la personalidad jurídica de los concejales en la presentación de mociones, fundamento en el artículo 129 de la LRJAPC ;sobre la limitación del número de mociones por grupo, decir que el art. 129.1, LRJAPC, debe interpretarse en relación con su contexto normativo, ex art.3.1, CC, y concretamente con art. 82.2 y 3, ROF, que impone el principio general de que en el Orden del Día sólo se incluyan asuntos previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión informativa correspondiente, salvo supuestos de urgencia debidamente motivada y en los que el Pleno debe ratificar su inclusión si no han sido previamente informados por la correspondiente Comisión. Una interpretación literal y aislada de referido art. 129.1, LRJAPC, no responde a los criterios legales de contextualización y ratio iuris del precepto y conlleva a la sinrazón de se adopten múltiples acuerdos plenarios sin previo dictamen de su adecuación al Ordenamiento jurídico. Aclarar además que los concejales son personas físicas con un estatuto de derechos y obligaciones que se ha denominado por la jurisprudencia ius in officium que no ha sido desvirtuado por el reglamento sesional y por lo que se dice en la consideración tercera.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**Tercero.-** A la reclamación de la facultad de control y fiscalización...posible lesión del artículo 23 de la Ce por la limitación en la presentación de ruegos y los tiempos de intervención. Es preciso tener en cuenta que, además de instrumentarse mediante la intervención de los Corporativos en las sesiones de los Plenos (arts. 46.2.c y 91 y ss. y 104 y ss., ROF), y en las de las correspondientes al Pleno, se instrumentan también mediante las correspondientes solicitudes de información, a tenor de arts. 77 LRBRL, y 14 a 16, ROF.

Respecto a los tiempos de intervención de los Concejales: se halla de acuerdo con la letra y el espíritu de arts. 129.3, LRJAPC, y 94, ROF. Los asuntos que se someten a la consideración del Pleno son objeto de estudio y dictamen en la comisión informativa correspondiente en la que, previamente y como consecuencia de su tratamiento y debate, se fijan los posicionamientos de los distintos grupos municipales respecto del asunto que se somete a posterior resolución del Pleno, por lo que resultan proporcionados los tiempos establecidos para que cada grupo defienda en el Pleno su posicionamiento sobre cuestiones previamente debatidas y dictaminadas, independientemente de que se prevé reglamentariamente la ampliación del tiempo de las intervenciones cuando la naturaleza del asunto así lo demanda.

No obstante con carácter discrecional se pueden establecer otros tiempos de intervención, número de mociones y ruegos y preguntas a formular.

**Cuarto.-** A la primera reclamación, apartado 1, ( la numeración es de la que suscribe) que todo lo relacionado con los concejales y grupo está bastante especificado en la legislación vigente...en este punto me remito a lo ya informado con relación al establecimiento y conformación de las Comisiones Informativas, específicamente lo establecido con relación a la opción del legislador estatal y autonómico de actuación de los concejales a través del grupo municipal correspondiente :(transcripción de parte del informe) “ Establece la Legislación Canaria al respecto que los Concejales en número no inferior a tres, podrán constituirse en Grupo Municipal. En ningún caso pueden constituir Grupo Municipal separado Concejales que pertenezcan a la misma lista electoral. Aquellos que no se integren en grupo pasarán a constituir el Grupo Mixto. Por tanto los grupos políticos no son otra cosa que asociaciones de Concejales más o menos afines ideológica o programáticamente para agilizar y facilitar el ejercicio de sus derechos y deberes.

En opinión doctrinal, existe un plazo de constitución del grupo municipal de cinco días, transcurrido el cual no puede constituirse grupo alguno; la constitución se formaliza con la presentación del escrito correspondiente y quien no lo formaliza se entiende renuncia a formar parte de uno pasando al Grupo Mixto. Asimismo ha sido ampliamente debatido la designación de portavoz de Grupo Mixto cuando este suele estar formado por distintas posturas ideológicas. La Jurisprudencia ha ido perfilando la configuración de los grupos municipales, así: STS de 28-06-1990 se concreta que en el caso de existir un único representante de un partido político, éste se integra en el Grupo Mixto y sigue la suerte de tal grupo municipal. STS de 29-11-1990 donde se recoge que grupo político no puede confundirse con partido político del que puede haber resultado elegido un único Concejales o un número insuficiente para constituir grupo político, que pasarán a formar parte del Grupo Mixto ; en el fundamento de derecho número cuatro se establece que si un partido político con un único representante hubiere de formar parte de todas las Comisiones Informativas convertiría a los mismos en verdaderos Plenos “..

**Quinto.-** A la reclamación de que los concejales, individualmente o a través de los grupos políticos, tienen derecho a utilizar las dependencias y servicios municipales para el cumplimiento de sus funciones corporativas..... Por la que suscribe se considera que si de lo que se trata es el uso de un local para el cumplimiento de sus fines por grupos de conformidad con el artículo 28 del ROF se establece la posibilidad de los grupo políticos de hacer uso de locales para celebrar reuniones estableciendo en artículo anterior “en la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local,” pero no establecer derecho a usar las dependencias y servicios municipales cuyo tenor literal puede inducir a confusión. Se reitera en la siguiente reclamación la alusión a derecho a local municipal.

**Sexta.-** A la reclamación de insertar que los grupos de la oposición estarán representados en forma proporcional a su presencia en el pleno en cualquier Organismo o Empresa Pública pudiendo no ser miembros corporativos...Esta es una cuestión no pacífica en la doctrina actual toda vez que los legítimos representantes de la voluntad popular son los concejales; no obstante en este asunto es preciso tener en cuenta la normativa

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 23-febrero-12



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

especifica que regule el organismo correspondiente que pudiera indicar cosa distinta y entrar en contradicción con el reglamento municipal.

**Séptima.-** A la sugerencia de existencia de junta de portavoces éste es un órgano complementario, consultivo y de naturaleza deliberante que no puede ostentar competencias de carácter resolutorio ni asumir las funciones propias de las comisiones informativas. Puede tener como función la consulta de la Alcaldía a los portavoces para elaboración del orden del día (art.82.1 Rof), consulta para inclusión de asuntos en el orden del día sin dictamen, colocación de concejales en el salón de plenos, solicitud de votación nominal, no se determina entre sus funciones un concepto jurídico indeterminado como es tratar temas de pleno.

**Octava.-** Se sugiere artículo 6.2 sustituir el término suspender por el de trasladar con relación a la celebración de la sesión ordinaria. Acorde con lo establecido en la Ley 30/92,26 de Noviembre así como artículo 134 de la Ley 14/90, que establece que los actos de las entidades locales son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda sus eficacia....No existe el término jurídico trasladar.

**Novena.-** Con relación a la reclamación efectuada al artículo 10.2 referido a la convocatoria de sesión extraordinaria y urgente. En la propuesta de reglamento se recogió la refundición en un punto de lo establecido tanto por la legislación estatal como autonómica añadiendo que la notificación se efectuaría por policía local que es la práctica habitual para esta corporación. La reclamación efectuada suprime toda esa previsión. En el artículo 12.1 propuesta como la sesión extraordinaria precisa de motivación ya lo precisa el artículo 122 de la LRJAPC.

**Décima.-** Reclamación formulada en el sentido de añadir concejales “mociones de los concejales o portavoces” me remito a lo informado en el punto cuarto.(artículos 17,19 y 2)

**Undécimo.-** La propuesta de redacción formulada al número de horas máximo de duración de la sesión se propone por el reclamante con el contenido previsto por Ley, sin embargo sí ostenta la Administración la potestad a través de reglamento a determinar el número de horas de duración así como los días y hora de celebración de la sesión plenaria dentro del principio de unidad de acto.

**Duodécimo.-** En lo que respecta a la propuesta sobre la regulación de las enmiendas se infiere que la enmienda ha de ser aceptada según se redacta su contenido por el concejal reclamante.

**Duodécima.-** A la sugerencia al artículo 37 estableciendo que el Alcalde/sa o proponente de la moción planteará los términos de la votación contradice el art.100 del Rof “antes de comenzar la votación el Alcalde o Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto”. Se sugiere además (reclamación número 14) que los miembros de la corporación que se ausenten antes de la votación quede constancia de que no han votado sin embargo ello contradice tanto el Rof como el artículo 132 de la LRJAPC que establece el voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo pudiendo los concejales abstenerse votar. La ausencia del concejal del salón de sesiones, iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención”.

**Décimotercera.-** Se sugiere por el reclamante redacción del artículo 42.3.3 en el sentido de que “no se podrán presentar mociones sobre asuntos que supongan compromiso de gasto sin crédito presupuestario, a no ser que el acuerdo incluya propuesta de modificación de crédito”. Incluir esta sugerencia implica desconocer el procedimiento de creación de un expediente de modificación de crédito que conlleva trámite de información pública con lo que no es firme hasta su aprobación definitiva y obviar los informe preceptivos al respecto.

**Décimocuarta.-** Se formula reclamación al artículo 50 previendo la existencia de comisión informativa de junta de gobierno así como que cualquier concejal no miembro de la comisión informativa puede esta con voz y sin voto.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Se informa que atendiendo a lo ya expuesto en anterior informe sobre la naturaleza y composición de las comisiones informativas el artículo 123 del Rof determina que les corresponde informar, o emitir consulta de los expedientes a resolver por el Pleno. Igualmente, determina en su número 2 que informarán sobre asuntos competencia de la comisión de gobierno y del Alcalde que les sean sometidos por expresa decisión de aquéllos. Por lo que no cabe la creación de una comisión informativa de junta de gobierno al margen de las comisiones existentes y que informarán en los términos arriba expuestos.

A la sugerencia de que todos los concejales puedan estar en todas las comisiones con voz y sin voto me remito a lo informado con relación a la naturaleza y composición de la comisión y determinadas en la ley canaria que no puede ser obviada. Si lo que se pretende es que la comisión sea el pleno es cosa diferente. Es todo cuanto tengo a bien informar proponiendo desestimación salvo aquellas cuestiones discrecionales apreciadas. Santa Brígida a 10 de febrero 2012.”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Luis Álamo Suárez, en calidad de Concejel del Grupo Municipal Mixto.

**SEGUNDO.-** Desestimar la alegación presentada por Dña. Guadalupe del Río Alonso, en calidad de Concejala del Grupo Municipal Cambio por Sataute.

**TERCERO.-** Aprobar con carácter definitivo el Reglamento Sesional del Pleno de la Villa de Santa Brígida.

**CUARTO.-** Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro del Reglamento Sesional del Pleno de la Villa de Santa Brígida, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**QUINTO.-** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.”

Comentado brevemente el punto.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco (5) votos a favor del Grupo Municipal PP, un (1) voto en contra del Grupo Municipal CxS, y una abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez del Grupo Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, por la portavoz de CxS, “considera que este reglamento coarta las actuaciones del grupo de la oposición, en la encomienda de control y fiscalización del grupo de gobierno, limitando de forma considerable la efectividad del mismo. Consideramos que este Reglamento habría sido positivo de haber sido elaborado de forma consensuada entre el grupo de gobierno y los grupos de la oposición.

Le recuerda al Sr. Alcalde y al grupo de gobierno la obligación que tenemos desde la oposición del control y fiscalización de la actividad del grupo de gobierno municipal.”

Por el portavoz del Grupo Mixto, “manifiesta que en coherencia con lo expresado en el pleno anterior, nuestro voto va a ser en contra. Creemos que las alegaciones son justas y que este reglamento limita la acción





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

de la oposición en los plenos. Como venimos viendo a lo largo de este pleno, las intenciones parecen ser acallar la labor de la oposición.”

Otorgado el turno de palabra al Sr. Álamo Suárez, da lectura de lo que sigue:

“Sabemos que la Sra. Secretaria elabora este Reglamento a propuesta del Alcalde. Es de suponer que Alcalde le pide que no lo haga como los otros Reglamentos Orgánicos del Consistorio, sino que se centre únicamente en lo más estricto del Pleno; de ahí el título de Reglamento Sesional. Y es precisamente esta restricción en su cobertura lo que le confiere cierta invalidez. El Alcalde no quiere concretar los derechos, con apoyo legal, que tienen los Concejales para el ejercicio de su cargo. Al Concejal de la oposición no reconozco derechos porque soy Alcalde con mayoría absoluta amplia. Todos los artículos de adición que propusimos para los primeros párrafos del Reglamento seguirán siendo objeto de nuestras reclamaciones, en cuanto que son derechos que tenemos. Para ello, experiencia tenemos en cuanto que algunas cosas ya hemos logrado gracias a nuestra insistencia. Nuestra constancia en la lucha para nada justifica la persistencia del Presidente del Consistorio en contra de nuestros derechos. Cuanto más tarde, menos digno mostrará su rostro ante los que tenemos en cuenta el buen hacer político.

El Reglamento nace casi exclusivamente para limitar la participación de los Concejales en los Plenos Consistoriales. La excusa era que abundábamos mucho en Mociones, Ruegos y Preguntas. Pero él sabía muy bien que esto era muy fácil de acordar mutuamente entre Gobierno y Oposición. Pero la debilidad es mala consejera y como se siente débil acude a hechos de orden y mando. Claro, estamos en un asunto muy delicado porque algunos artículos de la CE están ahí colocados para que sean guardados. Artículo 20.1: “Se reconocen y protegen los derechos a expresar libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción”. Y el art. 23.2: “Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.” Se puede cumplir espléndidamente con estos artículos o se puede cumplir requíticamente con estos artículos. El Alcalde aquí tiene un comportamiento raquítrico. Me gustaría verle algún día en la oposición y frente a un Alcalde igual de raquítrico que él. A estos Alcaldes, que les agrada llamarse constitucionalistas, debiera darles reparo encorsetar tanto la norma porque no quieren escuchar voces libres. Por los artículos que amordazan la capacidad de expresión de la oposición y que tantas connotaciones anti tiene con la norma constitucional, este Reglamento deber ser retirado. En cualquier caso, no nos vamos a desesperar. El Alcalde y su Grupo experimentarán que la oposición no es nada torpe, pues encontrará gazaperas legales para seguir realizando su trabajo opositor, en fidelidad con sus electores y con todos los ciudadanos de la Villa. Pues, así como los ciudadanos que no votaron el actual Gobierno desean que este Gobierno funcione, del mismo modo los que votaron el Gobierno actual (con excepción de algunos fanáticos) quieren que la oposición funcione.

La otra motivación de este Reglamento es la de amarrar aún más a los Concejales, exigiendo que sea su Grupo respectivo el que canalice las Mociones. Incluso enfrentándose explícitamente a la Ley, como es el caso ya conocido por todos del art. 129.1 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias: “Es inexcusable obligación del Presidente incluir entre los asuntos del orden del día las Mociones y las Propuestas de acuerdos por escrito que los Concejales presenten hasta tres días antes de haberse confeccionado el mismo”. Artículo que la Sra. Secretaria ocultó en su Informe ad hoc para que el mismo no debilitara su argumentación, cogida por los pelos en otros preceptos legales. Qué fácil sería establecer la práctica de que las Mociones, así como los Ruegos y Preguntas, se puedan presentar directamente por el Concejal o por el o los Grupos Municipales según convenga. No hay por ello desorden ni relajo y sí juego fácil y limpio. Claro, son dos maneras de proceder en política: la de los conservadores son restrictivas, amarradoras, controladoras; las de los progresistas crean un ambiente de libertad para que la gente actúe según mejor les convenga. Aunque sólo sea por respetar nuestra legislación al respecto, insisto en que retiren este Reglamento.

No hay otras razones para poner en marcha este Reglamento. Aunque otros sí deseáramos en Reglamento Orgánico del Consistorio de la Villa de Santa Brígida, con anchas caderas democráticas y que tenga por objetivo facilitar al máximo el juego limpio de la Corporación y el Pueblo. Ahora tenemos que jugar con este Reglamento Sesional. Pero vendrán tiempos con aires limpios y frescos.”



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Interviene el Sr. Alcalde para considerar que “espero vendrán tiempos mejores para no escuchar su fundamentalismo porque llamar fanáticos a los votantes del PP denota falta de respeto, porque si usted lo considera ilegal vaya usted a los juzgados; el reglamento del Cabildo, Sr. Álamo, también limita el número de mociones a presentar, tiempos de intervención, y ruegos y preguntas siendo un Reglamento que ha aplicado NC.”

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por: diez (10) votos a favor del Grupo Municipal PP; y siete (7) votos en contra de los Grupos Municipales CxS y Mixto.

**En este punto se ausenta el Sr. Álamo Suárez.**

### **OCTAVO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de fecha 16 de febrero de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Concejal de Participación Ciudadana, de fecha 9 de febrero de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Visto que el Reglamento de Participación Ciudadana en su artículo 3, establece que lo que se pretende con el referido reglamento es que el Ayuntamiento fomente la vida asociativa en el municipio, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

Visto que con arreglo al contenido actual del Reglamento de Participación Ciudadana impide el registro de entidades de carácter deportivo u otras entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, por carecer de la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que se hace necesario su modificación.

Visto el Informe de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa de Santa Brígida.

### **PROPONGO:**

**1.-Aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN el ART. 31.2 DEL REGLAMENTO**

*Quedando redactado como sigue:*

*“Las entidades interesadas en inscribirse en dicho Registro deberán presentar la siguiente documentación:*

*-Instancia dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa solicitando la inscripción.*

*-Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos especificados en la Ley reguladora del Derecho de Asociación.*

*-Documento acreditativo de la inscripción y número de inscripción en el Registro general de asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, u otros registros públicos.*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

*-Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción o, en su caso, de los miembros de dicha junta.*

*-Domicilio o Sede social de la entidad en el municipio.*

*-Nº su Identificación Fiscal de la entidad.*

*-Certificación acreditativa del número de asociados.*

*-Programa o memoria anual de sus actividades.*

*-Presupuesto vigente de la entidad.”*

**2.-**Someter la modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**3.-**El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Página Web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**4.-**Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por seis (6) votos a favor del Grupo Municipal PP y CxS, y una abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez del Grupo Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, por la portavoz de CxS, considera que dando cabida a otros grupos, esta modificación enriquece el Reglamento de Participación Ciudadana.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Mixto, expresando que, “la modificación que se propone es lógica y votaremos favorablemente a ella. Sin embargo, nos hubiese gustado conocer la apertura de este procedimiento ya que el Partido Socialista tiene aportaciones que hacer a este reglamento, como así se lo ha comunicado en varias ocasiones a los concejales responsables de participación ciudadana, en la pasada legislatura y en esta. Nos hemos dado cuenta de que el reglamento de participación ciudadana está copiado casi literalmente de otros reglamentos de otros ayuntamientos y no fue adaptado a la realidad de nuestro municipio. Por tanto, y más concretamente, creemos que el artículo 49.1, en el punto que dice:

“Los/las ciudadanos/as que, a título personal, manifiesten que quieren formar parte y participar en todas las sesiones de Consejo mediante una declaración jurada en la que conste, además, que no pertenecen a ninguna entidad, partido político, sindicato, asociación empresaria, etc. (...)”

No se ajusta a la realidad de nuestro municipio, pues precisamente las personas participativamente más activas pertenecen a colectivos, partidos políticos, sindicatos y grupos informales; y con este artículo se les está prohibiendo la participación en los Consejos Sectoriales. Por tanto, un joven que esté asociado, no podría participar en el futuro Consejo Sectorial de Juventud de nuestro municipio. A nuestro juicio roza la inconstitucionalidad, así como que es absolutamente restrictivo. Es por lo cual solicitamos al pleno se abra un proceso de revisión conjunta (gobierno y oposición) de este reglamento y subsanemos este tipo de defectos”.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por: quince (15) votos a favor de los Grupos Municipales PP, CxS y Mixto; y una abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez del G.M. Mixto.

### **NOVENO.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN FORMULADA SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.**

**En este punto se incorpora el Sr. Álamo Suárez.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de fecha 16 de febrero de 2012, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de febrero de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Visto el acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2011, por el que se aprobó por unanimidad de los Grupos Municipales la creación y composición de las Comisiones Informativas actuales, cada una integrada por seis Concejales y un Presidente con la siguiente distribución: cinco miembros del Partido Popular, un miembro de Cambio por Sataute, un miembro del Grupo Mixto, garantizando la participación de cada Grupo Municipal en las distintas Comisiones Informativas.

Vista la Resolución de la Alcaldía nº 416/11, de fecha 22 de junio de 2011, por la que se efectúa los nombramientos de Presidentes-Delegados de las mismas, y los Concejales y Concejales adscritos, que han de ser sus vocales, previa propuesta efectuada por escrito por cada uno de los Grupos Políticos Municipales, a través de su Portavoz.

Visto el escrito presentado por el Concejel del Grupo Mixto, D. José Luis Álamo Suárez, - RE: 355, de 16 de enero de 2012 – por el que solicita la revisión y corrección de la actual composición de las Comisiones Informativas, por considerarlas no proporcionales en número de miembros.

Considerando el Informe que emite la Secretaria General, de fecha 31 de enero de 2012, del siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE SECRETARÍA**

Visto el escrito presentado por D. José Luis Álamo Suárez, - RE: 355, de 16 de enero de 2012- miembro del grupo Mixto, por el que solicita se revise y corrija la actual composición de las Comisiones Informativas en base a lo expuesto en su escrito (composición no proporcional de la misma), y requerido informe mediante providencia de Alcaldía, por esta Secretaría se informa lo que sigue conforme los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

#### **I Antecedentes:**

- En virtud de acuerdo plenario de fecha 17 de Junio de 2011, se aprobó por unanimidad la creación, composición de las comisiones informativas actuales estableciendo tres comisiones, cada una de ellas integrada por un presidente y seis miembros correspondiendo cinco al GM PP, un miembro al GM CXS y un miembros al GM Mixto. En el mismo acuerdo se hacía constar las funciones de las mismas. Acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros corporativos y firme en vía administrativa.
- En virtud de Resolución de Alcaldía se conformaron las comisiones según propuesta efectuada por los distintos grupos municipales. En virtud escrito firmado por los miembros del grupo mixto, al que pertenece el reclamante, se distribuía las diferentes puestos de titular y suplente en cada una de las comisiones.
- Consta en el expediente de constitución informe de esta Secretaría al respecto.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 23-febrero-12



**AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**

- Se esboza el cuadro correspondiente a la estructura de la comisión para la legislatura 2007/2011:

**2007- 2011**

	<b>Nº CONCEJALES</b>	<b>% DE REPRESENTACION</b>	<b>COMISION</b>	<b>REPARTO</b>	
<b>TOTAL</b>	17	100,0000	7,0000	100,0000	
<b>PP</b>	8	47,0588	3,2941	3,2941	<b>PP PSOE VERDES MIXTO</b>
<b>AAD</b>	1	5,8824	0,4118	1,2353	
<b>PSOE</b>	3	17,6471	1,2353	1,2353	
<b>VERDES</b>	3	17,6471	1,2353	1,2353	
<b>CC</b>	1	5,8824	0,4118		
<b>IPSA</b>	1	5,8824	0,41		

- Cuatro legislatura 2011/2015

**2011 – 2015**

	<b>Nº CONCEJALES</b>	<b>% DE REPRESENTACION</b>	<b>COMISION</b>	<b>REPARTO</b>	
<b>TOTAL</b>	17	100,0000	7,0000	100,0000	
<b>PP</b>	10	58,8235	4,1176	4,1176	<b>PP CXS MIXTO</b>
<b>CXS</b>	3	17,6471	1,2353	1,2353	
<b>PSOE</b>	2	11,7647	0,8235	1,6471	
<b>VERDES</b>	1	5,8824	0,4118		
<b>NC</b>	1	5,8824	0,4118		

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Art.9 CE
- Art. 20.1c, de la Ley 7/85,de Bases de Régimen Local.
- Art. 83 y 84 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias
- Art. 29,124 y125 del ROF.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- Grupos Municipales.-** Establece la Legislación Canaria al respecto que los Concejales en número no inferior a tres, podrán constituirse en Grupo Municipal. En ningún caso pueden constituir Grupo Municipal separado Concejales que pertenezcan a la misma lista electoral. Aquellos que no se integren en grupo pasarán a constituir el Grupo Mixto. Por tanto los grupos políticos no son otra cosa que asociaciones de Concejales más o menos afines ideológica o programáticamente para agilizar y facilitar el ejercicio de sus derechos y deberes.

En opinión doctrinal, existe un plazo de constitución del grupo municipal de cinco días, transcurrido el cual no puede constituirse grupo alguno; la constitución se formaliza con la presentación del escrito correspondiente y quien no lo formaliza se entiende renuncia a formar parte de uno pasando al Grupo Mixto. Asimismo ha sido ampliamente debatido la designación de portavoz de Grupo Mixto cuando este suele estar formado por distintas posturas ideológicas. La Jurisprudencia ha ido perfilando la configuración de los grupos municipales, así: STS de 28-06-1990 se concreta que en el caso de existir un único representante de un partido político, éste se integra en el Grupo Mixto y sigue la suerte de tal grupo municipal. STS de 29-11-1990 donde se recoge que grupo político no puede confundirse con partido político del que puede haber resultado elegido un único Concejel o un número insuficiente para constituir grupo político, que pasarán a formar parte del Grupo Mixto ; en



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

el fundamento de derecho número cuatro se establece que si un partido político con un único representante hubiere de formar parte de todas las Comisiones Informativas convertiría a los mismos en verdaderos Plenos (Julio Castelao en su libro el Regidor Municipal). Si bien la jurisprudencia ha flexibilizado el criterio de la proporcionalidad en favor de la participación de las minorías y de que todo grupo por mínimo que sea, ha de estar representado en todas las comisiones informativas aunque tengan un sólo miembro. Ello no es extensible al grupo mixto salvo esté integrado por un sólo concejal ni a los concejales no adscritos.

**SEGUNDO.- Comisiones Informativas.-** Son órganos de estudio, asesoramiento, informe y consulta en la que participan Concejales de todos los grupos políticos existentes en la Corporación. Estarán formadas por el Presidente y un número de Concejales que no exceda del tercio del número legal de miembros.

Todos los Concejales participan en las Comisiones respetándose en su composición la proporcionalidad política del Pleno. En todo caso se garantizará que cada grupo político tenga un Concejal en cada Comisión Informativa como mínimo.

Como ha establecido la jurisprudencia del STS ( v.gr. STS de 17 de diciembre de 2001) (EC 1240/2002), que en su FJ n.º 4 afirma que: «... Como hemos visto, tanto las normas jurídicas aplicables la doctrina constitucional refieren a todos los grupos municipales el derecho a participar en las Comisiones, derecho que se funda en el fin de facilitarles el conocimiento y reflexión sobre las materias en que han de intervenir con posterioridad con carácter decisorio, lo que nos indica que no existe argumentación de suficiente relevancia como para privar a cualquier grupo, por mínimo que sea, de formar parte de una Comisión informativa, si este es su deseo, porque afirmar otra cosa sería condenarlo a que en determinadas materias, las de competencia de la comisión de que se trate, no pudiese participar con plena eficacia en el estudio, privándole del tiempo necesario para el estudio en detalle de los asuntos que ha de votar con posterioridad.

Por tanto se puede negar a las Comisiones Informativas el carácter de órganos de gobierno o gestión municipal, ya que el propio ROF les niega potestades decisorias salvo la regulación especial operada para los municipios de gran población.

El art. 20.1.c) LRBRL impone que en los municipios de más de 5.000 habitantes, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno en los que todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar. Señalado el art. 29 del ROF que:

*“...corresponde a los grupos políticos designar, mediante escrito de su Portavoz dirigido al Presidente y en los términos previstos en cada caso en el presente reglamento, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación pertenecientes a los diversos grupos.”*

Por lo pronto, la jurisprudencia ha negado que esta referencia a los grupos merme los derechos de los Concejales. Así, la STS de 28 de diciembre de 1989 señala que:

*“Las Corporaciones Locales, siguiendo el tradicional sistema parlamentario, se estructuran en grupos políticos, en expresión de los arts. 23 y ss. del ROF. En este sentido, cuando la ley ordena que se respete en las Comisiones Informativas la composición política del Pleno, entendemos que no media objeción constitucional alguna a que el término de referencia sean los grupos, como se ordena, por otra parte, en los Reglamentos del Congreso (art. 40) y del Senado (art. 51) en los que se dice que las Comisiones se compongan con arreglo a la importancia numérica de los respectivos grupos parlamentarios.”*

Según la STS de 16 de enero de 1987, las Comisiones Informativas son órganos sólo en sentido impropio y en realidad meras divisiones internas del Pleno, carentes de funciones decisorias, por lo que la STC de 6 de marzo de 1985 entendió que las Comisiones Informativas debían reproducir la composición del Pleno, de tal forma que su formación no proporcional resulta constitucionalmente inaceptable. Pero, como señala la



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

STS de 28 de junio de 1990, a la integración de concejales en los órganos de gobierno de Organismos Autónomos o sociedades mercantiles municipales no les es aplicable la regla del art. 20 LRBRL:

*“Cuando se trata de entes descentralizados creados para la gestión de un servicio municipal que tiene personalidad jurídica propia y sobre los que la Corporación municipal ejerce funciones de control y tutela, se regirán por sus propias normas estatutarias...”*

La STC 30/1993 de 25 de enero, destaca que las Comisiones Informativas “son órganos de funcionamiento interno de los Ayuntamientos, de los que éstos se pueden dotar en el ejercicio de la potestad de autoorganización complementaria que legalmente tienen conferida, que, sin atribuciones resolutorias, tienen por objeto el estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión del Pleno y, en su caso, de la Comisión de gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno”. Reconoce el deber de los concejales de estar adscritos a grupos políticos, y el derecho de éstos a participar, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos, en los citados órganos, **“garantizándose en todo caso que cada grupo político tenga un concejal, como mínimo, en cada Comisión”**. Y recuerda la doctrina constitucional que pone de relieve que:

*“...es notorio que una proporcionalidad estricta es algo difícil de alcanzar en toda representación, y tanto más cuanto más reducido sea el número de representantes a elegir o el colegio a designar (SSTC 40/1981 y 36/90). Por el contrario, una adecuada representación proporcional sólo puede ser, por definición, imperfecta, y resulta exigible dentro de un razonable margen de flexibilidad, siempre y cuando no llegue a alterarse su propia esencia (STC 40/81). En consecuencia, la proporcionalidad o las desviaciones de la misma enjuiciables en amparo por devenir constitutivas de una discriminación vedada por el art. 23.2 CE, no pueden ser entendidas de una forma estrictamente matemática, sino que deben venir anudadas a una situación notablemente desventajosa a la ausencia de todo criterio objetivo o razonamiento que las justifique (SSTC 75/85, 36/90 y 4/92)”*.

### CONSIDERACIONES

- a) Que habiendo optado el legislador como criterio de organización del trabajo de la Corporación, generalizado, por los demás, en todos los órganos asamblearios, por el encuadramiento en grupos de los Concejales que la integran, el derecho garantizado a cada grupo político de participar en los órganos internos de funcionamiento y de tener, como mínimo, un concejal en los mismos, no podría entenderse referido sino a los grupos constituidos por los concejales, pues de lo contrario aquel criterio organizador quedaría privado de todo sentido.
- b) Que son los representantes -en el caso, los concejales-, y no las formaciones políticas o electorales en cuyas listas son elegidos, quienes ostentan la exclusiva titularidad del cargo público y quienes, en consecuencia, integran el Ayuntamiento, pues la representación en sentido jurídico político del término surge sólo con la elección y es siempre representación del cuerpo electoral y nunca de aquellas formaciones.
- c) Que la titularidad del derecho a participar en un órgano interno de funcionamiento, como son las Comisiones Informativas Municipales, corresponderá a los Concejales o, en su caso, a los grupos políticos que éstos integran y que ellos mismos constituyen, pero no a las formaciones políticas en cuyas listas han sido elegidos (STC 36/1990, de 1 de marzo).
- d) La expresión “Grupos Políticos”, de la que se hace uso tanto en la legislación estatal, no puede entenderse referida sino a los grupos municipales, esto es, los que constituyen los concejales mediante agrupación a los efectos de su actuación corporativa y en número no inferior a tres.
- b) En este punto, por tanto, ha de concluirse señalando que el acuerdo plenario municipal no vulnera el artículo 23.3 de la Constitución pues, de un lado, garantiza a cada grupo político un puesto en cada una



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

de las comisiones y, de otro, no realiza una designación de puestos en cada comisión para ciertos concejales, sino una genérica atribución de un número de miembros a cada grupo en función de su composición numérica, dejando pues que la asignación concreta se haga por designación de cada grupo político.

- c) Cada Comisión Informativa debe estar integrada por siete miembros, por cuanto el tercio estricto de 17 es 5, al que debe sumarse el Presidente que designe el Alcalde y añadir uno más a los 6 resultantes por se éste número par. A igual resultado se llegaría si consideramos que el tercio estricto de 17 (5,65) supone 6 miembros, pues en este caso sólo habría que añadir el Presidente por ser impar el número resultante.
- d) Realizar cálculos estrictamente matemáticos, produce inevitables **desviaciones matemáticas**.

Por tanto en la conformación de la estructura de las comisiones informativas ha de tenerse en cuenta el cumplimiento de determinados requisitos:

1º El límite que establece la legislación autonómica canaria sobre el número máximo de miembros en la comisión, que no podrá exceder el tercio del número legal de miembros más la presidencia.

2º Todos los grupos municipales han de estar representados en las mismas mediante la presencia de concejales de los mismos, garantizándose la representación de la minoría.

3º Se ha de respetar la proporcionalidad política de los distintos grupos políticos que no ha de confundirse con partido político que concurre a las elecciones. Pues en este supuesto habría de darse puesto a cada una de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones y ha obtenido puesto de concejal.

4º La proporcionalidad no se extrae como ha establecido la jurisprudencia de un cálculo matemático exacto sino que la discriminación debe venir anudada a todo criterio objetivo o irrazonable. El reclamante ha tratado el grupo mixto como el concurrente a las elecciones sumando los concejales integrantes del mismo.

5º Siguiendo el criterio de la proporcionalidad y despreciando decimales en la legislatura pasada: al Grupo Municipal PP correspondería tres concejales en la comisión y al resto de grupos 1; teniendo en cuenta que las comisiones han de conformarse con un máximo de siete miembros habría un puesto a asignar y una vez que las minorías tienen representación en la comisión y para garantizar la proporcionalidad política que exige la norma se asignó ese puesto al Grupo Municipal PP que ostentaba la mayoría simple en el Pleno; es por ello que para esta legislatura aplicándose el mismo criterio, el sobrante se le asigna al grupo que ha obtenido más que mayoría absoluta toda vez que se ha garantizado la participación de la minoría y el peso específico de cada grupo en el Pleno.

Por lo que cabe establecer como conclusión que, a juicio de la que suscribe, el acuerdo adoptado por el Pleno para la conformación de las comisiones informativas respecta el principio de proporcionalidad exigido por la norma, todo ello sin perjuicio de no considerar ello con carácter obligatorio pudiendo los grupos designar un número de representantes menor e incluso, desdeñar su participación. Es todo cuanto tengo a bien informar. Sta. Brígida a 31 de Enero de 2012.”

Visto cuanto antecede, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación efectuada por D. José Luis Álamo Suárez, en calidad de Concejal del Grupo Municipal Mixto, por considerar esta Alcaldía que la composición de las Comisiones Informativas se ajustan a la legalidad vigente.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo al reclamante”.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Comentado brevemente el punto.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco (5) votos a favor del Grupo Municipal PP, y dos abstenciones del Grupo CxS y Dña. Amalia Bosch Benítez del Grupo Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, por la portavoz de CxS, “considera que como mínimo se deben de explicar .los cálculos seguidos para la distribución de miembros de las comisiones informativas.

La Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias establece la composición de las comisiones en función de la proporcionalidad política del pleno. Dada la proporcionalidad mostrada por el grupo mixto en su reclamación, es evidente que las 35 centésimas que le faltan para llegar al segundo miembro en las comisiones informativas es mucho menor que las 88 centésimas que le faltan al grupo popular para llegar al quinto miembro, por lo que nos parece razonable y justificada la distribución que el grupo mixto propone.”

El Sr. Álamo expresa lo que sigue:

“Cuando entregué a principios de enero este documento al Alcalde Presidente y a la Secretaria General, mi finalidad era aclarar las dudas que, al respecto, tenía obteniendo la contestación que precisaba por escrito o en reunión clarificadora. Como veía que la contestación tardaba en darse, presenté este mismo documento como Moción al presente Pleno, sin saber que en el mismo se incorporaba como reclamación.

Esta discusión sobre la Comisión Informativa no surge por primera vez. El Informe de la Sra. Secretaria deja bastante constancia de ello, por las citas del Supremo. Y Juan José Rodríguez Rodríguez, en su libro Herramientas para el Desempeño Político en la Ámbito Local dice lo siguiente: “Quizás la composición de las Comisiones Informativas sea uno de los asuntos que más problemas suscita una vez constituido el Ayuntamiento o el Cabildo. La difícil reproducción de la proporcionalidad del Pleno provoca serios quebraderos de cabeza a los grupos políticos y al propio Secretario General de la Corporación.” Por lo mismo ni mi aportación es poca cosa ni las explicaciones del Informe son para mí totalmente inaceptables. Eso sí, no me han llegado a convencer, por lo que sigo defendiendo que no se está respetando algo que es exigible legalmente.

El asunto entraña dos características esenciales propias de las Comisiones Informativas. En primer lugar, garantizar la participación de todos los grupos políticos. Y, en segundo lugar cumplir la proporcionalidad del Pleno Corporativo. La primera propiedad se cumple sin dificultad. Es en la segunda, donde se centra la disconformidad, no porque alguien rechace al principio, que eso aceptamos todos, sino porque, ante dos formas de aplicarlo, uno será el correcto y el otro no.

Ya en la reclamación, yo mismo dejaba claro que una proporcionalidad totalmente ajustada no era posible, utilizando la expresión del ROF (acomodarse). Y así se expresa también la SSTC 40/81. Pero, por esta dificultad, la solución no puede ser cualquiera sino la quemás se parezca al distribución proporcional del Pleno Corporativo. No es una cuestión de Matemáticas sino de fidelidad al principio de la proporcionalidad establecido por la Ley.

(Por cierto, y quiero decirlo entre paréntesis, no he encontrado el art. 23.3 de la CE).

Las cuestiones relacionadas con el tercio de la comisión en CIFRA ESTRICTA están completamente claras y clarificadas. El Ministerio de Administración Local por la que se establecen criterios de interpretación para la uniformidad en la Constitución de las Corporaciones Locales de 11 de abril de 1079.

Hay una frase extraña en el Informe de la Sra. Secretaria: “Realizar cálculos matemáticos, produce inevitables desviaciones matemáticas. La desviación matemática no existe; si podría ser, desviación por aplicación de las matemáticas. Las matemáticas son un instrumento para producir aplicaciones. El dato siempre es exacto y su aplicación la mayoría de las veces es adecuada y en ocasiones puede resultarnos desconcertante. Por ejemplo, en el Pleno anterior con mi sólo voto se acordó mi propuesta, y en Valsequillo ante unos resultados



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

matemáticos el último Concejal tuvo que ser elegido por sorteo ante el completo empate de dos candidatos. Cuando hay que aplicar la norma, se aplica aunque sea en estas circunstancias. Y, por añadidura, en el mandato anterior, el PP tenía mayoría simple en el Pleno y, por aplicación de la proporcionalidad, logra mayoría absoluta en la Comisión Informativa.

En el párrafo 5º de la penúltima página del Informe, se dice que, una vez garantizada la participación de todos los grupos, como falta una que asignar se hace a favor del grupo mayoritario; lo mismo se hace ante los resultados actuales. Pero ¿quién decide eso y qué argumento jurídico tiene para ello? Si no se dan razones objetivas resulta una decisión arbitraria. Yo ese párrafo 5º del Informe lo escribo en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta los resultados del mandato anterior, una vez está garantizada la participación de todos los grupos políticos, al proceder a la asignación del que falta, no desprecio los decimales sino que, en su aplicación, resulta asignado el puesto al PP porque obtiene los decimales más altos; logrando además mayoría absoluta en Comisión Informativa, cuando tiene mayoría simple en el Pleno. De la misma manera, observando los resultados actuales y teniendo en cuenta los decimales, el concejal pendiente de asignación corresponderá o a CxS, si se aplican los resultados a los partidos políticos o al Grupo Mixto si se aplican por grupos municipales. De este modo se salvan los dos principios y se evita que el PP por decisión de no se sabe quién, pase de tener mayoría absoluta en el Pleno del 58% a otra del 71% en la Comisión Informativa. Es mucha la desproporcionalidad.

En todo momento hemos dado por sabido que el voto que dimos en su momento fue unánime. (Son cosas que pasan cuando la información de que disponemos es poca; como cuando compramos un seguro, sin mirar bien la letra pequeña). En el momento actual es preciso, por los menos por mi parte, conocer en qué se fundamenta la expresión de la Sra. Secretaria en el Informe de que el voto emitido entonces es firme en vía administrativa, cuando en este mismo Pleno estamos cambiando anteriores acuerdos plenarios.”

Se da lectura al informe de emitido por la Secretaria Municipal:

Considerando el punto suficientemente debatido, se cierra el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por: diez (10) votos a favor del Grupo Municipal PP; cuatro (4) votos en contra del G.M. CxS y el Sr. Álamo Suárez del G.M. Mixto; y tres abstenciones del resto del G.M. Mixto.

### **DÉCIMO.- PROPUETA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES A ENTIDADES CIUDADANAS.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de fecha 16 de febrero de 2012, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Concejal de Participación Ciudadana, de fecha 20 de enero de 2012, con el siguiente tenor literal:

“En referencia a las sugerencias presentadas por la Federación de Asociaciones TASAUTE de Santa Brígida al **REGLAMENTO REGULADOR DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES A ASOCIACIONES CIUDADANAS**, se propone por el Concejal de Participación Ciudadana lo siguiente:

1º En cuanto al artículo 10.3 y 10.4 a la **SUGERENCIA** de:

**Creemos que al ser como son entidades SIN ÁNIMO DE LUCRO, deberá el ayuntamiento hacerse cargo de los gastos que se generen por los suministros de electricidad y agua.**

**Se Propone DESESTIMAR en base al siguiente fundamento:**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Desde esta concejalía se Reconoce la labor desarrollada por todas y cada una de las distintas Asociaciones en el municipio. Pero entendemos que tienen mecanismos recaudatorios que hacen posibles que puedan afrontar estos gastos para su funcionamiento. Por otra parte, siempre estamos dispuestos a colaborar para que todas las Asociaciones consigan los fines para lo que han sido creadas.

2º En cuanto al artículo 10.6 a la **SUGERENCIA** de:

**En este apartado SUGERIMOS que se omita la frase CESAR TEMPORALMENTE ya que la mayoría de las asociaciones tienen un PROGRAMA DE ACTIVIDADES ANUAL y necesitaría dicha comunicación con suficiente antelación para reprogramar sus actividades.**

**Se Propone DESESTIMAR en base al siguiente fundamento:**

El Ayuntamiento de Santa Brígida conocerá con tiempo el PROGRAMA DE ACTIVIDADES ANUAL de cada Asociación, puesto que así se recoge en el Reglamento de Participación Ciudadana. Por supuesto este Ayuntamiento hará uso de su propiedad, avisando con la antelación suficiente, para que la asociación se reprogramme y deje las instalaciones en orden.

3º En cuanto al artículo 11.1. a) a la **SUGERENCIA** de:

**En este apartado sugerimos que se rebaje la apertura del centro a DIEZ HORAS A LA SEMANA (DOS HORAS DIARIAS) o según el Plan de Actividades anual presentado por la Asociación.**

**Se Propone DESESTIMAR en base al siguiente fundamento:**

En el apartado 1.b del presente reglamento se recoge la posibilidad que ostenta el Ayuntamiento de establecer un número inferior de horas de apertura del centro, atendiendo a la naturaleza de las actividades que desarrollen las asociaciones.

4º En cuanto al artículo 11. 2. d), a la **SUGERENCIA** de:

**Creemos que dicho horario debe de ser flexible y adaptarse al mencionado PLAN DE ACTIVIDADES, ya que si entre semana se organizara una charla sobre las 21.00 horas y se abriera debate sobre la misma, podría prolongarse algún tiempo más. Asimismo, los locales en los cuales se celebren las fiestas patronales del barrio podrían incumplir dicho horario debido a las actividades que se desarrollen durante las mismas.**

**Se Propone ESTIMA en base al siguiente fundamento:**

Suprimiendo el apartado d) de dicho artículo ya que entra en contradicción con el 11.1.

5º En cuanto al artículo 16. 2.c) a la **SUGERENCIA** de:

**Sugerimos se SUPRIMA este punto , ya que en algunos casos las asociaciones se nutren de donativos, colaboraciones, tanto de particulares, como de empresas o de subvenciones de otras instituciones, e incluso éstas últimas obligan a dar publicidad de su aportación económica**

**Se Propone DESESTIMAR en base al siguiente fundamento:**

A ser asociaciones sin ánimo de lucro no podrá en ningún caso realizar ningún tipo de publicidad mercantil con terceros. Otra cosa bien distinta es la publicidad por patrocinios.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

6º En cuanto al artículo 16. 2.n) a la **SUGERENCIA** de:

**Sugerimos se SUPRIMA este apartado, que guarda relación con el Artículo 10.3 de este mismo Reglamento y que volvemos a recalcar que al ser entidades SIN FINES DE LUCRO, nos vemos en ocasiones que las cuotas de socios, a veces, no dan para abonar dichos gastos más los que se generan con toda la documentación que se nos exige por parte de los organismos oficiales, por lo que reiteramos que dichos gastos los asuma el Ayuntamiento o se dote de una SUBVENCIÓN a las asociaciones para hacer frente a éstos gastos**

**Se Propone DESESTIMAR en base al siguiente fundamento:**

La misma argumentación esgrimida en los fundamentos del artículo 10, puntos 3 y 4.

7º En cuanto al artículo 17, a la **SUGERENCIA** de:

**Sugerimos que se añadan dos criterios de valoración nuevos:**

**j) Se tendrá en cuenta el alcance y repercusión del proyecto de la asociación en el fomento de la participación ciudadana.**

**k) Que el proyecto incluya actividades para el fomento de igualdad de oportunidades.**

**Se Propone ESTIMA en base al siguiente fundamento:**

Complementan las otras valoraciones señaladas y enriquecerán los proyectos de los colectivos.

**Por todo lo anterior, se propone:**

1.-º Estimar la reclamaciones nº 4 y 7, quedando como sigue:

### **Artículo 11-. Horarios.**

#### 1. Uso individualizado.

a) Las asociaciones beneficiarias de un local de uso exclusivo podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente y se garantice la apertura del centro un mínimo de veinte horas a la semana, repartidas en, al menos, cinco días.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, considerando la naturaleza de las actividades que desarrollan determinadas asociaciones, podrá establecer un número de horas de apertura del centro a la semana inferior al anteriormente referido.

#### 2. Uso compartido.

a) Cuando el espacio de uso cedido sea compartido por diversas asociaciones los respectivos acuerdos contemplarán los días y horarios en que podrá ser utilizado por cada asociación.

b) Para distribuir los días y horarios en los que se podrán utilizar los equipamientos será necesario el consentimiento de todas las asociaciones afectadas.

c) Cuando se trate de centros abiertos al público en general, el Ayuntamiento de Santa Brígida fijará libremente el horario de apertura al público.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **Artículo 17.- Criterios de valoración.**

Los criterios de valoración que servirán para fundamentar la propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana para la puesta a disposición de locales son los siguientes:

a) Incidencia social global del proyecto, medida en función del volumen estimado de población potencialmente beneficiaria de dicho proyecto.

b) Grado de confluencia del proyecto en que se fundamenta la solicitud con respecto a los objetivos municipales y, en este contexto, disposición efectiva de la entidad a colaborar activamente en posibles actuaciones municipales.

c) Grado de proyección o apertura pública de la entidad, medida en función de la contraposición entre las actividades previstas exclusivamente accesibles a miembros de la propia entidad, con respecto a aquellas otras actividades programadas en beneficio de colectivos o sectores sociales no integrantes de la entidad.

d) Capacidad y experiencia por parte de la entidad solicitante para el desarrollo de sus proyectos y actividades.

e) Idoneidad del local con respecto a los usos y actividades previstas por la entidad, atendiendo a sus características físicas, espacios disponibles, etc.

f) Ámbito territorial de incidencia del proyecto en que se fundamenta la solicitud y, en función del mismo, valoración específica de la idoneidad del local solicitado en lo que respecta a su ubicación.

g) Preferencia del uso compartido sobre el uso exclusivo.

h) Exactitud y rigor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones municipales de la entidad.

i) Asimismo, se tendrá en cuenta con carácter preferente el hecho de haberse visto afectada la entidad por un caso de extinción anticipada del acuerdo de cesión o autorización de uso, cuando se hubiese fundamentado en supuestos no imputables directamente a la propia entidad.

J) Se tendrá en cuenta el alcance y repercusión del proyecto de la asociación en el fomento de la participación ciudadana.

k) Que el proyecto incluya actividades para el fomento de igualdad de oportunidades.

2º.- Desestimar el resto de reclamaciones, 1, 2, 3, 5 y 6, por los fundamentos ya expuestos.

3º.- El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Página Web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco (5) votos a favor del Grupo Municipal PP, y dos abstenciones del Grupo CxS y Dña. Amalia Bosch Benítez del Grupo Mixto."

Comentado brevemente el punto por los distintos Grupos Municipales.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 23-febrero-12

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por: quince (15) votos a favor de los G.M. PP, CxS y Mixto; y dos abstenciones del G.M. Mixto (Psoe).

Aprobado definitivamente, el texto integro del Reglamento Regulador de la Cesión de Uso de Locales Municipales a Asociaciones Ciudadanas queda como sigue:

### **“REGLAMENTO REGULADOR DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES A ASOCIACIONES CIUDADANAS**

#### **Título I. OBJETO DEL REGLAMENTO**

##### **Artículo 1. Objeto**

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los criterios y procedimiento general para la puesta a disposición, con carácter gratuito y a título de precario, de locales de titularidad o disponibilidad municipal a favor de asociaciones legalmente constituidas para el desarrollo de sus fines culturales, sociales, deportivos y otros de interés público, con la duración que se establezca en el correspondiente acuerdo.

2.- Asimismo se regula el marco general de uso y funcionamiento de los locales, sin perjuicio de las especificidades derivadas de su naturaleza jurídica, del uso específico a que se destinen y de los fines de las asociaciones beneficiarias.

3.- Quedan excluidas de este reglamento las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias, las cuales estarán reguladas por la autorización municipal oportuna, o aquellos inmuebles o equipamientos que dispongan de otra normativa específica, así como la cesión de uso de locales a favor de otras Administraciones Públicas y de sus entidades u organismos dependientes que se regirán por su normativa específica.

##### **Artículo 2.- Regímenes básicos de uso y gestión.**

1.- La puesta a disposición de los locales podrá producirse a favor de una sola asociación o bien a favor de dos o más asociaciones.

2.- Como regla general, y conforme al principio básico de optimización para fines asociativos, su puesta a disposición de asociaciones se producirá en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que lo permitan las características físicas del local y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades y servicios propios de las posibles entidades beneficiarias a criterio de los órganos municipales competentes.

3.- Excepcionalmente, se establecerá un régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad, cuando así se solicite, exista disponibilidad material para satisfacer dicha solicitud y concurren circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte de los órganos municipales competentes en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante.

4.- El régimen básico de uso, bien sea a favor de una o más asociaciones, implica, exclusivamente, el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a favor de las entidades beneficiarias, en tanto que resultan responsables del uso y gestión del inmueble, prevaleciendo, en todo caso, la titularidad o disponibilidad pública de dicho inmueble y las facultades que, como consecuencia de ello, pueda ejercitar el propio Ayuntamiento.

##### **Artículo 3.- Espacios que se ceden.**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, a petición de las asociaciones que lo requieran y que cumplan los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, acordará la cesión en precario a las mismas de los siguientes tipos de locales:

- a) Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.
- b) Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para su uso en todo o en parte.
- c) Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas entidades.

### **Artículo 4.- Entidades beneficiarias.**

1.- Para acceder a cualquiera de los regímenes de uso de los locales incluidos en el artículo 3 de este Reglamento será condición indispensable que la entidad interesada no tenga ánimo de lucro, que se encuentre legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma de Canarias y del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, y que sus fines sean de ámbito social, cultural, deportivo y otros de naturaleza análoga.

2.- Se considera que una entidad no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus Estatutos, sin repartición de beneficios directos entre sus asociados o terceros.

3.- En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de la puesta a disposición de locales a favor de las asociaciones cuyo fin primordial sea la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la accesibilidad universal de las personas con discapacidad y, en general, los proyectos de intervención social.

4.- Entre los criterios de adjudicación, además de la finalidad del uso del espacio, se tendrá en cuenta también la utilización que se va a hacer del espacio (diaria, semanal, quincenal...), el número de beneficiarios potenciales del servicio, los años de implantación en la localidad y la participación activa en el municipio, y otros, que a criterio técnico, se vean necesarios.

### **Artículo 5.- Solicitudes.**

1. Las entidades interesadas deberán presentar una solicitud suscrita por su representante legal y dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Original o copia diligenciada de los Estatutos de la asociación, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o territorial de actuación.
- b) Fotocopia del DNI del/la representante legal.
- c) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad pro el que se solicita la puesta a su disposición de un local municipal.
- d) Certificado del/la Secretario/a de la asociación acreditativo del número de socios/as afiliados/as a la misma.
- e) Memoria descriptiva del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la puesta a su disposición del local, conteniendo como mínimo los apartados siguientes:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

-Descripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se deriven de necesidades organizativas y de funcionamiento interno de la entidad, como las que impliquen prestación de servicios en beneficio de sus miembros y/o con proyección pública exterior.

-Régimen de uso pretendido, en exclusivo beneficio de la propia entidad o en régimen de uso compartido con otras entidades.

-En el caso de solicitar la adjudicación del local en régimen de uso exclusivo, declaración relativa a la posible disposición de la entidad a aceptar un régimen de uso compartido con otras entidades beneficiarias.

-Descripción aproximada, conforme al proyecto de actividades presentado, de superficies, características y emplazamiento del local, los usos concretos y horarios de utilización previstos en los diferentes espacios e instalaciones del local.

-Medios materiales y personales de que dispone la entidad para el desarrollo de las actividades previstas.

-Presupuesto que destinará la asociación al mantenimiento del local.

f) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social, expedidas por las Administraciones competentes.

g) En el supuesto de que ya obren en poder del Ayuntamiento los documentos relacionados en los apartados a), b), c) y d), certificado expedido por el/la Secretario/a de la asociación, con el visto bueno de su Presidente, acreditativo de este extremo.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, o en cualquiera de los lugares previstos según lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 6.- Tramitación.**

1.- Las solicitudes y documentación que sean presentadas por las Asociaciones, en los plazos que se establezcan al efecto, serán recabadas por parte del Departamento de Participación Ciudadana.

2.- Si se observasen errores o faltas en la documentación, se requerirá a la entidad interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de la correspondiente notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición.

3.- Se podrá igualmente requerir de la entidad interesada la ampliación de los datos contenidos en la documentación aportada, si se estimase necesario a efectos de una más completa y correcta valoración de su petición. Con la misma finalidad, se recabarán los informes oportunos de las distintas áreas o delegaciones municipales que se estimen pertinentes para el proceso de valoración.

4.- En función de la disponibilidad de locales existentes y del grado de idoneidad o adecuación de dichos locales para las necesidades demandadas por las Asociaciones, valorado conforme a los criterios previstos en el artículo 17 de este Reglamento, la Concejalía de Participación Ciudadana emitirá una propuesta de adjudicación, de la que se dará traslado al órgano competente.

5.- Sobre la propuesta de adjudicación formulada por el Departamento de Participación Ciudadana, la Junta de Gobierno Local procederá a adoptar el pertinente acuerdo o resolución de puesta a disposición.

6.- En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que regula las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos. Todo ello, sin perjuicio





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

de la regulación específica prevista en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y demás normativa que resulte de aplicación.

### **Artículo 7.- Cesión.**

1.- El acuerdo de cesión o autorización de uso establecerá la duración del mismo y concretará los espacios cedidos, las condiciones de uso, el horario de utilización y los criterios para fijar o modificar estos horarios.

2.- El acuerdo incorporará un inventario de los bienes muebles, en caso de que fueran también objeto de cesión de uso.

3.- Las eventuales prórrogas a la duración inicial de la puesta a disposición serán de mutuo acuerdo entre las partes y deberán ser refrendadas por el órgano competente del Ayuntamiento.

### **Artículo 8.- Obligaciones.**

1.- La asociación o entidad ciudadana, beneficiaria de una cesión o autorización de uso está obligada a cumplir las disposiciones y normas de este Reglamento así como las que figuren en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2.- Inmediatamente a la adopción del acuerdo de cesión o autorización, la entidad beneficiaria dispondrá de un mes para presentar un proyecto de actividades y servicios para el año en que la Junta de Gobierno Local tomó el acuerdo. Con el inicio de cada año natural, la asociación adjudicataria entregará al Ayuntamiento un nuevo proyecto.

3.- Cuando el bien cedido no sea de titularidad municipal, la asociación a la que se realice la cesión o la autorización deberá respetar los términos, límites y condiciones suscritos entre el Ayuntamiento y el titular de la propiedad de dicho inmueble.

## **Título II. DE LAS NORMAS GENERALES DE USO DE LOCALES.**

### **Artículo 9.- Usos.**

1.- Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. El acuerdo de cesión o la autorización de uso podrá regular más ampliamente esta materia en aquellos puntos que se estime oportunos.

2.- Los locales cedidos en régimen de uso compartido podrán ser utilizados por diferentes asociaciones o entidades, siempre y cuando se respeten las condiciones de uso establecidos en el acuerdo de cesión.

3.- Cualquier otra utilización diferente a las anteriores deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

### **Artículo 10.- Mantenimiento.**

1.- Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y, en general, de todo el inmueble, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

2.- Corresponderá a la entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión. Igualmente, velarán por la limpieza y el orden y después de cada periodo diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores.

3.- En los locales cedidos para uso individualizado por una sola asociación, ésta deberá hacerse cargo del abono de los suministros necesarios para su actividad en cuanto a electricidad, agua y limpieza. El teléfono fijo, su alta y abono correrá a cargo de la asociación correspondiente así como la tramitación de los permisos necesarios.

4.- En los locales de uso compartido, cada asociación deberá abonar la parte correspondiente a su consumo y la limpieza correrá, igualmente, a cargo de las asociaciones velando cada una de ellas por el orden y la limpieza con el fin de que puedan ser utilizados por todas ellas.

5.- Concedido el uso se facilitará a los interesados las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, quienes serán responsables de su custodia y adecuado uso. Se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que por el Ayuntamiento así se autorice expresamente. En caso de copias todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del periodo de uso de los edificios y locales.

6.- La asociación vendrá obligada a cesar temporalmente en su actividad en el local cuando fuera requerida por el Ayuntamiento de Santa Brígida, en aquellos supuestos que se considere necesario para la celebración de actos municipales, o aquellos que le vengan impuestos y sean de inexcusable cumplimiento. En ese caso, la asociación deberá dejar el local perfectamente ordenado y sin elementos que dificulten la realización de la actividad municipal, dentro del plazo que se indique en la comunicación que al efecto se remitirá desde el Ayuntamiento.

### **Artículo 11.- Horarios.**

#### **1. Uso individualizado.**

a) Las asociaciones beneficiarias de un local de uso exclusivo podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente y se garantice la apertura del centro un mínimo de veinte horas a la semana, repartidas en, al menos, cinco días.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, considerando la naturaleza de las actividades que desarrollan determinadas asociaciones, podrá establecer un número de horas de apertura del centro a la semana inferior al anteriormente referido.

#### **2. Uso compartido.**

a) Cuando el espacio de uso cedido sea compartido por diversas asociaciones los respectivos acuerdos contemplarán los días y horarios en que podrá ser utilizado por cada asociación.

b) Para distribuir los días y horarios en los que se podrán utilizar los equipamientos será necesario el consentimiento de todas las asociaciones afectadas.

c) Cuando se trate de centros abiertos al público en general, el Ayuntamiento de Santa Brígida fijará libremente el horario de apertura al público.

### **Artículo 12.- Espacios comunes.**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

1. En aquellos locales compartidos por varias entidades, corresponde al Ayuntamiento de Santa Brígida a través de su Concejalía de Participación Ciudadana establecer cuáles son los espacios de uso común de cada centro y la finalidad y el uso que se puede hacer de estos. Por ejemplo: tablón de anuncios, conserjería o similares.

2. Será necesario el consentimiento de todas las asociaciones afectadas cuando se trate de redistribuir de nuevo el espacio asignado de uso exclusivo a cada una de ellas por acuerdo.

### **Artículo 13.- Actividades no permitidas.**

1. En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas. En el caso de que una entidad esté interesada en contar con servicio de bar en el local objeto de la cesión, deberá solicitarlo a la Concejalía de Participación Ciudadana para que, una vez estudiada la idoneidad del espacio, se concrete la mejor fórmula que compagine las necesidades de la asociación y el respeto a las normativas correspondientes.

3. No se podrán almacenar papeles, cartones ni material inflamable que pueda poner en peligro la seguridad de los usuarios. Se deberá contar en todo local con un plan de Emergencias y contra Incendios que será realizado por el Ayuntamiento en colaboración con la asociación correspondiente.

### **Artículo 14.- Obras.**

1.- Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo, ni en los bienes muebles ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento.

2.- Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3.- En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

### **Artículo 15.- Responsabilidad civil y fianzas.**

1.- Cada asociación será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2. Cada asociación contratará una póliza de seguro para el tiempo que dure la cesión que cubrirá tanto los bienes que deposite en los locales frente a los riesgos de robos, incendios, etc., como la responsabilidad civil por daños y perjuicios que los usuarios puedan causar a terceros. Deberá acreditar debidamente el pago de



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos, en cualquier momento, por la Concejalía de Participación Ciudadana.

### **Título III. OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES.**

#### **Artículo 16.- Obligaciones.**

1.- Todas las entidades ciudadanas y asociaciones estarán obligadas a cumplir las normas generales contenidas en el Título II.

2.- También estarán obligadas a lo siguiente:

a) A respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo de cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento.

b) A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, como también a lo que establece el acuerdo o pueda autorizar el Ayuntamiento.

c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

d) A respetar los espacios asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

e) A respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.

f) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

g) A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

h) A custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el acuerdo disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

i) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.

j) Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

k) A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

l) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización o autorización de uso, el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

m) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

n) Asumir, de su cuenta y cargo, los gastos corrientes dimanantes del uso del local, agua, luz, teléfono, conexiones a internet, etc.

### **Artículo 17.- Criterios de valoración.**

Los criterios de valoración que servirán para fundamentar la propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana para la puesta a disposición de locales son los siguientes:

a) Incidencia social global del proyecto, medida en función del volumen estimado de población potencialmente beneficiaria de dicho proyecto.

b) Grado de confluencia del proyecto en que se fundamenta la solicitud con respecto a los objetivos municipales y, en este contexto, disposición efectiva de la entidad a colaborar activamente en posibles actuaciones municipales.

c) Grado de proyección o apertura pública de la entidad, medida en función de la contraposición entre las actividades previstas exclusivamente accesibles a miembros de la propia entidad, con respecto a aquellas otras actividades programadas en beneficio de colectivos o sectores sociales no integrantes de la entidad.

d) Capacidad y experiencia por parte de la entidad solicitante para el desarrollo de sus proyectos y actividades.

e) Idoneidad del local con respecto a los usos y actividades previstas por la entidad, atendiendo a sus características físicas, espacios disponibles, etc.

f) Ámbito territorial de incidencia del proyecto en que se fundamenta la solicitud y, en función del mismo, valoración específica de la idoneidad del local solicitado en lo que respecta a su ubicación.

g) Preferencia del uso compartido sobre el uso exclusivo.

h) Exactitud y rigor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones municipales de la entidad.

i) Asimismo, se tendrá en cuenta con carácter preferente el hecho de haberse visto afectada la entidad por un caso de extinción anticipada del acuerdo de cesión o autorización de uso, cuando se hubiese fundamentado en supuestos no imputables directamente a la propia entidad.

j) Se tendrá en cuenta el alcance y repercusión del proyecto de la asociación en el fomento de la participación ciudadana.

k) Que el proyecto incluya actividades para el fomento de igualdad de oportunidades

### **TITULO IV. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

#### **Artículo 18.- Facultades**

El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección a que se refiere el artículo 16.2 m). Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **Artículo 19.- Obligaciones.**

El Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

a) Las que se deriven de este Reglamento y de la legalidad vigente.

b) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio corresponden al Ayuntamiento, entendiéndose por tal la que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro.

### **TÍTULO V. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CESIÓN DE USO.**

#### **Artículo 20.- Extinción de la cesión.**

1.- Los locales objeto de este Reglamento se cederán por parte del Ayuntamiento en precario. El precario se extinguirá por decisión motivada de la Junta de Gobierno, la cual reclamará con dos meses de antelación a la entidad beneficiaria mediante el correspondiente requerimiento.

2.- El acuerdo de cesión puede extinguirse:

a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas.

b) Por mutuo acuerdo entre las partes.

c) Por renuncia de la entidad.

d) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.

e) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan el presente Reglamento, en especial, actividades económicas con lucro para particulares.

f) Por disolución de la entidad o asociación.

g) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

h) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso ha podido transferir a las asociaciones.

#### **Artículo 21.-**

En el caso de que la extinción de la cesión o de la autorización de uso venga motivada por los apartados g) o h) del artículo anterior, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

#### **Artículo 22.-**

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

#### **Artículo 23.-**

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 23-febrero-12

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la asociación deberá reintegrar al Ayuntamiento el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de 15 días naturales. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

El Ayuntamiento dispondrá de un servicio municipal de inspección que vigile el cumplimiento de este Reglamento o de las normas particulares de instalación y funcionamiento.

### **Artículo 24.-**

El Ayuntamiento no será responsable de ningún tipo de accidente que pudiera ocurrir en las instalaciones cedidas ni de los daños que éstas pudieran ocasionar a terceros.

### **Artículo 25.-**

Las entidades que previa a la aprobación de este Reglamento vinieran utilizando locales, edificios, o instalaciones municipales que no sea debido a necesidades puntuales o transitorias, o que no cuenten con autorización expresa con su correspondiente pliego de condiciones, deberán presentar solicitud de cesión de uso del local que estén utilizando, en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento, siguiéndose luego el procedimiento establecido.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.”

## **UNDÉCIMO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES**

### **11.1.1.-Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 799/11 hasta la nº 88/12.**

El Pleno queda enterado.

### **11.1.2- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía números 843/11, 03/12 y 40/12.**

El Pleno queda enterado.

### **11.3.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.**

**11.3.1.-** Sentencia del TSJC s/ Recurso de Apelación 111/2011, de 28 de octubre de 2011 (Procd. Origen 301/2009); por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento, contra Sentencia de 12/11/10 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de LPGC, por la que se estima parcialmente el recurso presentado por ###, sobre valoración de ofertas económicas, en la adjudicación de la obra.

El Pleno queda enterado.

**11.3.2.-** Sentencia 421/2011, del Juzgado Contencioso-administrativo nº 3, de 15 de diciembre de 2011; por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por Dña.###, se declara la nulidad del Acto administrativo, por le que se desestimaba su petición de abono de honorarios de Letrado y Procurador por



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

motivos de Actuaciones Previas del Tribunal de Cuentas en el procedimiento 72/07 y la pieza en el procedimiento de reintegro por alcance B-60/09.

El Pleno queda enterado.

**11.3.3.-** Sentencia 403/2011, del Juzgado Contencioso-administrativo nº 2, de 16 de diciembre de 2011; por la que se estima el recurso interpuesto por la entidad ###, contra la denegación presunta por el Ayuntamiento, de abono de las cantidades adeudadas, en concepto de principal, más intereses de demora, se anula la misma y se declara el derecho de la entidad recurrente a percibir de la Administración demandada la suma de 40.164,92€.

El Pleno queda enterado.

**11.3.4.-** Sentencia Recurso de Suplicación 1399/2011, del TSJC-Sala de lo Social nº 6, de fecha 16 de diciembre de 2011; por la que se estima el recurso interpuesto por Dña. ###, contra Sentencia del Juzgado de lo Social nº 2, en reclamación de Despido disciplinario, que en parte revocamos, fijando la cuantía indemnizatoria en 16.165,5€ y 82,90€ en salarios de tramitación.

El Pleno queda enterado.

**11.3.5.-** Sentencia Recurso de Suplicación 1482/2011, del TSJC-Sala de lo Social nº6, de fecha 21 de diciembre de 2011; por la que se estima el recurso interpuesto por Dña. ### contra Sentencia de fecha 19 de abril de 2011, en reclamación de Despido disciplinario, por lo que se revoca la Sentencia de instancia y calificamos de improcedencia del despido. Condenamos a la demandada a la readmisión de la Actora o a la indemnización de 14.114€, y en cualquier caso, el importe de los salarios desde la fecha del despido a razón de 139,4€.

El Pleno queda enterado.

**11.3.6.-** Sentencia 480/2011 (Procd. Ordinario 79/2010), del Juzgado de lo Contencioso Admtivo. Nº 1, de fecha 29 de diciembre de 2011; por la que se desestima el recurso interpuesto por D. ###, se declara no haber lugar a la nulidad de los actos impugnados. (Acuerdo de la JGL de 18 de noviembre de 2009, por el que se desestimaba el recuso de reposición frente acuerdo de la JGL de 29 de julio de 2009, por el que se denegaba la solicitud de licencia de obra menor).

El Pleno queda enterado.

**11.3.7.-** Sentencia en cuestión de inconstitucionalidad 30/2002 del Tribunal Constitucional, de fecha 13 de enero de 2012, promovida por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº2 de LPGC; interpuesta por D. ###, por la que se estima la presente cuestión de inconstitucionalidad, y declarar inconstitucional y nula la disposición transitoria 2ª de la Ley Canaria 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales.

El Pleno queda enterado.

**11.3.8.-** Auto (Procd. Origen. Apelación 4/2010), de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Secc. 1, de la Audiencia Nacional, de 24 de enero de 2012; por el que se desestima el incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por D. ###, contra la Sentencia de fecha 20 de julio de 2011 dictada por esta Sección en el Recurso de Apelación.

El Pleno queda enterado.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**11.3.9.-** Auto 2/2012 (Procd. Origen. Apelación 82/2011), del TSJC, Sala de lo Contencioso Administrativo; de fecha 27 de enero de 2012; por el se acuerda desestimar el incidente de nulidad de actuaciones promovido por D. ###.

El Pleno queda enterado.

**11.3.10.-** Decreto (Procd. Origen 67/2012), del Juzgado de lo Social nº 4 de LPGC; de fecha 30 de enero de 2012; por el que se admite a trámite la demanda interpuesta por D. ###, sobre despido disciplinario.

El Pleno queda enterado.

**11.3.11.-** Orden de Ejecución de la Sentencia 13/2012, sobre Responsabilidad Patrimonial (Proced. Origen 304/2011) del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3, de fecha 1 de febrero de 2012; por la que se estima el recurso presentado por D. ###, se declara la nulidad del acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho primero, dejándolo sin efecto, y se reconoce el derecho de la parte recurrente a ser indemnizada con la cantidad de 919,54€, más los intereses legales. Sin pronunciamiento sobre las costas.

El Pleno queda enterado.

**11.3.12.-** Decreto (Proced. Ordinario 303/2001) del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de LPGC, de 15 de febrero de 2012; por el que se dispone declarar terminado el procedimiento y ordenar el archivo y la devolución del expediente a la oficina de procedencia, efectuando las anotaciones oportunas.

El Pleno queda enterado.

### **11.4.- Dación de cuenta del cambio de Portavoz del Grupo Municipal CxS.**

El Pleno queda enterado.

### **11.5.- Despachos y comunicados.**

No hubo.

### **11.6.- Asuntos de la Presidencia.**

No hubo.

### **11.7.- Mociones de los Concejales**

#### **11.7.1.- Moción del Grupo Municipal Mixto, sobre el espacio público que ocupa el Centro Comercial de la Villa de Santa Brígida.**

Leída la moción por Dña. Aurora Parrilla Arroyo del Grupo Mixto, con el siguiente tenor literal:

“La población de Santa Brígida no puede seguir soportando por más tiempo la ya exasperante indisponibilidad de uno de los espacios más centrales y esenciales del casco urbano, debida a la incomprensible e inexplicada paralización de las obras del Centro Comercial.

La ciudadanía lleva ya varios años esperando alguna justificación clara sobre las razones de fondo que han llevado al bloqueo de esta importante y estratégica pieza en pleno centro del casco urbano, ni ha sido informada con la suficiente claridad y detalle sobre las acciones que los sucesivos grupos de gobierno han desarrollado para desbloquear la situación, y hacer posible el uso de este espacio público de una forma racional y acorde con los intereses generales.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

A nadie se le esconde que algo debió hacerse mal para haber llegado a esta situación, pues no es razonable que una obra de tal envergadura haya podido llegar tan lejos sin ajustarse estrictamente a la normativa vigente en su momento, porque a falta de información y explicaciones al respecto, parece ser esta la causa de este trastorno para la población de Santa Brígida.

Ya ha habido algún intento, afortunadamente frustrado, para tratar de *convalidar* lo que a todas luces es un hecho consumado no ajustado a la norma, y por eso ahora cabe preguntarse si también esta insensata pretensión es la causa que a su vez mantiene paralizada la elaboración y tramitación del Plan General de Ordenación Municipal de Santa Brígida.

Sería inconcebible, e injustificable, que algo así pudiera mantener paralizados dos asuntos que en estos momentos son clave para la ciudadanía y los intereses generales: por un lado, contar con un Plan General de Ordenación del Municipio, y por otro, la disponibilidad de un espacio público central y vital para la vida urbana y el desarrollo económico y social en el casco de la Villa.

La ocultación y el oscurantismo son las fuentes que estimulan la incertidumbre y las especulaciones de la población, y las que alimentan su desconfianza hacia el Ayuntamiento en relación con los asuntos que le concierne y le importa, y por eso la transparencia, y la información veraz y precisa, son esenciales para poder desatascar la situación y darle entre todos una salida razonable, legal y acorde con los intereses generales.

Pero eso solo no basta, la ciudadanía también exige que sus representantes en el Ayuntamiento se esfuercen y trabajen para restituir la legalidad infringida, y, en su caso, para depurar las responsabilidades a que hubiera lugar.

Por todo ello, este Portavoz formula la siguiente moción a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente acuerdo.

### **ACUERDO:**

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida acuerda que el grupo de gobierno ofrezca a la ciudadanía, a través de los medios que resulten más adecuados y eficaces, información precisa y detallada sobre:

Las razones que mantienen indisponible, desde hace años, el espacio público del Centro Comercial del casco de la Villa.

Las iniciativas y actuaciones que ha desarrollado, y/o desarrolla actualmente, para desbloquear la situación, restituir la legalidad infringida, y depurar las responsabilidades a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo, el Pleno acuerda emplazar al grupo de gobierno a desarrollar las iniciativas y actuaciones que sean necesarias para la recuperación del disfrute y uso público de ese espacio por la ciudadanía, de acuerdo con los intereses generales, restituyendo la legalidad y haciendo recaer los costes que eso pueda acarrear sobre los responsables, de todo lo cual deberá mantener puntual y debidamente informados a los representantes de los ciudadanos en el Ayuntamiento.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la Sra. Concejala Urbanismo exponiendo que, “en primer lugar, que nada tiene que ver el expediente de obra de locales comerciales, plazas de aparcamientos, múlticines, plaza pública y parque urbano, con el de tramitación del Plan General que, en estos momentos, se está cursando, sin perjuicio de que el referido Plan contemplará dicha parcela, pero, en ningún caso el retraso que hemos padecido en la tramitación de dicho instrumento guarda relación con al misma siendo las culpas de la citada demora otras, totalmente ajenas a esta Administración Local.

Este grupo de Gobierno siempre ha informado a los vecinos y vecinas de Santa Brígida sobre la tramitación del expediente relativo a la obra de locales comerciales, plazas de aparcamientos...etc., por todos los medios de difusión posibles, radio, televisión, prensa, etc., tanto cuando han estado paralizadas las obras y las razones de ello, como cuando se han reiniciado, tal como hicimos en abril del año pasado.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 23-febrero-12



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Los técnicos de la contrata, junto con los técnicos municipales, a la vista del marco legal existente y del escenario urbanístico surgido tras la sentencia recaída en el Tribunal Supremo han estudiado la posibilidad, junto con los técnicos de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial de reformar el proyecto con el fin de mejorarlo, estética y urbanísticamente, de acuerdo a la Ley, y se está trabajando en ello, si bien el retraso en las obras no es imputable a esta Administración sino a la propia contrata que ha visto ralentizado su ritmo de trabajo por falta de liquidez económica, tal y como se ha informado por este grupo de Gobierno a los ciudadanos y a los medios.

Si, en última instancia, y en espera de que así no sea, la contrata no pudiese terminar la obra, esta Administración se vería forzada a estudiar las distintas posibilidades para la recuperación de la obra y resolución del contrato si bien no se le puede escapar a nadie que cualquiera de las soluciones que se adopten tendrá un enorme coste económico que, en estos momentos de crisis, son muy difíciles de afrontar por lo que habrá que analizar, cuidadosamente, que acuerdos se pueden tomar.

Por lo que ruego retiren esta moción.”

Interviene a continuación el Sr. Alcalde, para exponer que los entresijos judiciales son por todos conocidos por lo que no hay oscurantismo alguno, sin embargo la moción no puede ser aceptada porque algunas cosas de la misma no son ciertas. Concluye que existe un contrato con la empresa y se espera que la misma tenga la voluntad de finalizarlas y disponer de la plaza y parque comercial que el municipio precisa.

Por el portavoz del grupo mixto se aclara que siendo una obra pública los ciudadanos tienen derecho a estar informados por lo que no retira la moción. No considerándose así, afirma no la va a retirar.

Por el Sr. Alcalde se concluye que a través de miembros de su propio partido que participaron en la aprobación de la modificación puntual puede usted obtener información más específica, sin perjuicio de tener una reunión con la Concejala de Urbanismo la semana próxima.

Por el portavoz del grupo mixto se insiste en la aprobación de la moción.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, diez (10) votos a favor de la desestimación del Grupo Municipal PP; cuatro (4) en contra del G.M. Mixto; y tres (3) abstenciones del G.M. CxS.

### **11.7.2.- Moción del Grupo Municipal Mixto, sobre tramitación del Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Brígida.**

**En este punto se ausenta el Concejal D. José Luis Álamo.**

Leída la moción por Dña. Aurora Parrilla Arroyo del Grupo Mixto, con el siguiente tenor literal:

“El Plan General de Ordenación de Santa Brígida es el instrumento que permite concretar el modelo de organización, ocupación y usos del suelo en el término municipal, y hacer posible su desarrollo económico y social de una forma racional y compatible con la capacidad de carga del territorio municipal y los valores de su patrimonio natural.

Este municipio no se puede permitir por más tiempo estar regulado por unas Normas Subsidiarias muy antiguas y ya obsoletas, y por ello resulta prioritario en estos momentos la aprobación de un instrumento de ordenación territorial y urbanística moderno y debidamente adaptado a la normativa vigente de superior jerarquía.

Ya hace más de cuatro años, la entonces Portavoz del Grupo Socialista en este Ayuntamiento, presentó una moción para poner en marcha la elaboración del Plan General de Ordenación de Santa Brígida, y a pesar de

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 23-febrero-12



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

haberse iniciado el proceso para su elaboración y tramitación, desde hace ya demasiado tiempo sufre un incomprensible e injustificado periodo de parálisis.

La actual situación económica no puede justificar la prolongación de este impasse, sino al contrario, exige activar el proceso para dotarse cuanto antes de un instrumento que resulta esencial para que el desarrollo económico y social del municipio se pueda realizar de forma racional, sostenible, respetuosa con los valores de nuestro patrimonio natural, y al servicio de los intereses generales.

Desde esta perspectiva, los Concejales del Partido Socialista en el Ayuntamiento de Santa Brígida apuestan por un modelo urbanístico que ponga fin a la ocupación desordenada e indiscriminada del suelo, a la desigualdad y el favoritismo, y trabajarán al servicio de estos objetivos, y por eso plantean la exigencia de recuperar inmediatamente el proceso iniciado para la elaboración y tramitación del Plan General de Ordenación, que es el marco adecuado para la participación pública activa, y para el debate abierto entre todos los actores concernidos, hasta definir y concretar el modelo de ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales del municipio.

Por todo ello, este Portavoz formula la siguiente moción a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente acuerdo.

### **ACUERDO:**

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida acuerda que el grupo de gobierno realice cuantas actuaciones sean necesarias para retomar inmediatamente, y con carácter prioritario, la tramitación del Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Brígida, y que ejerza el necesario control sobre el proceso de su elaboración y tramitación, de tal forma que su aprobación definitiva se pueda producir antes de finalizar el primer semestre de 2013.”

Abierto el turno de intervenciones, Dña. Beatriz Santa Sosa, Concejala del Área de Urbanismo, manifiesta que “el Plan General de Ordenación se está tramitando y, en estos momentos, estamos en espera de que la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial transfiera a GESPLAN la partida económica necesaria para que dicha empresa publique en el BOC el anuncio para la contratación de la aprobación inicial, cuestión ésta que llevamos esperando desde el mes de diciembre de 2011.

Este grupo de Gobierno no tiene que retomar nada porque no ha dejado de preocuparse por la tramitación del PGO desde que tomó posesión, habiéndose celebrado varias reuniones, incluso semanales, con los representantes políticos del Gobierno de Canarias encargados de agilizar el trámite de la transferencia económica a GESPLAN para la continuación de la redacción del referido instrumento.

Igualmente hemos mantenido reuniones con el equipo redactor del Avance con el fin de solventar las deficiencias detectadas por GESPLAN en la memoria de Medio Ambiental presentadas por esta Administración que ya han sido subsanadas.

Estamos esperando por el Gobierno de Canarias y GESPLAN para seguir con la tramitación del PGO, y seguimos insistiendo, políticamente, día a día, para que se agilice lo máximo posible. Por lo que ruego retiren esta Moción.

Quiero hacer un matiz, de las visitas que he realizado a la Dirección Gral. de Política Territorial con Jesús Romero, y no solo con este Concejales, sino la del Sr. Alcalde directamente con el Consejero D. Domingo Berriel, lo que va de legislatura han sido de cinco, además de las llamadas casi a diario.”

### **Se incorpora durante el debate el Sr. Álamo Suárez.**

Por el portavoz del grupo Mixto, a la vista de lo expuesto por la Concejala de Urbanismo, propone la retirada de la moción en consideración a que está teniendo lugar la contratación del equipo redactor.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 23-febrero-12

[www.santabrigida.es](http://www.santabrigida.es)

60



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Por el portavoz del grupo Mixto, a la vista de lo expuesto por la Concejala de Urbanismo, propone la retirada de la moción en consideración a que está teniendo lugar la contratación del equipo redactor. La propuesta de retirada resulta aprobada por la Corporación plenaria.

### **11.7.3.- Moción del Grupo Municipal Mixto, para la elaboración de un Plan de Ajuste y Contención del Gasto en el Ayuntamiento de Santa Brígida.**

Leída la moción por Dña. Amalia Bosch Benítez, del siguiente tenor literal:

“El día 30 de noviembre se cerró la Perra Municipal sin expediente administrativo que justificara la necesidad de dicho cierre. La medida se pretende justificar hoy en el Pleno Municipal cuando dicho servicio dejó de existir hace ahora más de veinte días y además le ha costado el puesto al veterinario municipal.

Los Verdes creemos que la medida ha sido tomada a la ligera y se ha pretendido justificar argumentando que corrían peligro otros servicios municipales a causa de la crisis de financiación de los ayuntamientos. Es cierto que la situación financiera de los ayuntamientos es grave; pero para evitar que se puedan adoptar medidas similares, precipitadas y sin estudio previo, el ayuntamiento debe contar con un instrumento adecuado a la situación de crisis en la que nos encontramos.

Sin embargo, no existe un estudio detallado de aquellos servicios que pudieran estar duplicados o simplemente no dotados presupuestariamente y cuya realización pudiera ser competencia de otras instancia (Mancomunidad, Cabildo, Gobierno).

Para hacer frente a la crisis hay que tener un Plan de Ajuste apropiado y consensuado con todos los miembros de la Corporación. La supresión de servicios públicos se debe efectuar con el sosiego y la determinación que requieren los tiempos que vivimos, y no asistir al espectáculo bochornoso que constituyó el cierre de la perra municipal y el despido no justificado del veterinario.

Los servicios municipales se suprimen contando con un estudio previo y un expediente administrativo previo, y con difusión de la decisión y de su alcance para poder explicarla debidamente ante todos los ciudadanos y ciudadanas.

Más aun cuando en las circunstancias que vivimos en la actualidad se debe anteponer la gestión pública a los intereses partidarios. Se hace imprescindible aunar fuerzas en momentos de crisis para gestionar eficientemente los fondos municipales.

Sabemos que un municipio de menos de 20.000 habitantes tiene unas competencias y otras no. Es por eso, que consideramos que debe crearse una comisión entre miembros de la oposición y del grupo de gobierno para lograr el siguiente ACUERDO:

**Único:** Redacción de un Plan de Ajuste de contención del gasto para los próximos cuatro años en el ayuntamiento de Santa Brígida.”

Abierto el turno de intervenciones, defendida la moción por la proponente, en cuanto considera que determinada medida como la supresión del servicio de sanidad ha sido adoptada ligeramente y todas esas medidas debían ser consensuadas con la oposición.

Interviene el portavoz del PP, exponiendo que desde comienzo de mandato y en la elaboración del Presupuesto, el Gobierno se reunió y adoptó una serie de medidas como; reducción subvenciones a las sociedades municipales, renuncia del Alcalde a su sueldo, supresión de dos cargos de confianza y amortización de una plaza de funcionario por jubilación, reducción del importe de las subvenciones a asociaciones para la fiestas de los barrios en un 50%, supresión de gastos de los teléfonos móviles del Grupo de Gobierno y personal. Lo que ha supuesto una reducción del Presupuesto de gasto de millón y medio de euros.

Interviene el Sr. Alcalde para exponer que esta dispuesto a explicar el plan de ajuste y las medidas ya adoptadas para incrementar los ingresos pero es claro que gobernar no es fácil.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Interviene doña Amalia Bosch, manifestando que es preciso que las sociedades municipales no dependan del Ayuntamiento, si bien ya sabemos que usted ha prescindido de su sueldo pero cuando se efectúan regulaciones de la plantilla de funcionarios, los políticos han de ser conscientes en no duplicar cargos políticos, reducir el número de dedicaciones exclusivas porque el recorte toca a todos, al igual, continua exponiendo que la necesidad de mancomunar servicios y de establecer un plan de ahorro energético todo ello en relación con las facturas de consumo de energía eléctrica de la sociedad que paga el Ayuntamiento y el establecimiento de alumbrado público en las carreteras.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, diez (10) votos a favor de la desestimación del Grupo Municipal PP y siete (7) votos en contra de los G.M. CxS y Mixto.

### **11.7.4.- Moción del Grupo Municipal Mixto, sobre modificación de la Ley Hipotecaria.**

Leída la moción por Dña. Amalia Bosch Benítez, del siguiente tenor literal:

“**Visto** que con el estallido de la crisis y el aumento del paro, centenares de miles de familias han llegado a una situación límite que no les permite cubrir sus necesidades más básicas.

**Visto** que según los datos del Consejo General del Poder Judicial, sólo entre 2007 i 2010 en en el Estado Español se habrán producido cerca de 300.000 ejecuciones hipotecarias, y que las previsiones dicen que entre 2011 y 2012 se podría llegar a la cifra de 500.000.

**Visto** que cuando esto sucede, las familias no sólo se enfrentan a la pérdida de su vivienda sino también a una condena financiera de por vida: la entidad bancaria interpone una demanda y se inicia el proceso de ejecución hipotecaria que finaliza con la subasta del inmueble. Si la subasta queda desierta (cosa que en el actual contexto de crisis sucede en más del 90% de los casos), con la ley vigente la entidad bancaria se adjudica la vivienda por el 50% del valor de tasación y sigue reclamando el pago de la deuda restante, más los intereses y costas judiciales, a las personas en situación de insolvencia, mediante el embargo de nóminas, cuentas, etc, así como embargos a los avalistas. Es decir, además de perder la vivienda, miles de familias se enfrentan a una condena financiera de por vida que se traduce en una condena a la exclusión social y la economía sumergida.

**Visto** que esta legislación que permite que las entidades financieras se adjudiquen las viviendas por el 50% del valor de tasación no sólo es anómala y no tiene comparativa con las legislaciones de otros países de nuestro entorno, sino que además era desconocida por las familias cuando firmaron los contratos hipotecarios. Hecho que se suma a la publicidad engañosa con la que se comercializaron la mayoría de esas hipotecas, a la sobrevaloración en las tasaciones y al lenguaje de difícil comprensión utilizado en los contratos que ahora se descubre que en muchos casos escondía todo tipo de cláusulas abusivas, como es el caso de las cláusulas suelo.

**Visto** que consideramos inadmisibles y totalmente injusto que en un Estado social y democrático de derecho, todas las consecuencias de la crisis recaigan sobre la parte más vulnerable del contrato hipotecario y en cambio las entidades financieras, en buena medida responsables de la actual crisis, reciban ayudas millonarias que salen de los impuestos, sin tener que asumir ninguna responsabilidad, al mismo tiempo que siguen generando miles de millones de beneficios anuales.

**Considerando** que todo lo aquí expuesto vulnera el actual marco jurídico, puesto que el derecho a la vivienda es un mandato constitucional, especialmente recogido en el artículo 47 de la Constitución española, que dice:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

“Todos los españoles tienen derecho a una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho...” pero también en el artículo 33, que limita claramente el derecho a la propiedad privada al cumplimiento de su función social (y que a día de hoy se incumple sistemáticamente en los pisos vacíos acumulados por bancos y cajas), o en el artículo 24 que garantiza la tutela judicial (vulnerado en los procesos de ejecuciones hipotecarias donde se produce clara indefensión).

Así como los compromisos jurídicos en materia de derecho a la vivienda asumidos por el estado español al ratificar tratados internacionales vinculantes como son, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales (artículo 11), especialmente a partir de su Observación General número 4 -que concreta el contenido del derecho a una vivienda adecuada- y la Observación General nº 7 -que define los desalojos forzosos como una de las principales vulneraciones del derecho a la vivienda.

**Considerando** que todo lo aquí expuesto depende básicamente de una normativa de competencia estatal, pero cuyos efectos dramáticos se concretan en el ámbito municipal, puesto que es a los ayuntamientos a donde se dirigen mayoritariamente las personas y familias afectadas en busca de ayuda. Así, los ayuntamientos se convierten en doblemente perjudicados: en primer lugar porque se vulneran los derechos fundamentales de sus ciudadanos; en segundo lugar, porque en pleno contexto de crisis, cuando los recursos son más escasos que nunca, reciben todas las peticiones de ayuda de las personas y familias empobrecidas.

**Considerando** que la pérdida de vivienda priva al individuo o la familia de toda residencia, y que, a su vez, la ausencia de residencia les excluye de toda vía administrativa, conllevando por ello la pérdida de derechos, impidiendo a las personas afectadas realizarse tanto profesional como familiarmente.

**Considerando** que, como consecuencia de lo anterior, los desahucios -aun más cuando suponen el mantenimiento de una deuda en forma de condena financiera- conllevan altos niveles de inseguridad que desencadenan la alteración del orden público y la paz social, y considerando que los ayuntamientos tienen el encargo de mantener la seguridad y el orden en el conjunto del territorio municipal,

**Que por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida se adopten los siguientes acuerdos:**

**Primero.-** Pedir al Gobierno central que, tal y como viene proponiendo la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y otras organizaciones sociales, apruebe una modificación de la regulación hipotecaria que incluya la figura de la dación en pago, de manera que, en los casos de residencia habitual, si el banco ejecuta la hipoteca y se queda con la vivienda, la totalidad de la deuda (principal, más intereses y costas judiciales) quede liquidada, tal y como sucede en otros países de la UE o en EEUU.

**Segundo.-** Instar al Gobierno a aprobar una moratoria o implementar las medidas necesarias para paralizar los desahucios de las familias en situación de insolvencia sobrevenida e involuntaria. Para los miles de desahucios ya producidos, que se aprueben con carácter de urgencia medidas destinadas a que los miles de pisos vacíos que están acumulando las entidades financieras como consecuencia de esos embargos sean puestos inmediatamente a disposición de las familias desahuciadas y sin recursos en régimen de alquiler social, no superando nunca el 30% de la renta familiar disponible.

**Tercero.-** Más allá de las medidas de competencia estatal, estudiar las medidas a emprender a nivel municipal para paralizar los desahucios, creando una comisión especial mixta en la que participen representantes del pleno municipal y de las asociaciones de afectados, vecinales y otras organizaciones sociales conecedoras de la problemática. El objetivo principal de dicha comisión será buscar alternativas que eviten los desahucios por motivos económicos. En los casos que no sea posible, garantizar el realojo digno de las familias afectadas.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**Cuarto.-** Dar traslado de estos acuerdos al Consejo de Ministros, y en especial al Ministerio de Economía y al Ministerio de Justicia, así como a los grupos parlamentarios del Congreso y el Senado, al Parlamento Autonómico, a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y a las asociaciones vecinales del municipio.”

Abierto turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde se considera que si se suprimiera el punto tercero de la moción su Grupo podría dar su apoyo, toda vez que no es competencia del Ayuntamiento la intervención en la paralización de los desahucios.

Por Doña Amalia Bosch, se presta conformidad afirmando referirse al papel de mediador del Ayuntamiento.

Sometida la moción a votación, resultó APROBADO por unanimidad de los miembros corporativos el acuerdo siguiente:

**“Primero.-** Pedir al Gobierno central que, tal y como viene proponiendo la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y otras organizaciones sociales, apruebe una modificación de la regulación hipotecaria que incluya la figura de la dación en pago, de manera que, en los casos de residencia habitual, si el banco ejecuta la hipoteca y se queda con la vivienda, la totalidad de la deuda (principal, más intereses y costas judiciales) quede liquidada, tal y como sucede en otros países de la UE o en EEUU.

**Segundo.-** Instar al Gobierno a aprobar una moratoria o implementar las medidas necesarias para paralizar los desahucios de las familias en situación de insolvencia sobrevenida e involuntaria. Para los miles de desahucios ya producidos, que se aprueben con carácter de urgencia medidas destinadas a que los miles de pisos vacíos que están acumulando las entidades financieras como consecuencia de esos embargos sean puestos inmediatamente a disposición de las familias desahuciadas y sin recursos en régimen de alquiler social, no superando nunca el 30% de la renta familiar disponible.

**Tercero.-** Dar traslado de estos acuerdos al Consejo de Ministros, y en especial al Ministerio de Economía y al Ministerio de Justicia, así como a los grupos parlamentarios del Congreso y el Senado, al Parlamento Autonómico, a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y a las asociaciones vecinales del municipio.”

### **11.7.5.- Moción del Grupo Municipal CxS, sobre la situación de los usuarios del servicio de Ayuda a domicilio.**

Leída la moción por la Sra. Portavoz del grupo municipal CxS, con el siguiente tenor:

“Desde el primer día de este mes de febrero, las personas mayores usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio de nuestro municipio se han visto privadas del mismo.

En la convocatoria del concurso público para la adjudicación del Servicio de Ayuda a Domicilio, la única empresa que concurrió al mismo acabó renunciando, debido a que la oferta económica de 90.000 € era insuficiente para poder prestar el servicio a entera satisfacción de las partes.

Se procede a efectuar una nueva convocatoria pública, pero sin el incremento económico que pudiese resultar de interés a las empresas del sector, por lo que, si a la primera convocatoria pública sólo acudió una empresa y la misma renunció, nos tememos que esta nueva convocatoria quede desierta, o en el caso de que alguna empresa decidiera probar suerte, nos veríamos al cabo de muy poco tiempo en las mismas circunstancias actuales.

En varias ocasiones, el Sr. Alcalde refiriéndose a los servicios sociales ha manifestado públicamente, que no está obligado a prestar ese servicio dado que nuestro municipio no supera los 20.000 habitantes.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 23-febrero-12





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Nos parece de obligado cumplimiento recordar a este grupo de gobierno la obligación moral que tienen con los usuarios de este servicio, personas mayores dependientes y en su mayoría, con escasos recursos económicos para poder afrontar el pago de ese servicio de forma privada; personas mayores que no podrán ser atendidas en el aseo diario, que no se les podrá hacer la comida, muchas de ellas con escasas debido a enfermedades que les obliga a permanecer en la cama....., todo ello debido a no incrementar la partida correspondiente en los Presupuestos Generales, y hacer una oferta digna a las empresas del sector que las incentive a concurrir al concurso público.

### ACUERDOS

- Proceder de manera inmediata a incorporar fondos en concepto de emergencia social que pueda paliar la situación actual de los usuarios del S.A.D. hasta que pueda resolverse el concurso público.

- Previo acuerdo entre todos los grupos políticos solicitar una modificación presupuestaria que posibilite la incorporación de nuevos fondos a la partida correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio

**-CORREGIR DE INMEDIATO LA SITUACIÓN CREADA A LOS USUARIOS DEL SAD HASTA TANTO SE RESUELVA EL CONCURSO PÚBLICO PARA TAL FIN"**

Abierto turno de intervenciones, por la Presidencia se considera que la misma debe ser retirada, toda vez que se ha celebrado en el día de ayer Mesa de contratación, la cual ha efectuado la propuesta de contratación a una de las tres empresas presentadas por lo que consideramos desfasada su tratamiento.

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo CxS, considerando que no la retira porque la partida prevista debe ser incrementada.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, once (11) votos a favor de la desestimación del Grupo Municipal PP y Dña. Amalia Bosch Benítez (Mixto); tres (3) votos en contra del G.M. CxS; y tres abstenciones del G.M. Mixto.

**11.7.6.- Moción del Grupo Municipal CxS, sobre las medidas a adoptar ante la situación económica que atraviesa el Consistorio.**

**En este punto se ausentan el Sr. Álamo Suárez y el Sr. Tejera Rivero.**

Leída la moción por la Sra. Portavoz del grupo municipal CxS, con el siguiente tenor:

"Por crisis económica de 2008 a 2012 se conoce a la crisis mundial que comenzó ese año, originada en los Estados Unidos.

Como era de prever, afecta a todos los sectores de la sociedad, tanto privados como públicos.

La crisis de 2011, sin embargo, tiene una característica propia que la hace única. Llega cuando la sociedad está exhausta de tantas malas noticias –lo que se traduce en una desconfianza general sobre la situación–, y llega cuando los instrumentos de política económica para combatir la brutal caída de la demanda que se ha producido desde 2008 se han agotado.

Según datos aportados en el informe "Alerta y desconfiada; la sociedad española ante la crisis", elaborado por el catedrático de Sociología de la Universidad Complutense Victor Pérez-Díaz y el investigador Juan Carlos Rodríguez, ambos coinciden con lo publicado por los sucesivos barómetros del CIS (Centro de Investigaciones Sociológicas) destacando que el tercer problema del país a juicio de los encuestados, tras el paro y la



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

economía, es la clase política. Una clase política fuertemente desprestigiada como señala otro dato del informe según el cual el 88% de los ciudadanos percibe a los partidos políticos como combatientes en una continua lucha por el poder al margen de la preocupación por el bien común.

Los ciudadanos de Santa Brígida no han podido sustraerse a esa desconfianza hacia la clase política, y más cuando observan con estupor como el grupo que gobierna procede irreflexivamente ante acontecimientos de elevado interés municipal como pueden ser: los conflictos económicos con la policía municipal, que origina que determinados servicios se queden desprovistos de personal, así como el deterioro de las motos y coches de uso policial que al carecer este Ayuntamiento de recursos para su reparación, obliga a que mayormente, el servicio se haga a pie, con el consiguiente perjuicio para la seguridad ciudadana; la supresión del servicio de salud pública municipal; la supresión de la Oficina de Atención a la Mujer Víctima de Violencia de Género; la suspensión del Servicio de Ayuda a Domicilio; así como la información que se da al pueblo sobre temas de máximo interés como pueden ser, el Plan General de Ordenación Urbana, o la culminación de las obras del Centro Comercial.

Mientras el pueblo se ve privado de los servicios enumerados, observa como el Grupo de Gobierno da prioridad en los Presupuestos Generales a gastos como los de Publicidad y Propaganda, 20.000 €; los de Atenciones Protocolarias, 6.000 €; los dos cargos de confianza: una asesora jurídica, 36.836,52 €; un chófer particular del Sr. Alcalde para llevarle mayormente a ejercer su cargo de Consejero del Cabildo de Gran Canaria, 18.060,28 €; la dedicación exclusiva de 8 Concejales a razón de 36.927,52 € anuales cada uno.

Todo ello ha inducido a la población a una desconfianza del ciudadano hacia los políticos.

### ACUERDOS

- Que se proceda a un análisis de los gastos presupuestados valorando los prescindibles, para que a través de las modificaciones presupuestarias oportunas se puedan garantizar los servicios básicos de los ciudadanos.”

No hubo intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, diez (10) votos a favor de la desestimación del Grupo Municipal PP; tres (3) votos en contra del G.M. CxS; dos (2) abstenciones del G.M. Mixto; y dos (2) abstenciones en virtud del art. 100 del ROF, del Sr. Álamo Suárez y el Sr. Tejera Rivero.

#### **11.7.7.- Moción del Grupo Municipal CxS, para el apoyo a la guardia y custodia compartida.**

Leída la moción por la Sra. Portavoz del grupo municipal CxS, con el siguiente tenor:

“En la sociedad del siglo XXI, la concepción de la familia ha variado sustancialmente del ya caduco concepto tradicional, al germinado concepto socio-igualitario.

La democracia ha fraguado una sociedad cada vez más justa, constructiva e igualitaria, que permite a los ciudadanos/as contribuir a su fortalecimiento a través del pilar fundamental, que no es otro que la familia.

En la actualidad, miles de ciudadanos/as se ven afectados por separaciones (hecho/derecho) y de divorcios, este fenómeno no solo repercute a los miembros de las parejas, sino que afecta de forma directa e incisiva sobre sus descendientes.

Los niños/as inmersos en estos procesos tienen reconocidos desde la “Convención sobre los Derechos del Niño”, recogida en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989 – el derecho de los niños a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores de modo regular-



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sin embargo, el entramado jurídico en las rupturas de las parejas, requiere una reforma, que sea el garante para que estos menores, puedan seguir conviviendo con sus dos progenitores de forma igualitaria y alterna.

En esta sociedad avanzada, donde la mujer se ha incorporado al mundo laboral, y los hombres se han reinsertado en el cuidado y la educación de los hijos; se requiere de una revisión de las normas relacionadas con la separación y el divorcio, en tanto y en cuanto las vigentes, regresan a la madre a la tarea de la crianza de los hijos/as, mutilando al padre de esta responsabilidad. Tal circunstancia, contradice las políticas de igualdad, generando una discriminación positiva sobre la madre, que provoca una sobre- carga de tarea y responsabilidad, para dejar a los padres invisibles de las mismas.

Las disoluciones contenciosas en los últimos años no han descendido, sino que contrario a lo que parece, se incrementan (50.000 parejas de 130.000 rupturas en el 2010); y la respuesta jurídica ha sido otorgar en un 92% la Custodia a la Madre por sistema, y otorgan un papel segundón al padre, quien paulatinamente ve como su figura deja de ser un referente para los hijos e hijas, y termina por provocar desequilibrios emocionales, conductuales y alteraciones cognitivas, que arrastrarán en algún periodo de la vida o a largo de las mismas (esta situación, también, se ha dibujado en determinadas disoluciones amistosas, cuando uno de los progenitores se queda con la Custodia).

Fruto de la ruptura de la pareja, el menor se encuentra en una situación de vulnerabilidad, y en el clima creado entre el victorioso – Custodio- y el vencido – No Custodio-, se produce un enrarecimiento del clima familiar, que favorece el distanciamiento, y de forma más grave la desaparición figurada del progenitor, No Custodio.

Para paliar esta situación, y garantizar un desarrollo sano y equilibrado entre los hijos e hijas de las parejas separadas o disueltas, se tiene que garantizar, que estos puedan seguir relacionándose con ambos progenitores antes, durante y después de la separación o divorcio.

En abril de 2005 se realizó una encuesta por parte de Gallup, en el territorio español, y reveló los siguientes datos, entre las 950 encuestas ejecutadas:

Item	A favor	En contra	No se pronuncian
Custodia Compartida	90%	3%	7%
Item	Custodia compartida, aun no existiendo acuerdo entre los progenitores	En contra de la Custodia compartida, cuando no haya acuerdo con los progenitores	No se pronuncian
Del 90% que están a favor	83,6%	4,8%	11,6%
Item	Mujer	Hombre	
% por sexos a favor de la custodia compartida	92,1%	87,9%	
Item	Con estudios universitarios	Inferiores a estudios universitarios	
A favor de la	94,1%	76,7%	



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

custodia compartida		
Item	Entre las clases altas	Entre las clases bajas
A favor de la custodia compartida	94,9%	84,4%
Item	Entre los jóvenes	Entre los mayores de 65 años
A favor de la custodia compartida	94,6%	81,1%
Item	Mujer	Hombre
En contra de la custodia compartida, cuando no haya acuerdo entre los progenitores del	86,6%	13,4%
4,8%		

Más de 100 ayuntamientos en el territorio español, ya han aprobado en pleno la petición de la custodia compartida (muchos con unanimidad de todos los grupos)

En Aragón, Cataluña, en Valencia (comunidad con derecho civil propio) se ha producido la probación de la custodia compartida, a través de los indistintos proyectos de ley, como ha sido, la ley de igualdad (Aragón), la ley del libro segundo del código civil (Cataluña), la ley /2010 de la Generalitat de Relaciones Familiares cuyos Progenitores no Conviven (Valencia).

En el Senado (21/07/2010) fue aprobada la iniciativa de modificación del Código Civil, por 132 votos, procedentes de PP, PNV, ERC, Coalición Canaria e Iniciativa, quienes propugnan las medidas necesarias para que la custodia de los hijos/as sea el modelo preferente a adoptar tras la separación o el divorcio.

La custodia compartida ayudará a amortiguar los efectos del SAP (Síndrome de Alineación Parental), al acabar con la supremacía del Custodio frente al No Custodio, y traslada al menor una situación de igualdad, equilibrio, y normalidad en la relación con ambos progenitores. La Coordinadora de Psicología Jurídica, del Consejo General del Colegio Oficial de Psicólogos de España, cita en el 2008, la problemática derivada del SAP, y las secuelas que ocasiona.

### ACUERDOS

- 1.- Que se establezca como modelo preferente la Guardia y Custodia Compartida, en las situaciones de separación o divorcio.
- 2.- Dar traslado del acuerdo al Parlamento de Canarias, al Defensor del Pueblo y al Diputado del Común”.

**En este punto se incorporan el Sr. Álamo Suárez y el Sr. Tejera Rivero.**

Abierto turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde se expresa que esta totalmente de acuerdo con el contenido de la misma si bien no se trata de una competencia municipal. Contestado por la proponente.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de los grupos municipales.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

### 11.7.8.- Moción del Grupo Municipal CxS, para la protección de la Palmera Canaria en la Plaza de El Madroñal.

Leída la moción por la Sra. Portavoz del grupo municipal CxS, con el siguiente tenor:

“El día 24/06/2008 se adoptó por unanimidad plenaria en el municipio de Santa Brígida, firmar la Declaración de los Derechos del Árbol en la ciudad, pendientes de la redacción del catálogo y la ordenanza de los árboles en Santa Brígida.

El 18/12/2008 fue aprobada en Pleno, la Ordenanza Municipal de Árboles Singulares de la Villa de Santa Brígida, y el Primer Catálogo de Árboles de Interés Local, publicado posteriormente en el BOP nº 11, el 23 de enero de 2009.

Todo ello amparado en la legislación vigente:

En la Constitución Española CE y en su artículo 45, donde se sostiene que es un deber de todos, particularmente de los Poderes Públicos, y un derecho de todos, el reconocimiento constitucional al disfrute del medio ambiente adecuado.

La ley 42/2007 (13 de diciembre) del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, destacó en su artículo 33, “... formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial...”. La ley 7/1985 (2 de abril) Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.f, que establece las competencias locales en medio ambiente.

Por lo tanto, la palmera canaria (*Phoenix canariensis*), ubicada en la Plaza de El Madroñal, es susceptible de una protección especial, ya que tras el cotejo de las fotografías aéreas y otras imágenes de archivo, se está ante un ejemplar de unos 100 años aproximadamente, anterior a la obra urbanística que hoy la rodea, y un testigo vivo del desarrollo del Barrio.

Este individuo, ya tiene su nivel de protección como especie, a través del Decreto 62/2006 (16 de mayo) del Gobierno de Canarias, BOC nº 106 de 26 de mayo 2006, y es además símbolo de la naturaleza para el Archipiélago Canario, tal y como se recoge en la Ley 7/1991 (30 de abril) en su artículo único.

La palmera canaria de la Plaza de El Madroñal, se encuentra constreñida en un alcorque de 2 metros de lado, y sujeta a las agresiones provenientes de clavos que se han ido colocando en su tronco, como soporte de banderas y otros elementos (publicitarios o festivos). Esto potencia la posibilidad de padecer plagas y enfermedades, como la proveniente del Picudo Rojo (*Rhynchophorus ferrugineus*) y contravenir la legislación vigente:

Cabildo de Gran Canaria:

- El Decreto 4985 BOP nº 44 de 10 de abril.

- El Decreto 3035 de 8 de marzo.

Además de la anterior, la Legislación del Gobierno de Canarias, de la Administración Central y de la Unión Europea, que vienen legislado para evitar plagas y enfermedades, y controlar las fuentes causantes y su propagación.

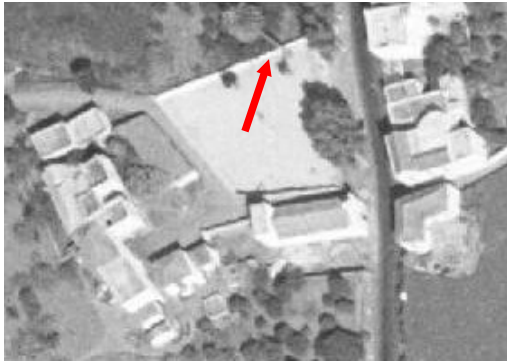
La ubicación de la palmera en la propia plaza, y al ser éste, un lugar de concurrencia pública (plaza y parque infantil), requiere de mantenimiento, con la consiguiente poda del material muerto. Lo que evitará



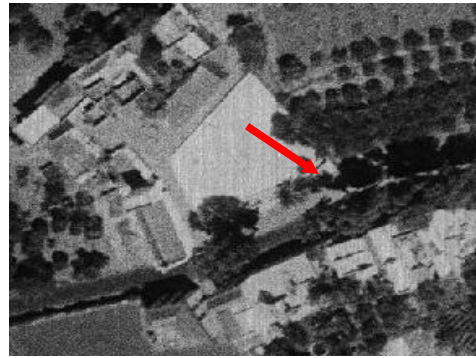
## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

accidente, cuando agentes físicos como el viento actúen, desprendiendo las hojas (artículo 2º apartado **a) La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado**, del Catálogo de Árboles de Interés Local).

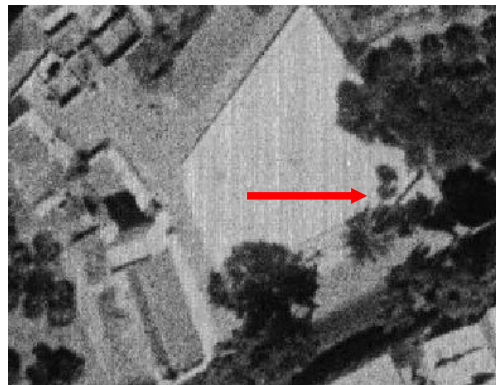
A su vez esta palmera, no solo es un elemento natural, sino también un referente del patrimonio cultural, ya que es un hito para toda la vecindad de El Madroñal, puesto que formaba ya parte del entorno, antes incluso, de la construcción de la Plaza y la Iglesia Nueva de la Virgen de El Madroñal.



1961



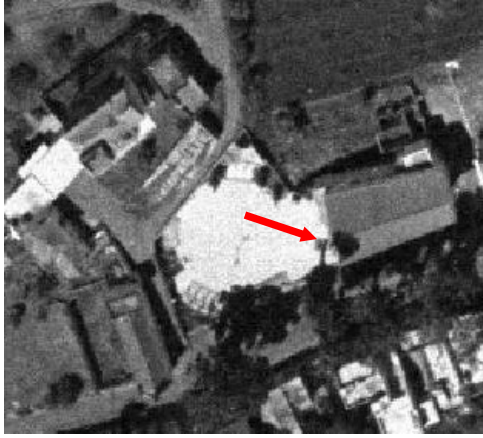
1962



Anexo a lo expuesto, hay que reseñar también, que es un atractivo turístico por su accesibilidad, ubicación, esbeltez y elegancia, así como por formar parte de una especie emblemática para Canarias y especialmente para la Villa de Santa Brígida. En este sentido, en el propio texto de la Ordenanza Municipal, se recoge en la exposición de motivos, “...su plantación responde a necesidades de carácter estético, social, medioambiental, comunitario y social”, al igual, en la exposición de motivos del Catálogo, se indica “... tanto estos espacios arbolados como los individuos son centro de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica ...”; siendo por tanto, un ejemplo evidenciado de todos estos aspectos.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA



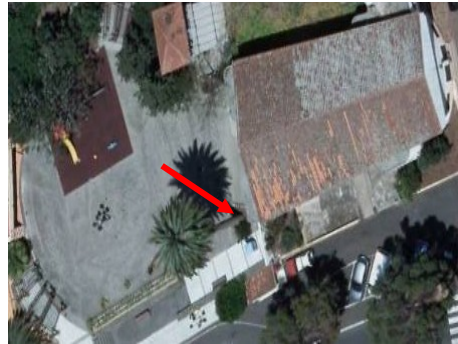
1977



1987



2001



2011

### ACUERDOS

1.- La extracción de los clavos y otros objetos del tronco de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*) de la Plaza de El Madroñal, y su consiguiente tratamiento fitosanitario



2.- La limpieza del material muerto de sus hojas, y la impermeabilización de los cortes ante las plagas.

3.- La realización de un estudio sobre la idoneidad del alcorque actual y el estado fitosanitario de la palmera.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

4.- La elaboración de la gestión necesaria por parte del órgano consultor, para la posterior declaración de Árbol de Interés Local (O.Mn), y la inclusión en el Catálogo de Árboles de Interés Local. “

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el 1º Teniente de Alcalde, considerando que se trata de una competencia medioambiental que desarrolla la correspondiente Consejería mediante el censo de más de 4000 ejemplares, así como su control y seguimiento periódico. Añade no obstante estos ejemplares de tanto porte su limpieza funciona por autoregulación.

Interviene el Sr. Alcalde para expresar su conformidad a que no se coloquen carteles, clavos ni otros elementos y el mobiliario urbano sea respetado.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, diez (10) votos a favor de la desestimación del Grupo Municipal PP; cuatro (4) votos en contra del G.M. CxS y el Sr. Álamo Suárez; y tres abstenciones del G.M.Mixto.

### **11.7.9.- Moción del Grupo Municipal CxS, contra la Planta de Gas en tierra.**

Leída la moción por la Sra. Portavoz del grupo municipal CxS, con el siguiente tenor:

“Existe un amplio consenso en la comunidad científica en señalar que el cénit del petróleo y el gas es una realidad. Nadie pone en duda que a los combustibles fósiles (petróleo, gas, carbón...) apenas les quedan unas décadas para su utilización como energía.

La comunidad científica nos viene advirtiendo, desde hace años, que el cambio climático es imparable y que si seguimos utilizando la energía fósil como hasta ahora (vertiendo a la atmósfera CO2, metano, ozono troposférico, óxidos nitrosos, etc) y nuestro ritmo de crecimiento y de consumo permanecen invariables, necesitaríamos dos planetas como éste para subsistir.

Nuestra condición insular nos hace especialmente dependientes y vulnerables en materia energética al tener que consumir combustibles fósiles que nos llegan desde el exterior y desde lugares que no nos garantizan la seguridad en el suministro. Entendemos que debería ser un objetivo estratégico para Canarias lograr la suficiencia y la independencia energética y éste es un hecho alcanzable porque poseemos los necesarios recursos naturales capaces de abastecernos de las energías precisas para vivir y desarrollarnos: disponemos de más horas de sol que nadie, de viento, del mar (energía mareomotriz, undimotriz...), de posibilidades de producir energía geotérmica.... Si unimos todo esto a la construcción de centrales hidroeléctricas y a unas políticas públicas y ciudadanas de eficiencia y ahorro eficaces podemos asegurar que esta tierra dispone de los medios necesarios para el autoabastecimiento energético.

Nuestra economía, en estos momentos basada en el monocultivo del turismo, necesita imperiosamente la búsqueda de un nuevo sistema productivo. La industria de las renovables para el consumo interior y para abrir mercados al continente africano es sin duda un nicho de desarrollo futuro de una enorme dimensión. La educación universitaria y la formación profesional de jóvenes canarios para crear expertos y mano de obra especializada y para la creación de industrias ligadas a la producción eólica, fotovoltaica, solar, etc, pueden ser un importante revulsivo para nuestra economía. Para generar riqueza y empleo.

En la actualidad estamos a la cola de las comunidades autónomas españolas en la producción de energía renovable. Nuestros índices de contaminación son también de los más altos, lo que incide directamente en el deterioro de nuestro medio natural, en el turismo y en nuestra salud.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Por estas razones demandamos una apuesta firme y decidida por un nuevo modelo energético, por el consumo de energías limpias, hoy día más baratas de producir en este archipiélago que las que conseguimos a través del fuel o que las que podríamos conseguir con el gas.

Por estas razones demandamos una energías autóctonas, autosuficientes, limpias, seguras y más baratas y reclamamos el interés político de las instituciones insulares, autonómicas y estatales para hacerlo realidad. Seguir apostando por los combustibles fósiles es una grave irresponsabilidad. Los responsables públicos tienen el deber legal de planificar nuestro futuro energético buscando las fuentes de energía más ambientalmente sostenibles y más viables social y económicamente.

Consideramos que todo lo recogido en este texto debe ser objeto de prioridad absoluta, al menos con la misma intensidad y voluntad que con la que se manifiestan para la implantación del gas, que es un combustible fósil, contaminante, con apenas unas décadas de vida, de suministro incierto y con riesgos seguros para la población y las propiedades cercanas a donde se instalen las regasificadoras.

Pero si a pesar de todos los argumentos expresados, las administraciones públicas implicadas decidieran implantar el gas en Canarias, EXIGIMOS que las plantas de regasificación, de indudable riesgo para las personas y las propiedades situadas en su entorno, se instalen lejos de la población, mar adentro, bien a través de plantas regasificadoras flotantes o ancladas o bien a través de barcos regasificadores autónomos.

En base a lo anterior, propongo al Pleno se adopten los siguientes **acuerdos**:

**Primero:** El Pleno de esta Corporación se adhiere al MANIFIESTO CONTRA LA PLANTA DE GAS EN TIERRA expuesto anteriormente.

**Segundo:** Este ayuntamiento informara de este acuerdo a los Ayuntamientos de la Mancomunidad del Sureste, a dicha Mancomunidad y se dirigirá al resto de Ayuntamientos, Cabildo de Gran Canaria y Gobierno de Canarias informándoles del acuerdo adoptado y solicitándoles adopten acuerdos en el mismo sentido."

Abierto el turno de intervenciones, por el portavoz del grupo Mixto se cede la palabra a Doña Aurora Parrilla, que manifiesta "que en el programa electoral del Partido Socialista en el Gobierno de Canarias, nos posicionamos claramente a favor del Gas. Esta moción pretende confundir a la ciudadanía. El PSOE, en la Consejería de Industria, tiene un modelo energético propio para Canarias basado en tres pilares:

- 1.- El autoabastecimiento: aquí coincidimos con lo que exponen ustedes.
- 2.- La diversificación de las materias primas energéticas, porque en Canarias dependemos en un 98% del petróleo y creemos que es necesario apostar por las renovables pero también por el gas.
- 3.-La suficiencia de generación y de las redes de transporte.

Y qué significa todo esto: el desarrollo de las energías renovables es vital para Canarias. El sol y el viento es el principal activo energético que tenemos pero son energías intermitentes (no son constantes ni a lo largo del día ni a lo largo del año) , por tanto, a día de hoy se necesita de la energía convencional como complemento de las renovables. Hablar de autoabastecimiento en canarias únicamente con las renovables es no tener conocimiento. El Psoe es consciente de que necesitamos de ambos métodos. En 2010 la cobertura de la demanda a través de las renovables fue de un 6% y el objetivo de mi partido es llegar al 30% en 2015 y si lo conseguimos estaríamos ahorrando 62 millones de euros que destinaríamos a dependencia, sanidad, educación, etc. Sin embargo estamos en contra de seguir quemando Petróleo, como única fuente de energía y eso es lo que se nos está imponiendo desde el gobierno central, eliminando las ayudas a las energías renovables y poniendo en jake a Canarias en particular. En esta moción no se nombra al petróleo.

Además, diversificación significa que estamos a favor del gas natural porque es un 1,19% más barato que el gasoil, porque si en Juan Grande tuviéramos gas natural en lugar de petróleo nos ahorraríamos 150 millones de euros, y eso sólo en GC, en Tf son otros 150. Pero del petróleo no se quejan. Además, se reducen las



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

emisiones de Co2 porque la utilización del gas natural no produce metano, a excepción de una fuga. El gas natural está muy extendido en la península y es porque, efectivamente, es mucho más eficiente. Y por último, esta razón es muy técnica y no vamos a detenernos en explicarla ahora, pero el Gas natural posibilita la Cogeneración que permite mejorar la eficiencia de los servicios, como por ejemplo, nuestra planta hotelera. Lo cual se transforma en una economía más competitiva. Además ahorraríamos en el transporte de la energía, pues el lugar donde se genera la actual energía a donde se consume es muy alejado y las redes de transporte suponen un punto vulnerable de nuestro sistema energético. Con el gas se puede generar al lado de donde se consume. Estas son las razones por las que el PSOE apuesta por el gas en Canarias, y son razones que responden a la realidad, sin ser demagógicos.”

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que ya desde la corporación insular se ha encargado un plan de ajuste medioambiental y el plan de hidrocarburos para estudiar la mejor solución para el conjunto de la ciudadanía. No obstante, se trata de temas de interés general de competencia de otras administraciones por lo que propone el rechazo de la misma sin tomar determinación alguna hasta la elaboración del plan de hidrocarburos.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, diez (10) votos a favor de la desestimación del Grupo Municipal PP; cinco (5) votos en contra del G.M. CxS, el Sr. Álamo Suárez y Dña. Amalia Bosch del Grupo Mixto; y dos abstenciones del resto del G.M. Mixto.

### **DUODÉCIMO .- ASUNTOS DE URGENCIA.**

Se somete a continuación a votación la declaración de Urgencia del presente asunto, que quedó sobre la Mesa en el Pleno anterior, lo que resulta aprobado por; dieciséis (16) votos a favor de todos los Grupos Municipales; y el voto en contra de doña Amalia Bosch Benítez del G.M. Mixto.

#### **12.1.- Moción del Grupo Municipal Mixto, sobre la eliminación de las barreras de los viales en la Urbanización Monte Bravo y otros.**

**Se ausenta en este momento D. Javier Báez.**

Se da lectura, por la Concejala de Urbanismo, del informe solicitado al Técnico de Administración General, que emite con fecha 14 de febrero de 2012, del siguiente tenor literal:

“En virtud de la petición planteada por Don José Luis Álamo Suárez, concejal por Nueva canarias en el Ayuntamiento de Santa Brígida y miembro del grupo municipal mixto, al amparo de lo establecido en la normativa vigente, presenta al Pleno para su debate y aprobación, la posible eliminación de las barreras de los viales en la urbanización Monte Bravo, así como otras cuestiones planteadas en la propuesta sobre la misma urbanización.

### **ANTECEDENTES.-**

Vistos los antecedentes que obran en el Expediente Administrativo de las Licencias Urbanísticas L.U. 170/10 y 53/11, en relación a la obra relativa a la colocación de unas barreras de paso dentro de la urbanización Monte Bravo.

Visto el Expediente Administrativo de referencia de la urbanización, en la que la entidad mercantil #\*\*#, es promotora de la urbanización, del mismo nombre, situada en la Plaza de Dª Luisa, p.k. 11,900, c-811, de este término municipal, cuyo **Plan parcial resultó aprobado con fecha de 19 de abril de 1987 y 11 de octubre de 1988, por la Comisión de Urbanismo y medio Ambiente de Canarias.**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Vistas las Normas Subsidiarias del municipio de Santa Brígida, que fueron aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (CUMAC) en sesión celebrada en fecha de 30 de marzo de 1990 (B.O.C. 06/06/1990 y 14/12/1990). Posteriormente y cumpliendo con las exigencias de adecuar el contenido de las Normas Subsidiarias a las nuevas características del término municipal se elabora un Texto Refundido de las Normas Subsidiarias Municipales de Santa Brígida aprobado definitivamente por Orden Departamental número 1463 de 30 de diciembre de 1999 del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente y publicada en el Boletín Oficial de Canarias el 26 de mayo de 2000.

Visto Convenio Urbanístico de fecha 27 de enero de 1995, suscrito entre el Ayuntamiento de Santa Brígida y los representantes de la entidad mercantil “###”. La existencia del mismo queda motivado en el expositivo II del convenio señalando que, “**...por las diferencias surgidas entre la promotora y el Ayuntamiento...así como la viabilidad de la Entidad Urbanística de Conservación y recepción de la urbanización**” como cauce de superación de las referidas diferencias, como garantía de las obligaciones a cumplir por ambos otorgantes, evitándose así la actual situación de inseguridad jurídica.

Visto el certificado municipal, que acredita que en el Pleno ordinario de fecha 27 de marzo de 2003, se adoptó entre otros el acuerdo de: “Aprobación, si procede, del convenio con la Entidad Mercantil “###”, para la culminación y adecuación de obras de urbanización para posterior recepción definitiva.”

Consultada la Ley de los Espacios Naturales de Canarias de 1995, refundida más tarde en el Decreto legislativo 1/2000, que incorpora dentro de la delimitación del Paisaje Protegido de Tafira, la zona de Monte Bravo. Dicho Documento queda aprobado definitivamente por acuerdo de la COTMAC de fecha 29 de junio de 2009, clasificando y categorizándolo como suelo urbano consolidado por la urbanización.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.-

La moción presentada contiene afirmaciones que a mi modo de ver no han sido contrastadas con la documentación que forma parte del Expediente Administrativo, tales como la supuesta protocolización en escritura pública del proyecto de reparcelación, que el Ayuntamiento no ha cumplido con su obligación de recibir la urbanización. Así como, que los vecinos de Monte Bravo: “*...se quejan de que ellos tienen que conservar las las calles que usan...*”. Haciendo igualmente una mezcla entre lo dispuesto por la normativa de aplicación y lo desarrollado realmente, sin tener en cuenta el momento temporal de aprobación del documento.

No existe escritura pública de dichas parcelas de cesión a nombre del Ayuntamiento de Santa Brígida y por tanto las mismas, no han sido aun objeto de Inscripción Registral. Muchas de las urbanizaciones existentes en el municipio carecen de escritura pública de cesión a la Administración, por lo que para la información general se está procediendo a llevar a cabo los trámites pertinentes y estudios de las mismas, para el acceso de las mismas al Registro de la Propiedad.

Resultando que el Ayuntamiento en diversas ocasiones ha instado a los promotores ha culminar las obras de urbanización para proceder a la recepción de la misma; prueba de ello se encuentra por ejemplo, en el **convenio suscrito de fecha 27 de enero de 1995**. Incluso “a posteriori” del mismo se generan diversos informes técnicos que obran en el expediente:

- Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de siete de mayo de dos mil dos, en la que se hace una relación expresa de necesidades a satisfacer en las instalaciones de saneamiento, pluviales, contra incendios, pavimentos y aceras.
- Informe Técnico de fecha 22 de febrero de 2008, en el que el Ingeniero de Obras Públicas considera perfectamente vigente todo lo mencionado en el informe que conjuntamente con el aparejador efectuó y que sirvió de base para la preparación del dictamen de la comisión informativa de urbanismo de fecha 19 de marzo de 2003. Haciendo hincapié “**que el nivel de garantías se han de actualizar a día de hoy con la aplicación del IPC acumulado**”.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Resultando el borrador de convenio de fecha 21 de abril de 2003, en cuyo apartado tercero quedan recogidas las obras e instalaciones que deben finalizar de ejecutarse, en virtud de los correspondientes informes técnicos municipales. Dicho convenio fue elaborado pero nunca suscrito por la entidad mercantil.

Resultando tal y como queda plasmado en los informes técnicos, que las obras de urbanización no han sido culminadas en su totalidad, en aplicación del **artículo 226.3 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística**, cuando se hayan observado deficiencias de las obras de urbanización, la recepción definitiva no producirá los efectos que le son propios. Y por ende las garantías constituidas a tal fin (pretensión que en diversas ocasiones a intentado el promotor, siendo el último el que da origen al Expediente Varios 51/11) .

Resultando el convenio urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y la Entidad Mercantil **###** de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, en la estipulación Quinta se establece lo siguiente: **“...el Ayuntamiento procederá sin demora, a la recepción de la urbanización, y en consecuencia a la devolución del aval por importe de 4.620.000 pesetas depositado ante el Ayuntamiento como garantía del cumplimiento de las obligaciones de la promotora.”** Como quiera que la demora en la recepción de la urbanización no es imputable al Ayuntamiento, pues faltan unidades de obra por acometer en la misma, tal y como ponen de manifiesto los informes técnicos realizados al efecto, es por lo que no ha sido posible proceder a certificar el acta de recepción .

Resultando que en aplicación del artículo 152 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el párrafo anterior, la recepción no se ha podido llevar a cabo puesto que las obras, por defectos o inexistencia de las mismas, no ha podido ser entregada al uso o servicio público.

Frente a la petición, de recibir parcialmente la urbanización, en aplicación del artículo 152.3 del T.R.L.O.T.E.N.C'00, señala que únicamente podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso o servicio público, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento; que no es el caso.

### CONCLUSIÓN.-

A la vista de lo expuesto, y salvo mejor criterio versado en derecho, la proposición planteada al Ayuntamiento pleno de esta Corporación, relativo al *“inicio de los trámites para impulsar la recepción”*, es más que evidente la voluntad municipal de llevar a cabo la recepción de la Urbanización Monte Bravo, por las diversas actuaciones que han sido señaladas en el presente informe. Incluso a fecha de hoy existe una retención por parte del Ayuntamiento de 4.620.000 de las antiguas pesetas, en concepto de aval otorgado como garantía del exacto cumplimiento por **###** No pudiéndose llevar a cabo la recepción parcial de la misma tal y como ya ha sido expuesto con anterioridad.

Debe quedar patente que la recepción definitiva de las obras de urbanización, tal y como queda establecido en el artículo 226.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, **“...corresponderá siempre al Ayuntamiento de oficio o a instancia de las personas responsables de la ejecución, conservación y entrega de dichas obras...”** No se deja a voluntad de los vecinos de la urbanización el querer o no ser recepcionados, independientemente de la opción que habilita a la constitución la **entidad urbanística de conservación**.

Por otro lado, no consta en los archivos municipales, escrito de queja por parte de los vecinos de la urbanización, por la conservación de las calles, tal y como queda reflejado en el escrito de moción. En cambio si consta escrito de la Junta Rectora que representa el **“Conjunto residencial Monte Bravo”** comunicando “que no han solicitado ni encargado a nadie, y cuando menos al Sr. Álamo, ningún tipo de acción ante el Ayuntamiento, para solicitar la Recepción de nuestra Urbanización”.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Como quiera que la colocación de las barreras de paso, en la citada urbanización, fue **por motivos de orden público y como garantía de los bienes de las personas**, ya que se estaban llevando a cabo intromisiones en diferentes viviendas de la zona. Como quiera que se les condicionó la colocación de la misma a dejar libre el acceso a la cancha así como al camino público que atraviesa la urbanización, así como el compromiso efectuado de mantener las mismas abiertas en horario diurno. Se adjunta acta del policía local, adscrito al departamento de urbanismo, que constata que tras diversas visitas diurnas las mismas se encuentran abiertas.

Es cuanto tengo el honor de informar, no obstante el Ayuntamiento pleno acordará lo que a su consideración estime oportuno, en la Villa de Santa Brígida 14 de febrero de 2012.

EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
Fdo. LUIS A. GONZÁLEZ RAVELO"

Interviene el Sr. Álamo Suárez, que da lectura a lo siguiente:

"Hace tiempo fui por la Gerencia Provincial del Catastro a preguntar si la Urbanización Montebravo pagaba IBI por las calles. La contestación de la funcionaria fue como un exabrupto: ¿dónde ha visto usted que las calles paguen IBI? Hay urbanizaciones privadas en las que sus propietarios pagan IBI por sus viales interiores. Porque son privadas. Pero hay urbanizaciones de iniciativa privada que tienen clarísima orientación a ser públicas. Este es el caso, de manera que lo público aparece por cualquier parte.

No he sido nombrado por los propietarios de Monte Bravo para gestionar la recepción; saben todos muy bien que nunca ha hablado en nombre de ellos. Otra cosa es que haya tenido contactos con gente de la urbanización, disconformes con las decisiones de la Junta Rectora. Sí fui en una ocasión a contactar con ellos y nunca se llevó a efecto. De verdad que me gustaría. Pero, desde que soy Concejal, nadie podrá quitarme la obligación que asumo de ocuparme de este asunto, como también lo hago con muchos otros asuntos del Municipio. En este trabajo me siento acompañado y espero seguir teniendo la fuerza de su apoyo.

El informe del Técnico de Administración General es inmovilista porque, ¿vamos a tener que estar así toda la vida? Y no entra en el fondo de los temas, principalmente en la licencia y en la recepción (parcial o total) para las que todas son dificultades.

"La supuesta protocolización en escritura pública del proyecto de reparcelación... No existe escritura pública de dichas parcelas de cesión". Si en algún momento me he expresado mal, rectifico ahora mismo. Porque el problema principal que tenemos es la carencia de esos documentos. De tal forma que resulta una laguna en la que hay que seguir investigando. Es importante constatar que el informe no entre más en detalle al respecto. Completando algún dato, el Arquitecto redactor del Plan Parcial nos ofrece mapas parcelados y reparcelados desde recién empezados los 80 y en este misma descripción del proyecto, en torno a 1987, el documento 4,B, 3 titulado parcelaciones y reparcelaciones dice: "Las 7,8,9 y 10 podrán reparcelarse con las condiciones siguientes: que queden conectadas directamente a la vía de tráfico rodado" etc. No he encontrado ninguna otra referencia a tal ausencia documental. ¿Por qué razón el Técnico no entra en el fondo en este asunto y lo explica bien, en base a sus conocimientos jurídicos? Porque él debe saber que existe el hecho jurídico que consiste en que, en un determinado momento, no muy lejano del principio de los 90, los propietarios que compran las parcelas, de manera que, a partir de entonces, la parcelación y reparcelación empezó a tener existencia jurídica. Y todos tenemos ya claro que la reparcelación convierte los viales en públicos. Puedo ser poco preciso por mi desconocimiento del derecho, por eso noto mucho más la falta del Técnico que debe estar al servicio de todos.

Está claro que no podemos pasarnos otros 20 años sin que se produzca la recepción de Monte Bravo. El Técnico ha descrito las vicisitudes por las que han pasado: diversos intentos acompañados de otros tantos fracasos. Pero falta en el Informe un análisis más en profundidad para encontrar las salidas a tales fracasos; no

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 23-febrero-12



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

sé si esto es función del Técnico o de otros más en la órbita de la arquitectura y el urbanismo. Estoy seguro que una reunión con algunos de sus compañeros especialistas hubiese superado las vaguedades que quedan en el estado actual del Informe. Pero el fracaso debe atribuirse principalmente a los diversos grupos de Gobierno Municipal. Una política de gestión no se basa en el leze fair leze pasar. Cualquier Gobierno Municipal que se encuentra con este problema tiene que programarse para solucionarlo. No será fácil, como no lo fue a Carlos Sánchez que fue destacado para resolver El Retiro. El actual Gobierno, y tiene una Concejala Delegada de Urbanismo que puede hacerlo, tiene que superar la actual apatía. Claro, uno, a veces es malo, y piensa que no todo es apatía sino que puede ser negligencia voluntaria. Por eso, desde la oposición tenemos que hacer también nuestro trabajo.

En cuanto a la recepción parcial, objeto de una de nuestra propuestas de acuerdos, el Técnico, citando un texto legal, dice: “únicamente podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas a uso o servicio público...que no es el caso.” Y yo me pregunto ¿y qué? ¿Esperaremos también otros 20 años para producir la primera recepción parcial? Está claro que esta condición de la Ley se puede solventar en bien poco tiempo. Bastaría quizás que el Ayuntamiento acondicionarse la vía para el tránsito digno de los ciudadanos.

Por último reiteramos en la colocación de barreras. Es el otro gran asunto que usted soslaya como si no tuviese nada que ver con la decisión tomada. Usted tiene que ver en el tema y debiera como mínimo defenderse del ataque que presuntamente yo le iba a hacer. Permiten la construcción de barreras en un espacio que en aquel momento, para ustedes era privado: ¿cómo no estudian un poco más la titularidad pública del vial antes de dar la licencia? Porque, en ese caso, ustedes hubiesen comprendido que la autoridad pública cerraba una vía pública. Los concejales también estaban en la luna, porque en aquellos tiempos días Armando Umpiérrez me contesta “porque eso de ellos”. Pero además, cierran porque así solucionan un problema de orden público. Primero, el problema de orden público no era para tanto. Pero además, ¿se imaginan ustedes al Ayuntamiento cerrando las calles en que acontezcan problemas de orden público? Estos problemas, como todos sabemos, tienen técnicamente otro tipo de soluciones; es un disparate solucionarlo cerrando calles. La gravedad del cierre estriba en un hecho constitucional: art. 19 de la CE. “Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional”.

Aquí hay un error general en mantener una apatía de cuatro lustros al menos sin procurar la recepción, con frecuencia por negligencia interesada y hay un error puntual por el que la autoridad pública cierra un vial público a la libre circulación de los ciudadanos. El problema sigue servido, nosotros recogemos la parte que nos toca. Con enormes ganas de que el grupo de Gobierno asuma el compromiso protagonista.”

### **Se produce la incorporación del Sr. Báez.**

Por el Sr. Alcalde se replica que es claro que hay una serie de propietarios que no quieren sea recepcionada, no obstante lo que se solicitaba en la moción ha quedado desvirtuado en virtud del informe emitido y debiendo tenerse en cuenta que la licencia concedida lo ha sido previo informe técnico y jurídico favorable.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por, once (11) votos a favor de la desestimación del Grupo Municipal PP, Dña. Amalia Bosch Benítez del G.M. Mixto; un (1) voto en contra de D. José Luis Álamo Suárez del G.M. Mixto; y cinco (5) abstenciones de los Grupos Municipales CxS y Mixto.

### **DECIMOTERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Toma palabra el Sr. portavoz del PP, para responder a los ruegos y preguntas formulados por varios Concejales en el pasado Pleno ordinario de diciembre:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### Preguntas formuladas por CXS:

1.- En referencia a los carteles supuestamente arrancados por el movimiento 15 M ¿le consta al instructor del expediente que fue D. ###, quien colocó y arrancó los carteles del movimiento 15 M?. ¿Tiene pruebas de ello?.

Si.

2.- ¿Qué medidas ha adoptado el Ayuntamiento respecto a las denuncias presentadas referente a la colocación de carteles en contenedores, señales de tráfico, bancos de mampostería y vallas, de una fiesta a celebrar en el Club El Monte el día 31 de diciembre de 2011?.

Se ha abierto expediente sancionador.

3.- ¿Que procedimiento se empleó para la contratación en la Radio Municipal de Dña. ### y D. ###, ambos miembros de la lista electoral del Partido Popular?.

Los previstos en la legislación.

4.- A día de hoy ¿Cuántas causas judiciales hay abiertas en el Ayuntamiento?

Hasta la fecha, ciento trece.

5.- Me pregunta un ciudadano de este municipio que ha pasado con la Subvención concedida a una Asociación Musical para que impartiera clases de clarinete y saxo, así como a la banda municipal de música, y ha fecha de hoy, todavía no ha empezado a impartir dichas clases. Si es así ¿Que procedimiento se empleó para conceder la Subvención?. ¿Se publicó en el Boletín?. ¿A quien se concedió la subvención? ¿Cual es el importe de la subvención?. ¿Porque no están prestando dichos servicios?. ¿Cuándo deberían comenzar a impartirse las clases de música?. ¿Se ha iniciado algún procedimiento para esclarecer el porqué no se han comenzado a impartir las clases motivo de dicha subvención?. ¿Ha solicitado la Concejala de Cultura la devolución del importe de la subvención?.

Esta Administración concedió el ejercicio pasado una subvención de forma directa a la Asociación Sociedad Musical Villa de Santa Brígida "SOMUVISAB" para la financiación de los gastos corrientes de creación de la Banda Municipal de Música de la Villa de Santa Brígida, tal y como constaba en su solicitud, y, a principios de enero de este año, ha presentado la justificación de la referida subvención.

6.- ¿Se ha reunido el Sr. Alcalde con la Policía Local para llegar a algún tipo de acuerdo?.

La última mesa de negociación colectiva se celebró en el mes de noviembre y los policías no aceptaron la oferta de la corporación.

7.- Tras la Sentencia firme del Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Alfonso Silos López de Haro, sobre los comentarios vertidos por los internautas en el Blog de Victoria Casas, que decía entre otros:

-que en ningún caso puede entenderse que se está tratando de defender el interés público del Ayuntamiento.  
-que no está justificado el uso de los fondos del Ayuntamiento para tratar de proteger un derecho estrictamente personal y no general

¿Ha procedido el Sr. Alcalde D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera, los Concejales; Dña. Amalia Bosch Benítez y D. Emilio Ventura Tadeo a devolver a las arcas municipales lo abonado en concepto de su defensa jurídica.

Ya se le ha contestado a esta pregunta en el pleno de diciembre de 2011 y estuvo el expediente a su disposición.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

8.- En referencia al anuncio de notificación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 154 de fecha 30 de noviembre de 2011 ¿Ha abonado la empresa ###. los 61.002,12 € (o sea 10.149.898,73 de las antiguas pesetas) que debe a este Ayuntamiento por certificación de obra en el edificio Polifuncional de Servicios Sociales?.

No, pero se está tramitando el procedimiento adecuado para su devolución.

9.- ¿En que estado se encuentra actualmente el Plan General de Ordenación Urbana?

Pendiente de que la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial de las órdenes oportunas a Gesplan para la publicación en el BOC del anuncio de la contratación de la aprobación inicial.

10.- ¿Ha valorado este Grupo de Gobierno lo que le costará a las arcas municipales la contratación externa de los servicios que se venían prestando por el veterinario municipal?

No habrá contratación externa porque se ha solicitado la colaboración a la Dirección del Área de Salud de Gran Canaria para la prestación de dichos servicios.

11.- ¿Quien va a prestar al municipio las funciones que venía prestando el veterinario municipal?

Los profesionales que nos designe la Dirección del Área de Salud de Gran Canaria.

12.- ¿Cuales son los puestos de confianza eliminados en este presupuesto del año 2012 y que estaban contemplados en los de 2011?.

El de coordinador y el de prensa.

### **Ruegos formulados por CxS:**

1.- Ruego al Sr. Alcalde que en relación al expediente abierto a D. Daniel López García por contravenir la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; que le acusa de ser el promotor y considerarlo presunto responsable de colocar un centenar de carteles con el siguiente texto:

“SE BUSCA, LUCAS BRAVO DE LAGUNA ALCALDE DE SANTA BRÍGIDA DESAPARECIDO DESDE EL 22 DE MAYO DE 2011, (FOTO DEL ALCALDE) RECOMPENSA 55.000 EUROS SU SUELDO ANUAL 15 M SANTA BRIGIDA”

Dado que el señalado como promotor y presunto responsable, niega las acusaciones vertidas en su contra, y dado que según se refleja en la Resolución, no existen testigos presenciales que corroboren las acusaciones y que de proseguir con el expediente sin pruebas que den fe de lo que se dice en el mismo, puede ocasionar graves perjuicios económicos a este Ayuntamiento, tan falto de recursos económicos, le recuerdo lo que nos ha costado a las arcas municipales las decisiones del Sr. Alcalde y de su Grupo de Gobierno de llevar a los tribunales casos como el de la libertad de expresión; en referencia a los comentarios vertidos por los internautas en el Blog de Dña. Victoria Casas, donde la Sentencia firme del Ilmo. Sr. Magistrado Juez, falla a favor de la misma, o el juicio de faltas contra D. ### Y D. ###; y caso de proseguir adelante, el que puede interponer, si no lo ha hecho ya D. ###, por inculparle de unos hechos sin pruebas que sustenten la acusación.

Es por lo que solicito al Sr. Alcalde se archive el expediente y se pidan disculpas a D. ###.

El expediente ha terminado con imposición de sanción en virtud de la propuesta del instructor.





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

2.- Ruego al Sr. Alcalde, que al igual que hizo caso de la oposición, cuando le pidió que cobrase su sueldo por el Cabildo de Gran Canaria, haga lo mismo con el sueldo de su chófer particular así como del vehículo que utiliza, que puesto que trabaja mayormente, trasladando al Consejero de Deportes del Cabildo de G.C., de su casa al Cabildo y del Cabildo a diversos lugares de la geografía insular así como a reuniones derivadas de su cargo; sea el Cabildo quien ponga a su disposición un vehículo de dicha Corporación Insular así como se haga cargo del pago de la nómina del mismo.

Se entiende por realizado su ruego.

3.- Ruego al Sr. Alcalde que atienda las peticiones que desde hace más de 10 años, los vecinos de El Cortijo, en Pino Santo Alto, vienen demandando para que se coloque el alumbrado de la carretera, que va desde la Iglesia hasta sus casas, unos 800 metros aproximadamente que tienen que recorrer a oscuras para coger la guagua que les transporta al trabajo, en el caso de los mayores o al colegio, a los niños; con el consiguiente peligro físico así como de inseguridad que ello conlleva.

Se está estudiando el tema dada la complejidad del lugar.

4.- Ruego al Sr. Alcalde que de las órdenes oportunas para que se proceda a eliminar las zarzas que circundan las viviendas de los vecinos de El Cortijo, en Pino Santo Alto, ya que los mismos me comentan, que caso de prenderse fuego, quedarían dentro, sin posibilidad de escapar al mismo.

Está prevista la limpieza del lugar de la misma manera que se ha realizado en años anteriores.

5.- Ruego al Sr. Alcalde que para paliar el problema del transporte de los vecinos de Pino Santo Alto, proceda a solicitar donde corresponda, un microbús que traslade a los mismos en sentido de ida y vuelta, desde el Pozo de Martell a Santa Brígida.

Se estudiará si bien no es una competencia municipal.

6.- Ruego al Sr. Alcalde que de las órdenes oportunas, para que se controle el apagado de los focos de la Cancha Deportiva de Pino Santo Alto, que según me cuentan los vecinos, permanece encendida has las 11 horas de la noche aproximadamente.

El encendido y apagado de las canchas se regula a través de unos relojes que tienen un horario distinto dependiendo de si estamos en verano o invierno, si bien, cuando hay fiestas o peticiones vecinales, el referido horario se pueden ampliar. No obstante, se revisará, nuevamente, su funcionamiento.

7.- ¿Tiene conocimiento de cómo van las actuaciones en el CASO BRISAN?

Si.

8.- Ruego a los Concejales se informen antes de responder a las preguntas formuladas por la oposición, no se puede arrancar un voto afirmativo en una Comisión Informativa dando una información errónea.

Se entiende por realizado su ruego.

9.- Ruego al Sr. Alcalde que en los Plenos celebrados en el Ayto. de Santa Brígida, se traten los temas que afectan a este municipio y no a los del resto de G.C.; ese tiempo lo perdemos en ocuparnos de los asuntos que verdaderamente nos afectan.

Se entiende por realizado su ruego.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

### **Preguntas formuladas por Dña. Amalia Bosch.**

1.- Con fecha 30 de noviembre, es decir, hace más de veinte días, se cerró la Perrería Municipal. ¿Por qué se suprimió la Perrería Municipal sin contar con la autorización previa y preceptiva del Pleno Municipal?

La perrería se cerró el 31 de diciembre de 2011 de conformidad al expediente administrativo tramitado al efecto habiéndose desalojado los animales que en ella se encontraban, por una lado, siguiendo las instrucciones dadas por el Albergue de Bañaderos y, por otro, en atención a las peticiones de adopción realizadas.

2.- Con fecha 1 de diciembre se redacta carta de despido al Veterinario Municipal y asimismo en el Dictamen que hoy se presenta al Pleno se afirma que este despido está vinculado a la supresión del servicio de la Perrería. Pero los ayuntamientos tienen competencias expresas en materia de sanidad, ¿quien las va a ejercer a partir de ahora? ¿quien va a hacer cumplir las ordenanzas municipales?

Las competencias que venía ejerciendo el veterinario las prestará el personal que nos designe la Dirección del Área de Salud de Gran Canaria a quien hemos pedido colaboración.

Cada Concejalía, dependiendo de la materia, se encargará, como han hecho hasta ahora, de hacer cumplir las ordenanzas municipales.

3.- Por qué no se han admitido las mociones presentadas por Los Verdes y por el Partido Socialista?

Porque tal y como se les explicó en Secretaría, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias "es inexcusable obligación del presidente incluir entre los asuntos del orden del día las mociones y las propuestas de acuerdo por escrito que los concejales presenten hasta tres días antes de haberse confeccionado el mismo" no pudiendo admitirse aquellas que se presenten después de elaborado, firmado y notificado el orden del día.

### **Ruegos formulados por Dña. Amalia Bosch, del Grupo Mixto.**

1.- Ruego se habiliten los medios informáticos obligados por la Administración Electrónica para tener acceso directo a las Actas, Dictámenes y otros documentos sin tener que pasar por el Ayuntamiento.

Algunos documentos están siendo remitidos desde Secretaría a los Concejales y se están estudiando medidas para ampliar el número de remisiones.

2.- Ruego se habilite los medios informáticos obligados por la Administración Electrónica para poder presentar escritos y elevar consultas sin tener que pasar por el Ayuntamiento.

Se están estudiando las medidas para llevarlo a cabo pero debido a la situación de crisis económica que estamos padeciendo no podemos realizar gastos en dichos conceptos en estos momentos.

### **Ruegos formulados por D. Lucas Tejera, del Grupo Mixto.**

1.- Ruego que a la mayor brevedad posible se reponga el parque infantil de El Madroñal, que lleva retirado desde Octubre.

Ya está restablecido.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

2.- Ruego la revisión de la sujeción del mobiliario de todos los parques infantiles del municipio, pues algunos nos hemos encontrado algo flojos.

Por parte de la Concejalía se encarga, casi a diario, a los capataces que revisen el referido mobiliario y así se seguirá haciendo.

3.- Ruego la creación de una comisión en la que también participe la oposición para la modificación y mejora del Reglamento de Participación Ciudadana.

Para poder estudiar el referido ruego sería preciso que se concretara en que se creen necesaria las modificaciones y mejoras referidas.

### **Preguntas formuladas por D. Lucas Tejera, del Grupo Mixto.**

1.- ¿Cuál es la situación legal y el estado de la obra de los locales del Parque Municipal?

Las obras del Parque Municipal las acometió la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias quien ha tenido problemas con la contrata, razón por la cual no ha recepcionado la referida obra si bien por este Ayuntamiento, y siguiendo las recomendaciones de la propia Consejería, se ha solicitado la ocupación del mismo estando pendientes de que nos señalen los términos en que se podría realizar la referida ocupación.

2.- ¿Cuáles son las razones por las que el Espacio Joven Municipal sólo abre 3 tardes en semana?

Porque hay menos animadores y en estos momentos el Ayuntamiento no puede contratar de conformidad con la legislación estatal. No obstante, se está en contacto con el Cabildo que está preparando un proyecto para pedir una subvención a Europa con el que se persigue la obtención de dinamizadores y su posterior adscripción a los distintos municipios.

3.- ¿Cuál es el estado de las obras del Polifuncional? ¿Se va a cumplir con el plazo de fecha 31 de diciembre?

Terminadas y en plazo y justificadas en plazo.

### **Preguntas formuladas por D. José Luis Álamo, del Grupo Mixto.**

1.- El 1 de Diciembre pasado, en la Casa de Colón, se celebró un homenaje a D. Francisco Morales Padrón. Casi nadie de Santa Brígida. Doña Delia Padrón y algunos otros familiares suyos y el Sr. Herrera Piqué. Yo también estaba, por el interés que suscita el homenajeado y porque soy concejal del municipio del que él es hijo Predilecto. Señor Alcalde y Señores concejales y concejalas del Grupo de Gobierno ¿Por qué razón no había allí ningún representante del Grupo de Gobierno? ¿No se enteraron por falta de conexión con la cultura? ¿Se descuidaron por falta de sensibilidad por nuestra gente?.

No se remitió invitación a la Concejalía y es por ello por lo que no se tuvo conocimiento.

2.- La Feria del Vino, la Miel, el Queso y el Gofio se celebró el 26 y 27 de Noviembre en el Municipio de la Vega de San Mateo con gran éxito de Asistencia de gente de Gran Canaria. Señor Alcalde ¿Es verdad que esta celebración nos tocaba al Municipio de la Villa de Santa Brígida? Si nos tocaba ¿por que no se celebró en nuestra Villa con la necesidad de visitantes que tenemos?

No se realizó porque, dadas las características de la exposición que se pretendía realizar, no teníamos el espacio necesario para la instalación de las infraestructuras pertinentes. Por la Mancomunidad se ha señalado que en el año 2013 está previsto que se realice aquí.

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 23-febrero-12



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

3.- Una Universidad Privada, vinculada a una de las Clínicas de la Ciudad de Las Palmas estuvo interesada en radicarse en nuestro municipio, concretamente en un conocido edificio del Barrio de Las Casillas. Señor Alcalde ¿Por qué no resultaron esas gestiones para nuestro municipio, cuando al final fue Guía la que se quedó con ella? ¿Son verdaderos los rumores de que esta operación fracasó para nosotros porque en el Ayuntamiento se pusieron toda clase de dificultades hasta que aquellos gestores lo considerando tarea imposible?

El Ayuntamiento estaba interesado en dicha actuación y por la Secretaría y los técnicos municipales de urbanismo se informó que, para que la misma prosperase, era necesario que los interesados tramitasen un proyecto de actuación territorial toda vez que pretendían instalarse en suelo rústico pero dicho instrumento nunca se tramitó por los mismos pese a la información facilitada y la ayuda brindada desde esta Administración Local.

### **Ruegos formuladas por D. José Luis Álamo, del Grupo Mixto.**

1.- Le Ruego Señor Alcalde que en el Pleno, de información para todos los ciudadanos de asuntos de importancia, que para eso está previsto en el orden del día en el punto de Asuntos de la Presidencia. Por ejemplo, le ruego encarecidamente nos informe sobre el litigio con FCC por su reclamación patrimonial con relación al Centro Comercial. Le confieso sinceramente que tengo miedo a que perdamos este pleito por negligencia de quien tiene la obligación de hacerle seguimiento.

El referido pleito está visto para sentencia y el mismo está siendo llevado por un gran profesional del derecho teniendo la última palabra en el mismo su señoría, como usted bien sabe.

2.- Ayer, por la mañana, en horario escolar, llovió bastante, los niños del Colegio Juan del Río Ayala tuvieron que hacer el recreo en las aulas y los pasillos. Por la tarde el patio del Colegio estaba completamente vacío, también por la lluvia, cuando en otros momentos está lleno de alegría por la cantidad de niños y jóvenes que lo usan para entrenamiento. Le ruego Señor Alcalde encargue a algún concejal que empiece a dar los pasos necesarios para que algún día tengamos cerrado ese patio: que los técnicos municipales hagan el proyecto, que se establezcan conversaciones con la Consejería para llegar a algún acuerdo, aunque sea distanciado en el tiempo, etc. A nadie se le esconde que es un recurso muy beneficioso que el Centro Urbano de la Villa cuente con ese espacio techado.

La Consejería de Educación del Gobierno de Canarias ya tiene realizado un proyecto en colaboración con nuestros técnicos municipales que ya lo informaron favorablemente estando pendiente su ejecución de la disponibilidad económica por parte de dicha Consejería.

3.- Ruego al Sr. Alcalde establezca contacto con la empresa FCC para que deje diáfana la calle Juan Morales por la parte de la entrada a las obras, para más comodidad de los transeúntes e igualmente en el Paseo del Guinguada.

Se dará traslado de dicha sugerencia.

A continuación por el Sr. Alcalde se otorga el turno de los Ruegos y Preguntas para este Pleno.

Ruegos que formula Dña. Guadalupe del Río Alonso:

1 – Ruego al Sr. Alcalde proceda a solicitar con la mayor celeridad al Cabildo de Gran Canaria, la reanudación de los trabajos de acondicionamiento en el Barranco de La Angostura, y más concretamente, en el lugar denominado Caserío El Estanco, lugar intransitable para los vecinos que viven en esa zona.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

2 – Habiendo solicitado desde hace varios meses un vecino de San José de las Vegas, la colocación de una bombilla a la farola situada a la altura del nº 25 de la Carretera General, farola que ilumina la parada de la guagua y que actualmente se encuentra a oscuras, con el consiguiente peligro que ello conlleva. Ruego al Sr. Alcalde proceda a dar las órdenes oportunas para que con la mayor celeridad, se proceda a la colocación de la misma.

3 – Según me comentan vecinos, quedan muy pocos nichos vacíos en el cementerio municipal, y que buena parte de ellos se están utilizando para colocar urnas con cenizas provenientes de incineraciones. Existiendo empresas en el archipiélago que los hacen prefabricados, abaratando el costo y disminuyendo el tiempo de construcción de los mismos, es por lo que Ruego al Sr. Alcalde busque los recursos necesarios para proceder con la mayor celeridad a la construcción de los columbarios que acojan estas urnas.

4 – Según me comentan vecinos, el día que se celebró la Cabalgata del Carnaval Infantil, vieron a personal municipal introduciendo material en el interior del edificio de la Cámara Agraria. Dado que existen informes que previenen del riesgo de derrumbe del mismo, es por lo que Ruego al Sr. Alcalde que por la seguridad del personal municipal, proceda de manera inmediata a prohibir el uso de estas instalaciones.

5 – Ruego al Sr. Alcalde proceda con la mayor celeridad al pago de la factura de doscientos euros aproximadamente, que se le adeuda a la empresa que ha reparado las pistolas inmovilizadoras Taser, para uso de la policía municipal y que se encuentran en Tenerife a la espera de ser retiradas.

6 – Ruego al Sr. Alcalde proceda con la mayor celeridad a buscar los recursos necesarios para proceder a la reparación de las motos y etilómetro de uso de la policía municipal, ya que todo ello repercutirá en la seguridad de los ciudadanos de nuestro municipio.

7 Habiendo tenido conocimiento por vecinos del lamentable estado en que se encuentran los solares, unos de propiedad municipal y otros privados, existentes en las inmediaciones del Parque Infantil de El Palmeral, donde la maleza invade las aceras, haciendo imposible el tránsito por alguno de sus tramos, donde es habitual según comentan estos vecinos, ver ratas campeando tanto en los solares como en el Parque Infantil cercano, y dado que esa zona es utilizada frecuentemente tanto por los alumnos que acuden al Instituto como por los niños usuarios del Parque Infantil, es por lo que Ruego al Sr. Alcalde se tomen las medidas necesarias para proceder al vallado, limpieza y desratización de los mencionados solares.

8 - Ruego al Sr. Alcalde que al hacer declaraciones a la prensa como las realizadas en el Periódico La Provincia el pasado día 12 de este mes de febrero, referente a su respuesta “Mi carrera política me la he hecho yo y tan malo no será porque en las cinco elecciones he ganado”; (según ha aclarado en diferentes ocasiones el propio Carmelo Vega, a petición de su padre D. José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, Carmelo Vega le incluyó en su lista electoral y con él salió electo Concejal en sus dos primeros mandatos) refresque su memoria y como dice el dicho, de bien nacidos es ser agradecido.

En este punto Dña. Guadalupe del Río, resulta recriminada por el Sr. Alcalde por carecer del carácter de ruego lo formulado.

Preguntas que formula Dña. Guadalupe del Río Alonso:

1 – ¿Porqué no se ha demolido el Centro Comercial Los Alvarado, dado que en el pleno extraordinario celebrado el día nueve de junio de dos mil diez, se aprobó definitivamente el expediente de modificación de créditos 09/2010, en la modalidad de suplemento de crédito para tal fin?

2 – Para esclarecer los rumores al respecto ¿Qué hay de cierto sobre la intención del Sr. Alcalde y de su grupo de gobierno de privatizar el servicio de la Escuela Infantil Municipal?



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

3 – Desde que el pasado 31 de diciembre el Sr. Alcalde y su grupo de gobierno decidieran despedir al veterinario municipal:

¿Quién esta haciendo la inspección y control sanitario del municipio que éste venía haciendo conjuntamente con el Gobierno Autónomo de Canarias?

¿Quién está expidiendo los informes relativos a la salud pública del municipio que éste venía haciendo?

¿A quién se ha encargado los análisis de agua y bromatología del municipio?

¿A quién se ha encargado el control de plagas?

¿A quién se ha encargado el control sanitario del Mercadillo Municipal?

¿A quién se ha encargado el control sanitario de la Escuela Infantil Municipal?

¿A quién se ha encargado la vigilancia sanitaria de las mordeduras de perros en personas de nuestro municipio?

¿A quién se encargado impartir los cursos de manipulador de alimentos?

¿A quién se ha encargado los informes sanitarios para las licencias de aperturas de establecimientos tanto alimentarios como no alimentarios?

¿A quién se ha encargado la aplicación y vigilancia en el cumplimiento de las ordenanzas municipales?

4 - ¿Quién pagó la factura de los camellos de la Cabalgata de Reyes de este año?

5 - Con fecha 20 de diciembre de 2011, recibí sus respuestas a las preguntas por mi formuladas en el pleno ordinario de 27 de octubre del mismo año.

. Referente a la pregunta nº 6 que dice “ ¿Porqué no se ha firmado el Convenio con la Consejería de Política Social y Sociosanitaria del Cabildo de GC referente al Proyecto del Servicio de Mujer e Igualdad? “

Vd. respondió: “ Porque teníamos que contratar a tres personas y no tenemos dinero para ello debido al recorte de gastos que nos hemos visto obligados a realizar por la insuficiencia de ingresos, no permitiéndose por el Cabildo la firma del mismo sin la citada contratación.

Puesto que 2 de las personas que le pide el Cabildo de GC que contrate ya forman parte de la plantilla de este Ayuntamiento y para más abundamiento, liberarían a las arcas municipales del pago de su sueldo puesto que pasaría a hacerse cargo el Cabildo de Gran Canaria del mismo,sólo tendrían que contratar a una persona cuyo sueldo correría a cargo del Cabildo de GC. Respóndame con veracidad a la pregunta formulada ¿Porqué no se ha firmado el Convenio con la Consejería de Política Social y Sociosanitaria del Cabildo de GC referente al Proyecto del Servicio de Mujer e Igualdad?

Referente a la pregunta nº 13 que dice “Desde que tomó posesión como Consejero del Cabildo de GC ¿Con qué vehículo acude a trabajar como Consejero? ¿Con el suyo particular, con un vehículo del Cabildo, con un vehículo del Ayuntamiento de Santa Brígida? ¿Quién conduce dicho vehículo? ¿Vd. mismo, un chófer del Cabildo de GC, personal del Ayuntamiento de Santa Brígida?”

Vd. respondió: “Con el mismo que la legislatura pasada”

Puesto que Vd. la legislatura pasada acudía a trabajar con uno de los vehículos del Ayuntamiento de Santa Brígida, doy por respondida una parte de la pregunta, pero no así a la pregunta que dice ¿Quién conduce dicho vehículo? ¿Vd. mismo, un chófer del Cabildo de GC, personal del Ayuntamiento de Santa Brígida?” por lo que solicito me dé respuesta a la misma.

6 -Habiendo formulado en el Pleno Ordinario del día 20 de diciembre de 2011 los ruegos siguientes:

3 – Ruego al Sr. Alcalde que atienda las peticiones que desde hace más de 10 años, los vecinos de El Cortijo, en Pino Santo Alto, vienen demandando para que se coloque el alumbrado de la carretera, que va desde la Iglesia hasta sus casas, unos 800 metros aproximadamente que tienen que recorrer a

Sesión ordinaria del Pleno Municipal 23-febrero-12



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

oscuras para coger la guagua que les transporta al trabajo, en el caso de los mayores o al colegio, a los niños; con el consiguiente peligro físico así como de inseguridad que ello conlleva.

4 – Ruego al Sr. Alcalde que de las órdenes oportunas para que se proceda a eliminar las zarzas que circundan las viviendas de los vecinos de El Cortijo, en Pino Santo Alto, ya que los mismos me comentan, que caso de prenderse fuego, quedarían dentro, sin posibilidad de escapar al mismo.

5 – Ruego al Sr. Alcalde que para paliar el problema de transporte de los vecinos de Pino Santo Alto, proceda a solicitar donde corresponda, un microbús que traslade a los mismos en sentido de ida y vuelta, desde el Pozo de Martell a Santa Brígida.

¿Ha procedido a crear en el presupuesto del ejercicio 2012 la partida presupuestaria que contemple el poder colocar el alumbrado a los vecinos de El Cortijo, en Pino Santo Alto? ¿Ha procedido a dar las órdenes oportunas para eliminar las zarzas que circundan las viviendas de estos vecinos? ¿Ha procedido a solicitar el servicio de microbús para el traslado de esos vecinos en sentido de ida y vuelta, desde el Pozo de Martell a Santa Brígida?

7 – ¿Tiene conocimiento de cómo van las actuaciones en el CASO BRISAN donde están personados tanto el Ayuntamiento como Vd. como persona física y representados ambos por abogado y procurador? Como dijo Su Majesta el Rey en su Mensaje de Navidad “todos somos iguales ante la Ley”

El Alcalde le retira la palabra toda vez que continua en su actitud de reiteración de ruegos y preguntas ya contestadas.

Ruego que formula Dña. Pilar Santana Déniz de CxS.:

- Ruego al Concejal encargado de Vías y Obras, tenga a bien buscar una solución cuanto antes para señalar los dos desagües de la cuneta de la carretera que va, desde la urbanización de la Concepción, hasta la Cruz del Gamonal, cerca del mirador de las Tres Piedras, que quedaron al descubierto al pasado mes de agosto, cuando se procedió a limpiar los márgenes de la carretera, en el margen derecho circulando en ese sentido. En su momento los operarios señalaron dicho peligro poniendo chalecos reflectantes a unas piedras pero, como era de esperar no fue la solución más efectiva y se deterioraron. Creo que estos huecos de la cuneta suponen un serio peligro para los conductores y peatones que suelen pasar por ahí, porque es una zona en la que la niebla suele dificultar la visibilidad y no hay iluminación en la misma.

Pregunta y Ruegos que formula Dña. Aurora Parrilla Arroyo del PSOE, por el grupo municipal Mixto:

- ¿Cuáles son las gestiones que se han realizado desde Servicios Sociales desde el cese del Servicio de Ayuda a domicilio?
- Ruego al Señor alcalde y a la Concejala de Servicios Sociales reabra la oficina de atención a las mujeres víctimas de violencia de género
- Ruego al Señor Alcalde y al grupo de gobierno posibiliten el acceso a la documentación de los plenos con más antelación, por ejemplo, cinco días hábiles y además se contemplen aquellos plenos en cuya semana hay un día festivo, pues se reducen las posibilidades de estudiar los expedientes.
- Ruego al Sr. Alcalde nos remita el informe por escrito que solicitamos en el pleno ordinario del mes de Octubre relativo a las actuaciones de las Concejalías de Participación Ciudadana, Juventud y Servicios Sociales, pues aún no nos lo han hecho llegar.
- Ruego se inste al Cabildo de Gran Canaria que proceda a la limpieza de matorrales que impiden la libre visión de las señales de tráfico en la Carretera del Centro
- Ruego al Sr. Alcalde estudie la posibilidad de habilitar red Wifi en el Salón de Plenos, para facilitar nuestro trabajo.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Ruego formulado por Dña. Amalia Bosch Benítez:

A los efectos de que se redacte una Ordenanza Municipal que complemente a la Ley de Actividades Clasificadas.

Ruegos formulados por D. José Luis Álamo:

- El Viejo Colegio Angostura está ruinoso. Desde que tuvo que dejarlo el último profesor su deterioro ha progresado eon que los responsables municipales hagan algo por él. Es un buen solar. Podría ponerse al uso de los vecinos. Hay un muro peligroso en la trasera. Pero se podrían combinar elementos para crear un espacio en la calle para coches en batería, unas canchas de petanca y unos bancos para la gente sentarse. Les ruego lo piensen, que hagan algo.
- Tengo que valorar a lo empleados del alumbrado público porque lo tienen bien cuidado y te hacen caso cuando les dices algún fallo. Pero a todos nos preocupa mucho el gasto de luz. Sobre todo cuando ya muy tarde ves que las canchas están todavía con iluminación. Le ruego al Sr. Alcalde haga un planteamiento de ahorro en este sentido.
- Le ruego Sra. Concejala de Patrimonio que destine alguien de su equipo o solicite una transferencia de personal que alguien querrá hacerlo, para documentar los molinos de nuestro municipio que son muchos. Se puede empezar por la Acequia Vieja de Tafira, El Molino del Pilar, el Madroñal, etc.

Preguntas formuladas por D. José Luis Álamo:

- El Camino de la Vinagrera que llega hasta lugarejo y continúa como sendero bastante transitado está bastante estropeado y peligroso. Sr. Alcalde ¿podría pasear un día por él para reconocer la necesidad de reforma?
- Sr. Alcalde ¿en sus declaraciones públicas podría, por favor, cuidar un poco más su representación institucional?
- Hay muchísimos veleros dentro del Término Municipal. ¿Quien de ustedes, Grupo de Gobierno, se va a ocupar de ellos incluso para que no queden en la propiedad de algunos vecinos?
- Sr. Alcalde, se observan muchos asuntos judiciales. ¿Hay alguno o algunos en los que tengamos capacidad para detener el proceso?.

Toma la palabra el Concejala D. Gregorio Ferrera para contestar en relación a la iluminación de las canchas deportivas, existe un horario de verano y otro de invierno, en función del uso de las mismas en los barrios.

Por la Concejala Dña. Oneida Socorro se expone que la Escuela unitaria de La Angostura, es fruto de una desafectación para la que este Ayuntamiento dispone de un proyecto de demolición, y el uso será consensuado con la Asociación de vecinos, añade, sobre el asunto de los veleros, es preciso que el Concejala tenga en cuenta que muchos de ellos son propiedad de las heredades de aguas.

El Sr. Alcalde concluye que al resto de ruegos y preguntas se dará contestación en el próximo Pleno, debiendo evitarse la formulación alegatos políticos. Levanta la sesión agradecido la asistencia al público.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las trece horas y veinticinco minutos de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.